

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS

**“EL CAMBIO CLIMÁTICO EN LA AGENDA DE AMNISTÍA
INTERNACIONAL EN TANTO ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL
INTERNACIONAL DE DEFENSA DE DERECHOS HUMANOS”**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAGÍSTER EN DERECHOS
HUMANOS PRESENTADA POR EL SOCIÓLOGO: JUAN FRANCISCO
ACEVEDO GODÍNEZ**

ASESOR: LEVY DEL AGUILA MARCHENA

PRESIDENTA DEL JURADO: ELIZABETH SALMÓN GÁRATE
TERECERA MIEMBRO DEL JURADO: CARMELA CHÁVEZ IRIGOYEN

LIMA, AGOSTO DE 2014



Índice

Introducción.....	1
Capítulo 1:	
Marco Teórico.....	12
1.1. Pobreza, desarrollo y derecho al desarrollo.....	13
1.2. Cambio climático y Derecho Ambiental Internacional.....	29
1.3. Organización no gubernamental y organización no gubernamental internacional...37	
1.4. Tres entradas y un horizonte común: la viabilidad de una ONG para aportar en la problemática climático ambiental.....	46
Capítulo 2:	
La incipiente convergencia entre las ONG de derechos humanos y las ONG ambientalistas en el marco del sistema de la ONU desde la década de 1970.....	50
2.1. Hitos en el Sistema de Naciones Unidas en torno a la convergencia entre las perspectivas derecho-humanista y ambientalista.....	52

2.2. Human Rights Watch: una organización de derechos humanos clave en el proceso convergencia entre ONG de derechos humanos y ONG ambientalistas.....66

2.3. ONG ambientalistas clave en el proceso de incipiente convergencia con ONG de derechos humanos.....73

2.4. Las bases históricas e institucionales sobre las que Amnistía Internacional va a asentar su agendación de la problemática climático - ambiental desde un enfoque de derechos humanos.....83

Capítulo 3:

Caso de Estudio de la Investigación, la Organización No Gubernamental Internacional Amnistía Internacional.....90

3.1. Historia y características de Amnistía Internacional.....91

3.1.1. Reseña histórica de Amnistía Internacional.....91

3.1.2. Características organizacionales de Amnistía Internacional.....99

3.2. La puesta en agenda de Amnistía Internacional de la temática del desarrollo y la lucha contra la pobreza y de los DESC.....102

3.3. La puesta en agenda en Amnistía Internacional de la problemática climático ambiental.....114

3.3.1. La introducción en Amnistía Internacional del tema de la degradación ambiental.....116

3.3.2 La puesta en agenda en Amnistía Internacional del asunto del cambio climático.....129

Conclusiones.....	147
Bibliografía.....	167
Anexo I: Estatuto de Amnistía Internacional.....	193
Anexo II : Entrevista a Hans Landolt.....	200





Introducción

Desde mediados del siglo XX se ha venido considerando en el sistema de la Organización de Naciones Unidas (ONU) el asunto de la problemática ambiental global. Nos referimos a la constatación de que la degradación de diversos ecosistemas de la biosfera está afectando calidad de vida de la humanidad. A ello debe sumársele, ya hacia finales del siglo, la introducción –a manera de un problema– en la agenda de la ONU de una cuestión novedosa en la era contemporánea: el cambio climático, fenómeno que contiene un potencial aun mayor que la degradación ambiental propiamente dicha para afectar a la arriba aludida calidad de vida de la humanidad.

Hoy por hoy, las causas y las consecuencias del cambio climático se integran con aquellas propias de la degradación ambiental, conformando de esta manera la problemática climático-ambiental global.

Como veremos en la presente investigación, la problemática climático-ambiental global ha sido atendida, tanto desde el sistema de la ONU, como desde el entramado institucional en y alrededor de aquél (los Estados, las organizaciones internacionales, las organizaciones no gubernamentales), teniendo como preocupación central la temática mundial del desarrollo (desde distintos enfoques) y como marco conceptual eje al derecho ambiental internacional contemporáneo (DAI). En esta línea, la mencionada problemática preocupa centralmente a distintos actores en tanto merma las posibilidades de desarrollo presentes y futuras – de individuos y de comunidades– especialmente en poblaciones en situación de pobreza.

Sin pretender soslayar la importancia del DAI ni de las perspectivas del desarrollo respecto de la problemática climático-ambiental, sostenemos aquí que cabe darle una mayor atención a dicha problemática desde una perspectiva de derechos humanos que tome como referente al derecho internacional de los derechos humanos (DIDH). Actualmente ya existen actores –tanto dentro de la propia ONU como alrededor de aquella– que promueven ocuparse de dicha problemática bajo los lineamientos del DIDH. Ellos parten de la premisa general de que toda afectación a la calidad de vida de la humanidad puede traducirse en la vulneración de derechos humanos y sostienen, para el caso que nos ocupa, que la problemática climático-ambiental significa la puesta en riesgo directo de una serie de derechos económicos, sociales y culturales (DESC), como son el derecho a la alimentación, el derecho a la salud y el derecho a la vivienda, entre otros. Asimismo, de manera indirecta, la problemática climático-ambiental afecta una serie de derechos civiles y políticos (DCP), en razón a que la pauperización de las poblaciones afectadas incide negativamente en el acceso a recursos necesarios para ejercer derechos tales como el derecho a la asociación, el derecho a la reunión pacífica y el derecho a elegir y ser elegido para cargos políticos, entre otros.

Entre los diferentes actores preocupados por esta cuestión , hemos estimado pertinente enfocarnos en las Organizaciones no Gubernamentales (ONG), específicamente en aquellas de carácter internacional que forman parte del sistema de la ONU, en tanto organizaciones con estatus consultivo ante alguna de sus instancias- – preferente pero no exclusivamente ante el Consejo Económico y Social de la ONU (ECOSOC). Hemos tomado esta opción en razón a la constatación del rol de vanguardia que las ONG de defensa y promoción de los derechos humanos han asumido desde la segunda mitad del siglo XX hasta hoy en lo que atañe a la ampliación de los marcos conceptuales y de los

campos de acción del derecho internacional de los derechos humanos. Inicialmente, este rol fue asumido como parte del fenómeno de la emergencia de los nuevos movimientos sociales, pero en la actualidad se presenta como una preocupación directamente más autónoma. Dentro de tales ONG, desarrollaremos en la presente investigación, como caso de estudio, el análisis del proceso seguido por Amnistía Internacional (AI). Cuatro grandes motivos nos llevaron a tomar esta decisión: la antigüedad de AI (más de 60 años de existencia), la cobertura territorial de AI (oficinas en alrededor de 60 países del mundo y presencia indirecta en más de 100), el prestigio internacional de AI (diversos reconocimientos, entre los que destaca el ser la primera ONG en ser galardonada con el Premio Nobel de la Paz, en el año 1977) y la característica interna de AI de definirse como una organización de carácter democrático (sistema de democracia representativa interna a nivel global, lo que en gran medida hace que las posturas institucionales de AI reflejen la opinión mayoritaria de sus miembros).

Nuestra pregunta central en la presente investigación corresponde a la siguiente cuestión: ¿De qué manera la evolución, tanto del derecho internacional de los derechos humanos recogido en el sistema universal de la Organización de Naciones Unidas (ONU), como del entramado institucional existente en y alrededor de aquel¹, ha influenciado a Amnistía Internacional a incluir en su agenda el vínculo entre la temática de los derechos humanos y la temática ambiental, y dentro de esta última al tema específico del cambio climático?

¹ Aludimos aquí a los actores, las reglas, las relaciones de poder y los discursos.

Como hipótesis de investigación para atender esta pregunta central, proponemos que desde la década de 1970 el derecho internacional de los derechos humanos, recogido en el sistema universal de la Organización de Naciones Unidas (ONU), y el entramado institucional existente en y alrededor de aquel han venido experimentando una tendencia a integrar en sus marcos conceptuales y campos de acción a la temática global del desarrollo y de la pobreza. A partir de este eje, y teniendo como referente a los postulados del derecho ambiental internacional contemporáneo, - diversas ONG van a introducir en sus discursos, estructuras y prácticas organizacionales el vínculo entre la temática de los DDHH y la temática ambiental. Para ello, asumen que la cuestión de la degradación ambiental influye en los objetivos de desarrollo y de erradicación de la pobreza, y a partir de aquí en los propósitos de realización de los derechos humanos. Debido a que Amnistía Internacional es permeable a lo que acontece en el mencionado entramado institucional (del cual asimismo forma parte), al momento de empezar a poner en marcha su nueva agenda de promoción y defensa de la totalidad de los derechos humanos² (desde fines del siglo XX) va a agregar en la misma el vínculo entre la temática de los DDHH y la temática ambiental, incluyendo más adelante (inicios del siglo XXI) el tema específico del cambio climático.

Nuestros objetivos específicos de investigación son cuatro:

- a) Exponer y analizar los conceptos teóricos fundamentales que vamos a utilizar en nuestra investigación que versan sobre la temática del desarrollo, la temática del clima y del ambiente, y acerca de lo que vamos a entender por “organizaciones no gubernamentales” y “organizaciones no gubernamentales internacionales”.

² Amnistía Internacional fue fundada en el año 1961 con el propósito original de focalizarse estrictamente en la defensa de los derechos civiles y políticos.

- b) Analizar históricamente la manera cómo el entramado institucional existente en y alrededor de la ONU, acerca de la materia del derecho internacional de los derechos humanos, se ha venido vinculando con el entramado análogo correspondiente a la materia del derecho ambiental internacional, teniendo como eje articulador de dicho vínculo a la temática del desarrollo y la pobreza.
- c) Describir analíticamente el caso de Amnistía Internacional, en tanto ONG internacional de promoción y defensa de los DDHH, en la ruta hacia la agendación del vínculo entre la temática de los derechos humanos y la temática del desarrollo y la pobreza.
- d) Analizar el caso general de Amnistía Internacional de cara a su agendación del vínculo entre la temática de los derechos humanos y la temática ambiental, y dentro de ella, específicamente, el tema del Cambio Climático, todo lo cual constituye un entramado de planteamientos conceptuales internamente articulados que, desde inicios del siglo XXI, canalizan dicho vínculo en la mencionada organización.

El primer objetivo específico será desarrollado en el capítulo 1 de la presente investigación y corresponderá al marco teórico de la misma. A tal finalidad, este capítulo desarrollará la conceptualización histórica de las siguientes nociones clave: el desarrollo (incidiendo en los conceptos de desarrollo sostenible y de desarrollo humano), la pobreza, el cambio climático, el derecho a un medio ambiente sano, el derecho al desarrollo, las organizaciones no gubernamentales (y dentro de éstas, las organizaciones no gubernamentales internacionales) y los nuevos movimientos sociales.

Este capítulo postula al mencionado conjunto de nociones desde tres entradas teóricas. La primera de ellas corresponde tanto a cuestiones relativas a la normativa y a la doctrina del DIDH, así como a asuntos que aunque en estricto no forman parte de la esencia de esta rama del Derecho Internacional Público sí guardan afinidad conceptual consigo; la segunda de tales, en tanto, propone conceptos relativos al abordaje de la problemática climático ambiental postulados desde los entramados institucionales alrededor del Derecho Ambiental Internacional- DAI y del DIDH que sirven como referentes contextuales necesarios a la investigación; por su parte, la tercera entrada se concibe más bien como un marco teórico específico *ad hoc* que atañe básicamente a la ONG de derechos humanos en tanto institución agente central de nuestra investigación –esta última entrada involucra aspectos concernientes a dinámicas y fenómenos propios de la sociedad civil internacional en tanto escenario en donde emerge y se desempeña dicha institución.

El segundo objetivo específico será caracterizado en el capítulo 2. A los propósitos de dicho objetivo, plantaremos en este capítulo un análisis histórico acerca de la convergencia que, desde finales del siglo XX, y a partir del marco de la evolución que en ese siglo se dio en el derecho internacional, la cooperación internacional y el sistema de la ONU, se viene dando entre las entidades que se desenvuelven alrededor del derecho internacional de los derechos humanos y aquellas que lo hacen alrededor del derecho ambiental internacional. Este capítulo, en síntesis, aborda asuntos relativos al desarrollo institucional confluyente de dos ramas del Derecho Internacional Público: el DIDH y el DAI. En esta tarea, se centra en el caso específico de las ONG, para lo cual expondremos y analizaremos por un lado a una de las más importantes ONGI de derechos humanos (Human Rights Watch) y asimismo haremos lo propio con tres

grandes ONGI ambientalistas³. Cabe señalar que en dicho afán haremos énfasis en los lineamientos propuestos en la tercera entrada teórica planteada en el primer capítulo –a la que hemos hecho referencia en el párrafo anterior- sin perjuicio del necesario uso de las otras dos entradas teóricas presentadas en tal capítulo.

Los objetivos específicos tercero y cuarto serán desarrollados, de manera articulada, en el capítulo 3 de la presente investigación. Con miras a realizar los fines de estos objetivos, este capítulo comenzará con un repaso general de los rasgos de nuestro caso de estudio, Amnistía Internacional, tanto en el plano histórico (reseña histórica de AI) como en el organizacional (las principales características que estructuran a AI como organización). Tras este repaso general, daremos cuenta propiamente de los objetivos tercero y cuarto, exponiendo analíticamente el camino que siguió AI rumbo a la agendación de la temática del desarrollo y la pobreza por un lado (fines del siglo XX) y analizando en perspectiva histórica, por otro lado, los avatares que nuestro caso de estudio ha venido siguiendo en el camino hacia la agendación de los dos factores que componen la problemática climático-ambiental: la temática ambiental (agendada entre fines del siglo XX e inicios del siglo XXI) y la temática del cambio climático (en proceso de agendación en la actualidad).

En términos metodológicos, esta investigación se centra fundamentalmente en la revisión bibliográfica, tanto del tema de estudio en general, como del caso de estudio específico.

³ En este último caso, la exposición y análisis de las ONG ambientalistas tiene como sentido el contraste y comparación de aquellas con la ONG de derechos humanos en tanto el agente central de la presente investigación.

En tal línea, las fuentes utilizadas en la presente investigación se remiten por un lado a dos grandes autores institucionales, Amnistía Internacional- AI (aquí hemos utilizado en algunos casos archivos internos de esta ONG a los que hemos podido tener acceso) y la Organización de Naciones Unidas- ONU, los cuales, respectivamente, nos dan cuenta del caso de estudio (desde el enfoque de nuestro tema de investigación) y de su inscripción en el marco jurídico del Derecho Internacional Público; por otro lado, nos estamos valiendo de una serie de autores individuales a los que podríamos clasificar en las siguientes tradiciones bibliográficas:

- a) Científicos sociales del ambiente tales J.McCormick, G.Foladori o H.Tomassino, quienes se ocupan de la problemática del deterioro ambiental a nivel global y dentro de tal, de la cuestión del complejo equilibrio entre la preservación del ambiente y la lucha contra la pobreza.
- b) Científicos sociales de los nuevos movimientos sociales tales como A.Giddens⁴, P. Wahl, o B. De Sousa Santos, quienes abordan la cuestión de la emergencia y el devenir de estos actores y dentro de ellos, el rol que ha venido desempeñando la institución de la organización no gubernamental.
- c) Científicos sociales del desarrollo como W. Sachs, T Strange, A. Bayley y M.Piqueras, quienes se ocupan de los dilemas de la causa del desarrollo global, tanto desde el enfoque del desarrollo sostenible como desde el enfoque del desarrollo humano, que oscilan entre los objetivos de crecimiento económico de los Estados y los propósitos de realización urgente de las necesidades del individuo humano.

⁴ Cabe resaltar que A.Giddens es un autor que ha dado luces sobre este asunto como parte de una temática mayor cual es la interrelación contemporánea de nuevos y antiguos actores en la escena de la política internacional, todo ello desde el campo de la sociología política.

- d) Científicos jurídicos de los derechos humanos –y que de modo especial han abordado el tema de los derechos de solidaridad– como A. Cançado Trindade, A. Guillén o E. Pareja, quienes abordan el asunto de los desafíos que actualmente afronta el derecho internacional de los derechos humanos (DIDH) incidiendo en asuntos como los principios de indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos y el planteamiento de nuevos derechos que exceden las tradicionales definiciones de derechos económicos, sociales y culturales y de derechos civiles y políticos. Dentro de esta tradición bibliográfica cabe resaltar a aquellos autores que específicamente tratan sobre la temática de los derechos humanos ligados al ambiente como M.E. Rodríguez Palop o C. Vidal, quienes de manera especial se preocupan por el tema de los alcances y limitaciones del DIDH ante la problemática climático – ambiental contemporánea.
- e) Científicos jurídicos de las organizaciones internacionales como J.A Carrillo Salcedo o G. Miranda, quienes han abordado la cuestión tanto de la naturaleza como del devenir de los sujetos de derecho internacional y dentro de aquel, el asunto de los debates en torno a la inclusión de nuevos actores en tal categoría – entre ellos, la organización no gubernamental de carácter internacional.
- f) Filósofos que han versado sobre el asunto de la dignidad humana de modo ligado a los derechos humanos y al desarrollo como J.Aguirre-Pabón o F. Tubino, quienes se han ocupado de abordar la cuestión de la vigencia en nuestros días del mencionado asunto a la luz de los alcances de autores de diferentes tiempos como Immanuel Kant, Hannah Arendt y Amartya Sen.

Adicionalmente, existen textos que corresponden a otros autores institucionales –más allá de la ONU y de AI – tales como Human Rights Watch, Greenpeace International o

el Club de Roma por ejemplo- , que nos sirven de referente para abordar el tema de investigación dado.

Quisiéramos destacar que en esta investigación nos hemos valido de dos entrevistas y de un testimonio a un conjunto de tres actores destacados en el devenir de Amnistía Internacional: Edy Kaufman (ex Investigador Principal de AI), Pierre Sané (ex Secretario General de AI) y Hans Landolt (ex miembro del Consejo Ejecutivo Internacional de AI); todo este material inserta información clave que va más allá de las posibilidades del repaso bibliográfico en sí. De manera especial, hemos entrevistado por iniciativa nuestra a Hans Landolt, dado que requeríamos una perspectiva vivencial - complementaria a las voces de E.Kaufman y P.Sané- , que principalmente nos arroja mayor información acerca de los procesos de involucramiento de Amnistía Internacional en la causa de los derechos económicos, sociales y culturales, y su acercamiento a la temática del desarrollo global, ambos acaecidos desde finales del siglo XX.

Como anexos, estamos presentando la entrevista a H. Landolt y asimismo el Estatuto de Amnistía Internacional vigente (a nivel mundial), que creemos servirá como un buen referente al lector en lo que corresponde a la descripción analítica de las características organizacionales de AI.

Por último, consideramos importante destacar que la presente investigación pretende dar luces acerca del asunto de las limitaciones y posibilidades del campo de los derechos humanos ante la problemática climático-ambiental contemporánea, problemática que de manera creciente y acelerada viene afectando de manera cada vez mayor a individuos y sociedades enteras a nivel global –especialmente a las poblaciones más vulnerables

como son aquellas que viven en situación de pobreza en el acceso a diferentes recursos necesarios para la realización del ideal de la dignidad humana.





CAPÍTULO 1: Marco teórico

El presente capítulo corresponde al marco teórico de nuestra investigación y tiene como propósito desarrollar los conceptos fundamentales de nuestro tema de estudio: la inclusión del vínculo entre la problemática de los derechos humanos y la problemática climático – ambiental en la agenda de la organización no gubernamental internacional Amnistía Internacional. En nuestra hipótesis central proponemos que el abordaje del desarrollo y la pobreza con respecto a la problemática ambiental es el factor principal que explica la puesta en agenda del tema de la degradación ambiental en general y del tema del cambio climático en especial por parte de Amnistía Internacional desde el momento en que esta organización empieza a abordar en forma integral al amplio espectro de los derechos humanos (tanto los derechos civiles y políticos como los derechos económicos, sociales y culturales, y asimismo los llamados “derechos de solidaridad”).

Para conseguir el mencionado propósito, hemos estructurado el presente capítulo en cuatro partes (correspondiendo la última de éstas –la parte cuatro- a una reflexión general de las anteriores tres):

- 1) Los conceptos de desarrollo y de pobreza desde una perspectiva de derechos humanos, que tiene como eje el derecho al desarrollo, concepto también a caracterizar.

- 2) La noción de cambio climático, el concepto del derecho a un medio ambiente sano y el abordaje en general de la problemática ambiental desde el marco institucional del Derecho Internacional Público.

- 3) La definición de organización no gubernamental y de organización no gubernamental internacional, con acento, en ambos casos, en aquellas organizaciones que tienen como objeto la promoción y defensa de los derechos humanos.

Hemos de destacar que mientras las dos primeras partes del presente capítulo corresponden a marcos teóricos contruidos con la finalidad de rendir cuentas acerca de los contextos generales históricos del DIDH (en específico de aquellos relacionados a sus procesos de cara a la agendación en y alrededor del sistema de la ONU de las temáticas del desarrollo y del ambiente), del DAI y de los enfoques de desarrollo, la tercera parte del mismo corresponde más bien a un marco teórico específico *ad hoc* - insertado dentro del marco teórico general- que pretende dar cuenta del fenómeno de la emergencia de las ONG internacionales como una manifestación institucional -desde el sistema de las Naciones Unidas- de una sociedad civil internacional cada vez más involucrada en las problemáticas globales.

1.1 Pobreza, desarrollo y derecho al desarrollo

El concepto de desarrollo ha tenido y tiene varias acepciones que iremos abordando conforme avancemos en la revisión histórica de tal noción desde una perspectiva de derechos humanos —a la manera del derecho al desarrollo— que nos proponemos realizar a continuación.

Partiremos por señalar como antecedentes del derecho al desarrollo en el actual Derecho Internacional de los Derechos Humanos - DIDH algunos enunciados establecidos en la Carta de las Naciones Unidas del año 1945 (“Carta de San Francisco”). En el Preámbulo de dicho documento destaca en ese sentido lo siguiente: *“Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad (...) hemos decidido unir esfuerzos para realizar estos designios...”* (ONU 1945). Por su parte, todo el Capítulo IX (“Cooperación internacional económica y social”, artículos del 55 al 60) del citado instrumento internacional hace alusión al principio del desarrollo de los pueblos y de los individuos. Así, el artículo 55 de la Carta expresa lo siguiente:

Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá:

- a. niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social;*
- b. la solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo; y*
- c. el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades (ONU 1945).*

Queda claro que la Carta de las Naciones Unidas de 1945 no sostiene como tal al derecho al desarrollo, mas sí establece el principio del desarrollo de los pueblos (y también de los individuos, aunque esto no es tan diáfano) como uno de los pilares de la finalidad última de la propia Organización de Naciones Unidas - ONU, que es el mantenimiento de la paz y la seguridad mundiales. Hay que destacar que este rol del desarrollo también concierne a los derechos humanos. Cabe mencionar aquí que el concepto mismo de desarrollo, en la Carta fundacional de la ONU, está aún ligado, de una manera un tanto confusa, a otros conceptos, como progreso, bienestar y libre determinación de los pueblos, cuestión que con las décadas de trabajo de las propias Naciones Unidas se irá esclareciendo.

Tres años después de la Carta de San Francisco, se elaborará el segundo gran documento fundacional del DIDH contemporáneo. Nos referimos a la Declaración Universal de Derechos Humanos - DUDH) del año 1948. En este documento también habrá alusiones al principio del desarrollo de pueblos e individuos, esta vez con una conexión más clara respecto del significado mismo de los derechos humanos. De esta manera, observamos que en el Preámbulo se reafirma lo manifestado en la Carta de la ONU con respecto al desarrollo de los pueblos (definido aquí como “progreso social”):

[...] Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad [...] (ONU 1948)

Asimismo, el artículo 22 de la DUDH liga la noción de libre desarrollo de la personalidad con la de dignidad:

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad (ONU 1948).

En este sentido, cabe resaltar también el artículo 25 de la DUDH que consagra el derecho a un nivel de vida adecuado (ONU 1948).

A semejanza de la Carta de las Naciones Unidas, la DUDH tampoco establece el Derecho al Desarrollo como tal; sin embargo, sienta las bases para su actual entendimiento básicamente en lo que concierne a tres puntos:

- a) El desarrollo tiene una dimensión colectiva: el desarrollo de los pueblos.
- b) El desarrollo tiene una dimensión individual: el libre desarrollo de la personalidad.
- c) El desarrollo precisa de un entramado institucional internacional que viabilice y garantice la cooperación, fundamentalmente entre países desarrollados y países en vías de desarrollo.

Transversalizando estos puntos está la noción de desarrollo postulada por el economista británico Arthur Lewis en el año 1944, que reduce este concepto al crecimiento

económico *per cápita* de una sociedad, el mismo que va ligado al aumento del Producto Nacional Bruto - PNB. Dicha noción fue promovida políticamente por Harry Truman, presidente de los Estados Unidos entre los años 1945 y 1953. Ello derivaría rápidamente en un concepto nuevo: “subdesarrollo” y en su eufemismo de parte de la ONU (“países en vías de desarrollo”).

Es dentro de los alcances arriba descritos que en el año 1948 el Banco Mundial - BM publicó su informe anual titulado “International Bank for Reconstruction and Development” y que, en el año 1952, Naciones Unidas publicó su primer informe sobre el desarrollo en el mundo, titulado “Informe sobre la Situación Social Mundial”.

En los documentos arriba referidos se relacionaba la novedosa concepción de pobreza global (entendida como el objeto a erradicar en el proceso del desarrollo) al PNB. De esta manera, se asumía que un país era pobre si es que su ingreso anual *per cápita* promedio era menor de US\$ 100.

Obsérvese al respecto que, en esta conceptualización de la pobreza, los sujetos a ser analizados en la respectiva categoría (riqueza-pobreza) eran los países (sociedades nacionales) en sí, antes que la persona humana en forma autónoma, atendiéndose de esta manera la dimensión colectiva de la pobreza, mas no a su dimensión individual.

Hay que señalar además que la cuestión “riqueza-pobreza” así dispuesta se equiparaba al asunto “desarrollo-subdesarrollo”. Todo ello se conocerá después como el “desarrollo económico”.

En la década de 1960, la ONU asume un nuevo concepto de desarrollo: el “desarrollo social”, que no desplaza sino que se entiende como complementario a la noción tradicional de desarrollo etiquetada desde entonces —como ya adelantamos— como “desarrollo económico”.

Ello se da en el marco de la Primera Década del Desarrollo de las Naciones Unidas (1961-1971)⁵, de manera específica a partir de la presentación del documento “La Década del Desarrollo de las Naciones Unidas: propuestas para la acción”, elaborado por el Consejo Económico y Social de la ONU - ECOSOC en el año 1962 (ECOSOC 1962).

En el referido documento se postula el concepto de “calidad de vida” de las personas humanas (dimensión individual del desarrollo) como el eje del desarrollo social, y se hace además hincapié en que desarrollo social y el desarrollo económico deben interactuar en forma sinérgica.

Creemos necesario destacar, además, que el concepto de calidad de vida —en tanto dimensión individual del desarrollo— se relaciona inicialmente con las necesidades básicas de supervivencia del individuo, muy especialmente con las necesidades vinculadas con la nutrición (el tema del hambre) (Sen s/a)⁶, aunque no se reduce a estas

⁵ En diciembre de 1961, en su 1084^o plenaria la Asamblea General de la ONU mediante resolución general 1710 (XVI) acordó denominar como “Década del Desarrollo” al período comprendido entre los años 1961 y 1971. Cuando en el año 1971 análogamente se acuerda denominar como “Segunda Década del Desarrollo” al período que va desde el año 1971 hasta el año 1981 —mediante resolución general 2626 (XXV)—, a la “Década del Desarrollo” inicial se le va a conocer como “Primera Década del Desarrollo”. Nótese, en todo caso, que estas denominaciones no se corresponden con las décadas de existencia de la propia ONU.

⁶ Amartya Sen postula que básicamente existen tres enfoques que construyen a la noción de pobreza (con todas las variantes que tiene aquella): el *enfoque biológico* (o de privación absoluta), el *enfoque de privación relativa* y el *enfoque de la desigualdad*.

dato que comprende también necesidades que no van ligadas directamente a la cuestión de la sobrevivencia, tales como aquellas relacionadas con el ámbito cultural.

En el año 1965, con este concepto en agenda, la Asamblea General de la ONU crea al Programa de Naciones para el Desarrollo - PNUD (PNUD 2012). En este contexto histórico, en el año 1966, se suscriben los dos grandes Pactos de Derechos Humanos: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos - PIDCP y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales - PIDESC. Valga señalar que, según la doctrina, ambos instrumentos, junto a la DUDH y el Primer Protocolo Facultativo del PIDCP, constituyen la denominada “Carta Internacional de Derechos Humanos” (Carrillo 1995), el fundamento del contemporáneo DIDH.

En el PIDESC, a semejanza de la DUDH, se recoge el derecho a un nivel de vida adecuado, pero esta vez asumido dentro del ya mencionado concepto de calidad de vida. Es así que el artículo 11 del PIDESC reza:

- 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.*
- 2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán,*

individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para:

- a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;*
- b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan (ONU 1966b).*

A pesar del reconocimiento, en la década de 1960, acerca de la importancia de que el desarrollo económico vaya de la mano con el desarrollo social, en la práctica los Estados y las agencias de la ONU mantuvieron en un rol preferente al desarrollo económico. Ello trajo como consecuencia el fracaso en los objetivos de desarrollo del momento. Tal conclusión fue plasmada en la evaluación de la ONU de la Primera Década del Desarrollo.

Con la finalidad de enmendar el rumbo, en 1970 Naciones Unidas lanzó la Segunda Década del Desarrollo (1971-1981) con la llamada Estrategia para el Desarrollo Internacional, la cual colocaba como eje del proceso de desarrollo a escala mundial a la integración del desarrollo económico y el desarrollo social (Bolívar 2009). Sin embargo, la nueva perspectiva de la integración prontamente tuvo que afrontar un gran obstáculo: la dispersión temática en el desarrollo. En este sentido, diversos actores que enarbolaban

sus respectivas áreas temáticas específicas (hábitat, trabajo, población, hambre, mujer, niñez, ambiente, etc.) pugnaban porque la suya articulase a la temática general del desarrollo⁷.

Como respuesta a la referida dispersión temática, en el año 1976, la Organización Internacional del Trabajo - OIT, en el marco de la Conferencia sobre Empleo, Distribución del Ingreso y Progreso Social, ofreció un enfoque unificador: el enfoque de necesidades básicas. Es desde este enfoque —que tiene vigencia hasta hoy— que se reconceptualiza a las nociones de desarrollo y de pobreza.

En este último caso, se supera la noción de pobreza ligada al crecimiento económico de una sociedad y se avanza en dirección al entendimiento de la pobreza como carencia de bienes y servicios indispensables, no solo para la mera supervivencia sino para el alcance de un nivel de vida digno, tanto de individuos como de grupos sociales, acorde con los conceptos de calidad de vida y nivel de vida adecuado que ya hemos repasado.

Desde un enfoque de derechos humanos, tales bienes y servicios serán postulados como derechos. Al respecto hay que precisar dos alcances:

- a) Algunos de estos derechos (como el derecho a la vivienda, por ejemplo) ya estaban reconocidos —con carácter vinculante— en el DIDH (en la DUDH y en el PIDESC); otros, por el contrario, estaban por reconocerse e incluso, dentro de este último grupo, hay algunos que hasta el día de hoy, pese a estar reconocidos,

⁷ Desde la perspectiva del ambiente —como veremos en el punto 1.2—, es a partir de la Conferencia de Estocolmo del año 1972 que se propone al problema ambiental como el eje de la problemática del desarrollo.

no tienen carácter vinculante (como el derecho al agua y al saneamiento, que tienen actualmente el estatus de *soft law* en el DIDH).

- b) Postular a bienes y servicios puntuales como derechos no implica renunciar a la visión integral de un derecho al desarrollo como un derecho humano en sí.

En la década de 1980, ingresan a la agenda de la ONU dos nuevos conceptos sobre desarrollo: el desarrollo sostenible y el desarrollo humano.

La noción de desarrollo sostenible la caracterizaremos en el siguiente acápite de este capítulo. Por ahora, señalaremos tan solo que bajo esta noción se concibe que los avances del desarrollo deben hacerse con la cautela debida para no disminuir (o anular) las posibilidades de desarrollo de las generaciones futuras.

El desarrollo humano postula al individuo humano como el centro del desarrollo. En concreto, busca potenciar las capacidades de aquel para que así pueda elegir libremente acerca de las mejores opciones que el entorno social le ofrezca según sus necesidades e intereses.

Para conseguir este propósito, es necesario que el mencionado entorno social —entendido usualmente en el marco de la jurisdicción de un Estado— crezca económicamente, mas este requerimiento de por sí no es suficiente: se precisa, además de una adecuada distribución del ingreso y de otras medidas —canalizadas a través de políticas nacionales— que vayan más allá de lo meramente económico. Nos referimos a medidas políticas, sociales y culturales que consigan desde una mayor apertura a la

participación política del individuo en su comunidad, hasta una mayor equidad de oportunidades de aquel según su género (equidad de género).

El amplio espectro de objetivos sociales que se propone cumplir el desarrollo humano tiene como norte a la libertad humana. Una libertad que va ligada a un mejoramiento de las condiciones sociales de un lado y al principio básico de la igualdad humana (viabilizado aquí como igualdad de oportunidades) del otro.

Hay que señalar que la noción de desarrollo humano no solo pretende integrar al desarrollo económico y al desarrollo social, sino que busca ir más allá al plantear como eje articulador de toda definición de desarrollo a la persona humana en sí. Es desde esta base que el desarrollo humano —como perspectiva teórica y política—, con el avance de los años, irá confluyendo con un enfoque de derechos humanos, como veremos más adelante.

En esta línea, una idea clave del desarrollo humano es la idea del individuo como partícipe (sea en forma personal o colectiva) de su propio proceso de desarrollo.

El concepto de desarrollo humano fue propuesto originalmente por Amartya Sen en una serie de artículos y libros entre fines de la década de 1970 e inicios de la década de 1980. De ellos, el más influyente fue “Pobreza y hambruna: un ensayo sobre el derecho y la privación” (“Poverty and famines: an essay on entitlements and deprivation”) (Sen 1982).

El concepto de desarrollo humano va a estar presente en forma implícita y en forma explícita en sendos documentos de las Naciones Unidas, como la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo del año 1986 y el Informe del PNUD sobre Desarrollo Humano del año 1990, que dará origen a una serie de informes anuales análogos cuya periodicidad sigue vigente hasta hoy.

En el año 1986, la Asamblea General de las Naciones Unidas adopta la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo - DDD. En este instrumento jurídico, en efecto, van a recogerse postulados propios del concepto de desarrollo humano (aunque sin mencionarlo). Es de esta manera como, por un lado, se reconoce que las dimensiones del desarrollo no son solo económicas y sociales sino también culturales y políticas, y por otro, se consagra la idea de que el ser humano es el centro del desarrollo.

Respecto de lo primero, podemos reseñar el artículo 1.1 de la DDD:

El derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar del él (ONU 1986).

Asimismo, respecto de lo segundo creemos importante visualizar el artículo 2.1 de la DDD: “*La persona humana es el sujeto central del desarrollo y debe ser el participante activo y el beneficiario del derecho al desarrollo*” (ONU 1986). El artículo 2.1 incide adicionalmente en la ya mencionada noción del individuo beneficiario del desarrollo y,

a su vez, agente de su propio proceso de desarrollo —en forma personal o colectiva— conjuntamente con los agentes externos, principalmente el Estado.

Yendo más allá del concepto de desarrollo humano, queremos hacer hincapié en los ya mencionados tres puntos básicos de lo que se entiende hoy como derecho al desarrollo afirmados en la DDD. En efecto, en el artículo 1.1 puede verse claramente cómo se postula al derecho al desarrollo, tanto como un derecho individual cuanto como un derecho colectivo (“de los pueblos”): las dimensiones individual y colectiva de este derecho a las que hemos aludido páginas arriba. Cabe aquí completar el esquema exponiendo cómo en el artículo 4 de la DDD se alude asimismo a la necesidad de la cooperación internacional para conseguir el llamado “desarrollo internacional”:

- 1. Los Estados tienen el deber de adoptar, individual y colectivamente, medidas para formular políticas adecuadas de desarrollo internacional a fin de facilitar la plena realización del derecho al desarrollo.*
- 2. Se requiere una acción sostenida para promover un desarrollo más rápido de los países en desarrollo. Como complemento de los esfuerzos de los países en desarrollo es indispensable una cooperación internacional eficaz para proporcionar a esos países los medios y las facilidades adecuados para fomentar su desarrollo global (ONU 1986).*

Retomando el tema del desarrollo humano, hemos de señalar que a partir del año 1990 el PNUD emite el primero de una serie de informes anuales sobre desarrollo humano, cuya periodicidad rige hasta hoy. Aquí se toma de manera explícita el concepto de

desarrollo humano como fundamento teórico de un sistema de medición (el Índice de Desarrollo Humano - IDH) del desarrollo por países a escala mundial.

En el año 1990, el IDH comenzó con cuatro indicadores que hacían alusión a tres dimensiones o ámbitos (PNUD s/a):

- a) La esperanza de vida al nacer (salud).
- b) Años promedio de instrucción y años de instrucción esperados (educación).
- c) Ingreso Nacional Bruto *per cápita* (estándar de vida).

Nótese que el último indicador corresponde al clásico medidor del desarrollo económico, mientras que los otros proponen nuevos componentes que atañen más bien a lo que se entiende como desarrollo social. Sin embargo, el IDH no se ha estancado allí; de hecho, con el paso de los años ha incorporado más indicadores y actualmente abarca cuestiones cruciales en el concepto de desarrollo humano, como son las oportunidades de participación política de los individuos —en sus respectivas comunidades— y el asunto de las desigualdades sociales.

Por su parte, para lo concerniente a la definición de pobreza, basándose tanto en el enfoque de necesidades básicas como en el enfoque del desarrollo humano, el BM va a postular desde el año 1990 el concepto de “líneas de pobreza”. Se trata de dos indicadores que respectivamente miden:

- a) El costo necesario para acceder a un nivel mínimo de nutrición y otras necesidades básicas.

b) El costo necesario para poder acceder a un nivel mínimo de participación en la sociedad.

Aunque el propio BM reconoce que los costos varían de sociedad en sociedad, su estimado es que en el primer caso se requieren por lo menos US\$ 275 anuales, mientras que en el segundo caso el monto corresponde a un estimado de US\$ 370 anuales. A los individuos cuyos ingresos ni siquiera superan la primera línea se les considera “pobres extremos”, y a quienes sí consiguen superar tal umbral, mas no la segunda línea, se les define como simplemente como “pobres” (BM 1990).

Es a partir del impacto, tanto del novedoso IDH como de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente del año 1992 en torno del concepto de Desarrollo Sostenible —del cual nos ocuparemos en el siguiente acápite—, que durante la década de 1990 van a concentrarse en la ONU los esfuerzos por hacer confluir las nociones de desarrollo humano y de desarrollo sostenible, entendiendo la importancia de su complementariedad y sinergia. Así, en el año 2000 la Asamblea General de la ONU adopta la Declaración del Milenio, documento que contiene los Objetivos de Desarrollo del Milenio: una serie de propósitos cuyo horizonte temporal es el año 2015, en los cuales se asimilan tanto elementos provenientes del enfoque de desarrollo humano (tales como educación y salud) como del enfoque de desarrollo sostenible (tal como la sostenibilidad del medio ambiente).

Debemos señalar, empero, que ni los Objetivos de Desarrollo del Milenio ni la Declaración del Milenio —en la que aquellos se basan— se agotan en la convergencia de ambos enfoques reseñados. En efecto, por un lado tenemos que la primigenia meta

del desarrollo: la erradicación de la pobreza está aquí contenida⁸, y por otro lado tenemos, en el caso específico de la Declaración del Milenio, que se hace explícita la interrelación entre el avance conjunto de los campos del desarrollo y de los derechos humanos.

1.2 Cambio climático y Derecho Ambiental Internacional

Los procesos de industrialización de las sociedades modernas se inician desde fines del siglo XVIII en Europa, principalmente en el Reino Unido. Ligados al concepto general de desarrollo, los dos grandes sistemas políticos, sociales y económicos predominantes en la modernidad: el capitalismo y el socialismo, sostuvieron desde sus bases ideológicas que el crecimiento sostenido de las fuerzas de producción industriales traería la disponibilidad de más y mejores bienes y servicios para la población (bien sea a partir del buen funcionamiento del libre mercado, como en el capitalismo, o bien sea a partir de una buena gestión de la economía desde la planificación estatal, como en el socialismo), lo cual conllevaría a la satisfacción de las necesidades humanas. En aras de conseguir esta meta, ambos sistemas promovieron dicho crecimiento, y por lo menos desde inicios del siglo pasado han conseguido expandirlo a un ritmo trepidante (Ullrich 1996).

Hacia la segunda mitad del siglo XX, los aludidos procesos de industrialización de las sociedades modernas arrojaron como efecto fenómenos puntuales de degradación ambiental en ecosistemas determinados del planeta, como en los distintos cuerpos de

⁸ En este caso, la definición de “individuo pobre” se hace siguiendo las aludidas líneas de pobreza del BM, pero con variantes. Así, se considera pobre a quien tiene un ingreso inferior a US\$ 2 al día y extremo pobre a quien tiene un ingreso menor a US\$ 1 diario.

agua, por ejemplo. Como resultado de las alertas científicas al respecto, la Asamblea General de la ONU convocó a la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, que tuvo lugar en Estocolmo, Suecia, en el año 1972, y en donde se proclamó la llamada “Declaración de Estocolmo”. Ello constituyó un hito jurídico y político, porque aquí nació el Derecho Ambiental Internacional - DAI contemporáneo. A partir de entonces, y en el marco del Sistema de Naciones Unidas, se inició una serie de instituciones, informes e instrumentos jurídicos internacionales de suma importancia para el propósito de la armonización de la protección del entorno ambiental humano con el desarrollo económico y social —lo que se conoció en su momento como “ecodesarrollo” (Cruces 1997)⁹ — que es precisamente la característica contemporánea de esta rama del Derecho Internacional Público¹⁰.

Desde un inicio, el DAI contemporáneo estuvo, pues, preocupado por compatibilizar la defensa del ambiente con los objetivos del desarrollo económico y social —en especial la reducción y eventual erradicación de la pobreza— en la medida en que se asume en el concierto internacional (Naciones Unidas, los Estados y diversas organizaciones internacionales) que los procesos de industrialización de las sociedades modernas son necesarios para la realización de esos objetivos. En esta línea, en el año 1983 se crea, en el seno de la ONU, la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo (también conocida como “Comisión Bruntland”), con el fin de dar cuenta de esta preocupación. En el año 1987, tras cuatro años de trabajo, esta comisión presentó un informe titulado “Nuestro Futuro Común” (o “Informe Bruntland”) en el cual se postula el concepto de

⁹ El término “ecodesarrollo” fue propuesto por Maurice Strong, director ejecutivo del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), en el año 1973.

¹⁰ Anteriormente a la referida Conferencia de Estocolmo del año 1972, el DAI estaba centrado en el tema de los efectos de las guerras en la degradación ambiental. Si bien esta preocupación permanece hasta hoy, el actual DAI tiene más bien como preocupación principal las consecuencias del proceso de desarrollo global sobre dicha degradación ambiental.

“desarrollo sostenible” que afirma, a propósito del conflicto entre la modernización industrial que impulsa el desarrollo y la degradación ambiental producida a causa de este, que el desarrollo de las sociedades humanas presentes debe proseguir, pero no a expensas de las posibilidades de desarrollo de las generaciones futuras, aludiendo a que la degradación ambiental puede alcanzar un punto en el cual afecte negativamente al proceso de desarrollo mismo (FAO 1995)¹¹.

Debemos precisar que el concepto de desarrollo sostenible tiene, según señalan Foladori y Tomassino (2000), como principios básicos:

- a) La satisfacción de las necesidades humanas básicas.
- b) La solidaridad con las generaciones futuras (el asunto de abstenerse de realizar los objetivos de desarrollo de las generaciones presentes —vía la depredación y la degradación de los recursos naturales— a costa de dejar sin oportunidades de desarrollo a las generaciones futuras).
- c) La participación de la población concernida.
- d) La preservación de los recursos naturales y del ambiente en general.
- e) La elaboración de un sistema social que garantice el empleo, la seguridad social y el respeto por las culturas no occidentales.
- f) La realización de programas de educación para concientizar a la población acerca de la importancia del desarrollo sostenible.
- g) La defensa del principio de libre determinación de los pueblos en los países en vías de desarrollo.

¹¹Ciertamente la noción de “desarrollo sostenible” ya había sido planteada antes, en la Conferencia de Estocolmo de 1972, sin embargo es recién a partir de su postulación en el Informe Bruntland que aquella comienza a entrar en vigencia en el discurso y práctica del sistema de las Naciones Unidas .

Siguiendo esta línea, el aludido informe “Nuestro futuro común” entiende, por un lado, que los problemas de la pobreza, la desigualdad (económica y social) y la degradación ambiental han de ser abordados en forma conjunta, y por otro lado, asume que el problema de la pobreza es causa y a la vez consecuencia de la problemática ambiental. Esto último significa que, si bien es cierto que a mayor afectación ambiental habrá mayor pobreza —debido a que los pobres están menos preparados para enfrentar las catástrofes naturales y sus efectos— también lo es que una situación general de mayor pobreza aumenta los riesgos concernientes al medio ambiente humano, en razón a que las personas en situación de pobreza cuentan con menores recursos para adaptar sus prácticas económicas, sociales y culturales a estándares ecológicos deseables para un adecuado equilibrio humano-ambiental.

De acuerdo con Foladori y Tommasino (2000), esto último lleva a plantear dos conceptos dentro de la noción de desarrollo sostenible: la *sostenibilidad ecológica* y la *sostenibilidad social*. La sostenibilidad ecológica alude a la capacidad de las sociedades humanas de conseguir sus objetivos de desarrollo, al mismo tiempo que mantiene un equilibrio con los ecosistemas sobre los que actúa con el fin de conseguir tales objetivos. Por su parte, la sostenibilidad social alude a que las transformaciones que ocasiona el proceso del desarrollo en aras de conseguir la meta de reducción (y eventual erradicación) de la pobreza han de guardar un equilibrio entre los diversos ámbitos de la vida social humana (económica, social, cultural, política). Los conceptos de sostenibilidad ecológica y sostenibilidad social implican en forma conjunta —a nuestro entender— dos grandes puntos importantes:

- 1) Que el propósito del desarrollo de combatir las causas de pobreza no da “carta blanca” a sus agentes promotores para intentar este cometido abrogando capacidades humanas como las capacidades culturales o políticas, por citar dos ejemplos que corresponden respectivamente a modelos de desarrollo en los cuales los elementos culturales indígenas o el sistema político democrático se consideran una traba (o acaso un peligro) para conseguir los objetivos del desarrollo.
- 2) Que la diversidad de la vida social humana debe alentarse asumiéndose que aquella, en la medida en que esté bien orientada —por los agentes promotores del desarrollo— va a redundar en una relación de convivencia armónica con el entorno ambiental con el que interactúa (de este modo, diversidad social y biodiversidad van de la mano).

En el año 1988, dos organismos de Naciones Unidas, el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente - PNUMA y la Organización Meteorológica Mundial - OMM, haciendo caso de las alertas científicas, crean el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático - IPCC. El IPCC presenta su primer informe en 1990, y a raíz del impacto que tuvo este en la Asamblea General de Naciones Unidas esta acuerda implementar un instrumento internacional acerca del tema del cambio climático (Franciskovic 2011).

En el año 1992, en el marco de la Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo (Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro - Brasil), fue suscrita la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - CMNUCC¹². Ello

¹² La CMNUCC entró en vigor en el año 1994.

constituyó, al mismo tiempo, un hito jurídico y político porque —entre otras cosas— nació una ramificación del Derecho Ambiental Internacional: el Derecho sobre el Cambio Climático. El Derecho sobre el Cambio Climático se conforma de manera paralela al Derecho Internacional de los Derechos Humanos (a semejanza de la constitución del Derecho Ambiental Internacional en general) y conceptualmente se enmarca bajo el enfoque del desarrollo sostenible (Dernbach y Kakade 2008).

La Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (Artículo I) lo define como *“cambio de clima atribuido directa o indirectamente a actividades humanas que alteran la composición de la atmósfera mundial, y que viene a añadirse a la variabilidad natural del clima observada durante tiempos comparables”* (ONU 1992b). De aquí se desprende que existen, como fenómenos diferenciados, el “cambio climático” —de origen antropogénico— y la “variabilidad del clima” —de causas naturales—. Siguiendo esta línea, el cambio climático contemporáneo es el fenómeno que viene produciéndose en la biosfera humana por lo menos desde mediados del siglo XX, a raíz de la acumulación de gases efecto invernadero - GEI en la atmósfera terrestre (sobre todo, el dióxido de carbono) debida a los procesos de industrialización creciente de las sociedades modernas. Esto trae como consecuencia el llamado “calentamiento global”, que significa el aumento de las temperaturas promedio globales a un ritmo acelerado, década tras década, lo que se traduce en efectos perjudiciales para el medio ambiente humano y para la condición humana en sí.

El cambio climático incide negativamente en los esfuerzos de los países por conseguir objetivos relativos al desarrollo; de aquí que, tomando en cuenta que el fenómeno en mención tiene dimensiones globales, en los últimos años vaya en aumento el debate en

diversas instancias —Estados, agencias de las Naciones Unidas, organizaciones no gubernamentales, etc.— acerca de cómo conseguir acuerdos para reducir los efectos del cambio climático. Se procura que estos sean justos para todo el mundo, considerando que son principalmente los países desarrollados quienes contribuyen a la emisión de GEI, mientras que los países en vías de desarrollo (quienes emiten menos GEI porque están menos industrializados) son quienes más padecen las consecuencias del cambio climático, pues disponen de menos recursos para tomar medidas de mitigación y adaptación frente a aquellos.

Es en esta línea que se acordó en 1997 —y se puso en práctica en 2005— el Protocolo de Kyoto a la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático, que bajo el precepto de “responsabilidades comunes, pero diferenciadas” (ya postulado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo - “Cumbre de la Tierra” de Río de Janeiro - Brasil en 1992), profundiza y hace vinculante la carga mayor de responsabilidad en las medidas a tomar para reducir los GEI por los países desarrollados. No obstante, a la luz de los acontecimientos que procedieron a la suscripción de este instrumento internacional, quedó clara su insuficiencia. Tanto es así que hoy en día se discute la implementación de un nuevo Protocolo¹³ conducente a conseguir los objetivos que no logró el Protocolo de Kyoto.

Desde un enfoque de derechos, el Derecho Ambiental Internacional contemporáneo (incluido el Derecho sobre el Cambio Climático) tiene relevancia, dado que en líneas generales sus aspiraciones conducen a la realización conjunta de una serie de derechos humanos, como los derechos a la vida, a la salud, a la alimentación, a la vivienda y al

¹³ En principio, en el año 2015 se acordaría el llamado (provisionalmente, dada la localía de la reunión) “Protocolo de París”.

agua (entre otros). Así, ya en el terreno del DIDH, podemos señalar que ante el incremento de las manifestaciones físicas del fenómeno del Cambio Climático, la manera como estas han venido siendo manejadas por los agentes responsables de respetar y proteger los derechos humanos (los Estados, ante todo) están ocasionando de manera creciente —por lo menos desde la década de 1970— un aumento en las vulneraciones de derechos humanos (principal, pero no exclusivamente derechos económicos, sociales y culturales).

Para finalizar este punto, quisiéramos destacar a este respecto dos derechos que se encuentran formulados declarativamente, pero que no han adquirido hasta la fecha carácter vinculante y a los que se denomina, según diversos autores, como “derechos difusos” o “derechos de solidaridad” (Cançado 1994)¹⁴. Nos referimos al Derecho a un Medio Ambiente Sano y al Derecho al Desarrollo.

El Derecho a un Medio Ambiente Sano es el derecho que asiste a todo ser humano a vivir en un entorno ambiental saludable, y tiene como contrapartida el deber de todo ser humano de contribuir a la preservación de dicho entorno. Este derecho fue postulado en la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano realizada en Estocolmo en 1972 (concretamente, en la Declaración de Estocolmo). Posteriormente, el Derecho a un Medio Ambiente Sano fue adoptado por dos sistemas regionales de

¹⁴Los derechos difusos o derechos de solidaridad son básicamente: el derecho a un medio ambiente sano, el derecho al desarrollo y el derecho a la paz. Es una categoría de derechos humanos que va más allá de la tradicional división de los mismos entre derechos civiles y políticos por una parte y derechos económicos, sociales y culturales por otra parte dado que sus características hacen que compartan a la vez rasgos de uno y otro grupo de derechos y dado también el hecho que a su vez poseen sus rasgos propios. Esto último alude particularmente a dos rasgos: primero, el hecho que en caso de verse estos derechos vulnerados se pueda constatar con relativa facilidad la afectación a una gran cantidad de individuos sin que, no obstante, sea sumamente difícil identificar individualmente a las víctimas específicas (por ello se les denomina “derechos difusos”); segundo, el hecho que su garantía necesariamente requiera de la acción de la comunidad internacional más allá de lo que cada Estado en particular pueda hacer (en razón a ello se les denomina “derechos de solidaridad”).

protección de los derechos humanos: el Sistema Africano de Protección de los Derechos Humanos y el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. En el Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos, el derecho en mención fue reconocido mediante la Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas 45/94 del año 1990.

Ya hemos caracterizado al Derecho al Desarrollo en el acápite anterior. Aquí queremos hacer hincapié en el hecho de que el planteamiento del desarrollo sostenible en que se apoya el Derecho Ambiental Internacional contemporáneo es afín a este derecho humano desde el entendido que ambos atienden la problemática de la pobreza, que, como ya vimos, da pie a una situación de riesgo permanente de vulneración de derechos.

1.3 Organización no gubernamental y organización no gubernamental internacional

Por “organización no gubernamental” - ONG entendemos a toda organización de personas que se constituyen de manera libre y espontánea, de conformidad con el derecho interno de un Estado y que persiguen sin ánimo de lucro un interés público. En esta misma línea, estamos asumiendo como “organización no gubernamental internacional” - ONGI a toda ONG cuyos objetivos trascienden un interés nacional, sus miembros son personas o entidades de distintos países y sus actividades se desarrollan más allá de la jurisdicción estatal bajo la que se constituye originalmente la organización en cuestión (Miranda 2007).

Aunque han existido ONG desde antes de que existiera la ONU, el presente marco teórico va a constreñirse al contemporáneo esquema internacional de ONG refrendado por la ONU.

Entendemos por “ONGI de Derechos Humanos” a toda ONGI cuyo cometido sea la promoción del respeto y la protección de los derechos humanos consagrados en los instrumentos internacionales del DIDH en el marco jurídico de la ONU.

En la historia de la ONU, las ONG en general han tenido desde un inicio una instancia de participación en las labores de aquella, fundamentalmente en temas de paz y seguridad (la meta principal de la ONU), así como también en otros temas como desarrollo y derechos humanos, desde el Consejo Económico y Social - ECOSOC, lo cual ha incluido acciones de incidencia política de cara a los Estados.

En efecto, el artículo 71 de la Carta de la ONU del año 1945 establece que:

El Consejo Económico y Social podrá hacer arreglos adecuados para celebrar consultas con las organizaciones no gubernamentales que se ocupen en asuntos de su competencia. Dichos arreglos podrán hacerse con organizaciones internacionales y, cuando proceda, con organizaciones nacionales con previa consulta con el Miembro de las Naciones Unidas naciones en cuestión (ONU 1945).

En el año 1968, el ECOSOC adopta la Resolución 1296, que regula el reconocimiento de las ONG como entidades consultivas ante dicho organismo de la ONU. Hay que

señalar que este documento está orientado básicamente a las ONGI, quedando relegadas —aunque no proscritas— otras formas de ONG.

En la actualidad, el estatus consultivo de las ONG ante la ONU está regulado según la Resolución 1996/31 de ECOSOC del año 1996, que da mayores facilidades de participación a las ONG nacionales y regionales, en relación a la arriba mencionada Resolución 1296. Existen tres tipos de estatus consultivo de las ONG ante la ONU:

- a) *Estatus general*. Aplica a las ONGI cuyos temas abarquen la mayor parte de la agenda de ECOSOC. En las reuniones auspiciadas por los organismos de la ONU pueden participar hablando, introduciendo temas en la agenda de dichos eventos y asimismo presentando declaraciones (*statements*) por escrito¹⁵. Deben presentar ante ECOSOC un informe cuatrienal de sus actividades.
- b) *Estatus especial*. Aplica a ONGI, ONG regionales y ONG nacionales que cubran algunos temas específicos dentro de la agenda de ECOSOC. En las reuniones auspiciadas por los organismos de la ONU pueden presentar declaraciones, a semejanza de las ONG con estatus general¹⁶. No obstante, no pueden incluir temas en agenda en tales eventos. Deben presentar ante ECOSOC un informe cuatrienal de sus actividades.
- c) *Estatus de lista* (“*roster*”). Aplica a ONG nacionales o regionales de reciente creación y con uno o pocos temas específicos. A semejanza de las ONG con estatus especial, pueden asistir a las reuniones de los organismos de la ONU, pero a

¹⁵ Estos documentos no deben exceder las 2000 palabras en inglés.

¹⁶ No obstante, en este caso los documentos tienen un máximo de quinientas palabras en inglés.

diferencia de ellas no tienen derecho a presentar declaraciones y tampoco tienen derecho a voz en dichos eventos. No pueden incluir tampoco temas en las agendas de estas reuniones (DAESNU 2009).

De manera adicional, en el caso de la temática de los derechos humanos, el mencionado estatus consultivo habilita a las ONG a:

- i) Presentar informes alternativos (“informes sombra”) a los informes que los Estados presentan, tanto ante los comités de tratados internacionales de derechos humanos, como ante los expertos (“relatores”) o grupos de expertos creados por el Consejo de Derechos Humanos (los llamados “procedimientos especiales”).
- ii) Participar en conferencias internacionales auspiciadas por la ONU, como por ejemplo las Conferencias de los Estados Parte de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (las COP de la CMNUCC), dando su voz en los debates y buscando incidir en las decisiones desde una perspectiva de derechos (CINU s/a)¹⁷.

Desde una perspectiva histórica, el fenómeno del posicionamiento de las ONG, tanto en el escenario sociopolítico internacional como en los respectivos escenarios sociopolíticos nacionales (que es lo que le da finalmente el impulso necesario a las ONGI para que en el año 1968 se aprobase la Resolución 1296 de ECOSOC), solo puede entenderse si consideramos su emergente vigencia a partir de la segunda mitad del siglo XX. Esta vigencia estuvo asociada al impacto global de los nuevos

¹⁷ Hay que mencionar que la señalada habilitación no se restringe a las ONG de derechos humanos, existen otras temáticas –como la promoción del desarrollo y la defensa del ambiente– a las que aplican – desde sus respectivos enfoques– las disposiciones expuestas.

movimientos sociales desarrollados entre las décadas de 1960 y 1980, del cual las ONG en un principio formaron parte y de los que luego tomaron distancia.

De acuerdo con el sociólogo Anthony Giddens, los movimientos sociales son una característica de las sociedades modernas y se definen como *“un intento colectivo de luchar por un interés común o de garantizar que se alcanza un objetivo compartido, mediante una acción colectiva que tiene lugar al margen de la esfera de las instituciones establecidas”* (Giddens 2001: 645). Dicho “intento colectivo” tiene en los movimientos sociales tradicionales como base a la lucha de clases y como meta al cambio de la correlación estructural de poder de la sociedad entera. A. Giddens denomina a estos movimientos específicos como “movimientos revolucionarios”. En esta senda, fundamentalmente, existen dos grandes movimientos sociales tradicionales: el movimiento campesino y el movimiento obrero.

A su turno, según el sociólogo Boaventura De Sousa Santos y el científico social y activista antiglobalización Peter Wahl, los nuevos movimientos sociales emergen en la década de 1960 en los países del norte global como una alternativa a los movimientos sociales tradicionales. Se caracterizan por no confrontar directamente con las estructuras de clase establecidas en las sociedades sino, más bien, por hacerlo de manera tangencial y perseguir objetivos destinados a ocasionar cambios parciales en aquellas, y en ningún caso cambios radicales en las correlaciones de poder político existentes (De Sousa 2001). Ejemplos de estos nuevos movimientos sociales son: el movimiento ecologista, los grupos contraculturales, los grupos de autodeterminación (como los “okupas”), el movimiento gay y el movimiento feminista contemporáneo.

En el sur global, la lógica de los nuevos movimientos sociales es apropiada —desde sus respectivas sociedades civiles— según sus propias realidades políticas, económicas, sociales y culturales. Es así que, por un lado, se reinterpretan las propuestas de los nuevos movimientos sociales procedentes del norte global (casos del ecologismo y del feminismo, sobre todo), mientras que, por otro lado, se plantean otros tipos de nuevos movimientos sociales como las organizaciones sociales de base (con objetivos de supervivencia y de desarrollo comunal) y los movimientos indígenas.

El movimiento de derechos humanos en tanto movimiento social puede clasificarse dentro del primer grupo de nuevos movimientos sociales arriba planteado, dado que es un movimiento que en un principio surge en el norte global (en la década de 1960), para luego ser reinterpretado en sus propuestas desde el sur global a partir de las problemáticas propias de las sociedades de los países en vías de desarrollo. Hay que aclarar que dicha reinterpretación no es aceptada sin más en el norte global sino que, antes bien, supone la apertura de un diálogo norte-sur no exento de tensiones (cuestión semejante acontece con otros movimientos, como el ecologismo y el feminismo).

El auge de los nuevos movimientos sociales tiene lugar en la década de 1980 y se basa en el hecho de que, al no proponer planteamientos revolucionarios (en los términos de A. Giddens), son tolerados por el orden establecido en el contexto de la Guerra Fría (esto fundamentalmente en los países de la órbita capitalista). Otro factor que contribuye a dicho auge es el hecho de atender temas (y demandas) que son percibidas como más inmediatas por diversos sectores de la sociedad civil. De acuerdo con Peter Wahl, dichos temas son básicamente de corte post materialista en el norte global,

mientras que en el sur global se da una combinación de agendas materialistas y post materialistas (Giddens 2001).

Como mencionamos, el fenómeno de la emergencia de las ONG a partir de la segunda mitad del siglo XX se da en dos momentos: primero, el posicionamiento de aquellas en los nuevos movimientos sociales, y segundo, su toma de distancia. Aquí cabe precisar que este giro se da —a grandes rasgos— de dos maneras:

- a) Organizaciones que nacen como grupos sociales —adheridas a algún nuevo movimiento social— y que luego observan la necesidad de convertirse en ONG. Este es el caso de Amnistía Internacional, objeto de nuestra investigación, de la que nos ocuparemos en el capítulo 3.
- b) Organizaciones que nacen como ONG, pero entendidas como parte de algún nuevo movimiento social y que luego se van desmarcando de este último, usualmente esgrimiendo el argumento de la necesidad de contar con una mayor autonomía institucional. Estos son los casos de Human Rights Watch y de Greenpeace International, para poner dos ejemplos que corresponden respectivamente al movimiento de derechos humanos y al movimiento ambientalista-ecologista.

A manera de condición fundamental de este giro encontramos un elemento clave: la profesionalización que supone el formalizarse como una ONG, que procede no solamente del hecho de tener que ajustarse a los parámetros de la ONU, sino además (y acaso esto sea lo más relevante), de tener que rendir cuentas a sus financistas, que en

buena medida van a corresponderse con agencias de cooperación gubernamentales de Estados del norte global.

Intentar seguir la lógica de un nuevo movimiento social y al mismo tiempo tener que ceñirse al orden internacional establecido e incluso rendir cuentas a los propios Estados es algo que ocasiona históricamente una profunda tensión en las ONG, si consideramos que, por más que los nuevos movimientos sociales no busquen transformaciones radicales, está en su naturaleza la confrontación política ante el sistema establecido —en diferentes niveles— que defienden los Estados (De Sousa 2001).

La tensión arriba referida opera históricamente como una motivación para que las ONG se decanten por ir gradualmente tomando distancia —a partir de la década de 1970— de los nuevos movimientos sociales de los que formaron parte. A ello debe añadirse el estímulo que supone, ya a partir de la década de 1980, el hecho de que las ONG sean tomadas más en consideración en el escenario internacional debido a dos grandes razones:

- a) El reforzado protagonismo del discurso del desarrollo con la emergencia de los conceptos de desarrollo humano y de desarrollo sostenible (que ya hemos visto en los acápites 1.1 y 1.2) aunado a la idea-fuerza —desde el norte occidental global— de que desarrollar a los países del sur global es la mejor receta para atajar la irrupción de movimientos revolucionarios.
- b) La constatación de las organizaciones internacionales y de los Estados más desarrollados de occidente acerca de que los operadores políticos tradicionales del sur global (los partidos políticos básicamente) no tienen el desempeño

suficientemente adecuado como para llevar a cabo por sí solos la tarea planteada en el ítem anterior.

En gran medida, las ONG adquieren una renovada vitalidad tomando al desarrollo como bandera y como eje propio. Hay que mencionar que esta circunstancia no solo concierne a aquellas ONG centradas en el desarrollo (las “ONGD”¹⁸), sino que abarca a un gran espectro de ONG con diferentes temas; así, por ejemplo, a las ONG feministas se les dio relevancia básicamente por el rol que juega la mujer en la lucha por el desarrollo, y a las ONG ecologistas se les otorgó importancia fundamentalmente por el papel que tiene el adecuado manejo del ambiente en el desarrollo.

Entretanto, los nuevos movimientos sociales, si bien no desaparecen (de hecho, continúan vigentes hasta hoy), son relativamente marginados por los Estados y organizaciones internacionales, quienes prefieren interactuar antes bien con las ONG, en tanto manejan un lenguaje y unas prácticas profesionalizadas con las que hallan mayor afinidad.

Entre las décadas de 1980 y 1990, las ONG contemporáneas viven su momento de apogeo, tanto en lo que refiere a su reconocimiento en la escena internacional —y en la opinión pública global—, como en el manejo de recursos (financieros, humanos, sociales, etc.). Sin embargo, con la llegada del siglo XXI se produce un declive, principalmente en lo que concierne a la transferencia de recursos de sus financistas. Los motivos de este nuevo giro se encuentran en las consecuencias del final de la Guerra Fría, básicamente en una mayor estabilidad relativa en los países del sur global, que

¹⁸“Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo”.

lleva a los países del norte global a apostar gradualmente por los operadores políticos tradicionales, incluyendo los gobiernos.

Todo esto no debe interpretarse en el sentido de la desaparición de las ONG, aunque sí en la disminución de sus alcances y, en varios casos, la redefinición de sus líneas de acción. En lo concerniente a las ONGI en particular, la afectación ha sido en buena medida menor, debido en gran parte al fuerte posicionamiento en el escenario internacional de las más renombradas, como Amnistía Internacional, Greenpeace International, Human Rights Watch, WWF, OXFAM International, Save The Children, entre otras. Aun así, el impacto del mencionado giro se ha sentido en las ONGI, que han debido fortalecer el trabajo en redes interinstitucionales que eventualmente incluyen a ONG nacionales también.

1.4. Tres entradas y un horizonte común, la viabilidad de una ONG de derechos humanos para aportar en la problemática climático ambiental

En el presente capítulo hemos abordado desde tres entradas distintas una problemática específica: la viabilidad de una ONG internacional de defensa y promoción de los derechos humanos para aportar positivamente hacia el hallazgo de soluciones en el terreno de la problemática climático-ambiental contemporánea, que a su vez está íntimamente relacionada con la problemática del desarrollo y la pobreza.

En esta línea, hemos partido por caracterizar históricamente a las nociones de pobreza y de desarrollo, realizando tal tarea a la luz de un enfoque de derechos humanos, que para las nociones aludidas se concentra en el concepto del derecho al desarrollo. En este

afán, hemos podido constatar cómo, en los planteamientos que rigen el sistema de las Naciones Unidas, se ha venido avanzando en las últimas décadas desde un planteamiento en el cual el abordaje de la problemática del desarrollo y la pobreza se situaba —en los hechos— lejano a un enfoque de derechos humanos y se regía por visiones reduccionistas. En virtud de ellas, se contemplaban las soluciones a nuestra problemática como una cuestión técnica que asumía como sujeto del desarrollo a los países antes que a las personas. Frente a esta perspectiva, la historia que hemos recorrido nos ha permitido mostrar un nuevo consenso por el cual se entiende que, tanto el desarrollo como su gran meta —que es la erradicación de la pobreza en el nivel global—, precisan de salidas en las cuales se contemplen de manera interrelacionada lo político y lo técnico (atravesando diferentes ámbitos, como lo económico, lo social o lo cultural), al tiempo que se asume como sujeto del desarrollo a los colectivos e individuos, todo ello en el marco de un acercamiento entre un enfoque de derechos humanos y de sendos enfoques de desarrollo humano y de desarrollo sostenible.

A continuación hemos propuesto una exposición articulada en torno a los conceptos de desarrollo sostenible y de cambio climático. En nuestra línea argumentativa, hemos planteado que la noción de desarrollo sostenible (desde su concepto predecesor: el “ecodesarrollo”) ha captado centralmente tanto la atención de los agentes del desarrollo (Estados, organizaciones internacionales, ONG) como del ámbito del DAI. Y lo ha hecho en relación con la problemática de compatibilización entre, por un lado, los procesos modernos desarrollistas de crecimiento económico en base a la industrialización y, por el otro, el objetivo de preservar un medio ambiente humano en proceso de degradación como consecuencia precisamente de dichos procesos. Todo ello, a partir del momento en que son consideradas en el escenario internacional las primeras alertas en torno a la

degradación ambiental. Siguiendo la señalada línea argumentativa, hemos apuntado los rasgos que definen al fenómeno contemporáneo del cambio climático desde el punto de vista científico oficial del Sistema de Naciones Unidas y hemos propuesto que aquí se ha proseguido, tanto por los agentes del desarrollo como en el ámbito del Derecho Ambiental Internacional, una lógica análoga al abordaje del problema de la compatibilización de la degradación ambiental con los procesos desarrollistas, a saber, que a partir de una noción de desarrollo sostenible pueden hacerse viables los objetivos del desarrollo en un contexto de cambio climático.

Para cerrar este acápite, hemos analizado lo arriba señalado desde un enfoque de derechos humanos y hemos planteado, en este sentido, que la degradación ambiental en general —y el cambio climático en especial— constituyen un factor que pone en riesgo el ejercicio de derechos humanos. Profundizando en esta línea, hemos destacado dos derechos que pueden encasillarse en una nueva categoría de derechos humanos, que son los “derechos de solidaridad”: el derecho a un medio ambiente sano y el derecho al desarrollo. Estimamos pertinente considerar ambos al momento de abordar la problemática del cambio climático para con los derechos humanos, tomando en cuenta todo lo ya expuesto; centralmente el hecho de que la crisis climático-ambiental afecta negativamente los objetivos de desarrollo de las poblaciones más pobres del planeta, y de modo específicamente relacionado con el goce de sus derechos.

Finalmente, hemos desarrollado las características institucionales del sistema de las Naciones Unidas y las condiciones sociohistóricas que definen en la actualidad una ONG y una ONGI. Hemos propuesto que esta última noción es una categoría específica dentro de la primera (es decir, una ONGI es un tipo especial de ONG) y hemos

explorado las implicancias de dicha diferenciación en el ámbito del Derecho Internacional y en el ámbito sociohistórico de los fenómenos de emergencia de los nuevos movimientos sociales y de la subsecuente emergencia de las ONG. La idea general de este apartado es poner en contexto a nuestro caso de estudio —que es una ONGI de derechos humanos— para más adelante poder comprender sus alcances y limitaciones en lo referente a defensa y promoción de los derechos humanos frente a la problemática tanto de la degradación ambiental en general como del cambio climático en particular, que como ya hemos visto, está estrechamente ligada a la problemática del desarrollo y de la pobreza.

El presente marco teórico, en síntesis, pretende dar luces, en primer lugar, acerca de la pertinencia de un enfoque de derechos humanos para con la búsqueda de soluciones a la problemática climático-ambiental contemporánea, así como a los aspectos de la problemática del desarrollo y la pobreza que se relacionan con aquella, todo lo cual se ha venido abordando preferentemente desde enfoques de desarrollo. En segundo lugar, aquí se busca de manera más específica plantear la posibilidad de emprender tal búsqueda desde el escenario de la sociedad civil global, centralmente desde la organización no gubernamental como institución enmarcada en el sistema de las Naciones Unidas.

CAPÍTULO II: La incipiente convergencia entre las ONG de derechos humanos y las ONG ambientalistas en el marco del sistema de la ONU desde la década de 1970

El presente capítulo tiene como propósito analizar históricamente la manera como los entramados institucionales existentes (las organizaciones no gubernamentales, centralmente), tanto alrededor del Derecho Internacional de los Derechos Humanos - DIDH como del Derecho Ambiental Internacional - DAI contemporáneo —enmarcados ambos en las Naciones Unidas— han venido convergiendo en algunos puntos prácticos y postulados teóricos desde la década de 1970, teniendo como eje articulador de dicha convergencia a las cuestiones del desarrollo y de la pobreza.

La idea general de tal análisis histórico es presentar las bases sobre las cuales Amnistía Internacional va a agendar la temática climático-ambiental en forma vinculada con su temática de promoción y defensa de los derechos humanos, por cuya totalidad —y ya no solo por los derechos civiles y políticos, como antes— empieza a realizar acciones desde inicios del siglo XXI.

Para conseguir tal cometido, empezaremos exponiendo los principales hitos históricos que han marcado el camino de la Organización de Naciones Unidas - ONU y el rol que aquí han venido cumpliendo las organizaciones no gubernamentales, especialmente aquellas de carácter internacional. En las siguientes dos secciones de este capítulo presentaremos y analizaremos, por un lado, a tres ONGI ambientalistas (Fondo Mundial para la Naturaleza, Friends of The Earth International y Greenpeace International), y por

otro, a una **destacada** ONGI de derechos humanos (Human Rights Watch). El propósito de estas exposiciones consiste en exponer el acercamiento desde las ONG ambientalistas hacia las ONG de derechos humanos y viceversa. Creemos necesaria la presentación y análisis de ambos grupos de organizaciones debido a dos motivos: por un lado, se trata de organizaciones que han tenido participación e incidencia en la ya mencionada convergencia entre los entramados institucionales alrededor del DIDH y del DAI contemporáneo, y por otro, se trata organizaciones que, como veremos en el siguiente capítulo, interactuarán con Amnistía Internacional en su proceso de agendación de la problemática climático-ambiental, llegando incluso en algunos casos a conformar alianzas interinstitucionales.

En línea con lo arriba señalado, podemos decir que los acápites primero y cuarto de este capítulo se basan de manera global en el marco teórico general propuesto en el Capítulo 1. Ello en razón a que dan cuenta tanto de las nociones clave planteadas en dicho capítulo como asimismo de los desarrollos institucionales acontecidos tanto en el seno del Sistema de la ONU como alrededor de aquél en torno a los puntos de convergencia entre el DAI y el DIDH, centralmente desde la institución de la ONG.

Por su parte, los acápites segundo y tercero de este capítulo 2 se fundan más bien en base a la tercera entrada teórica planteada en el Capítulo 1 en tanto profundizan en el rol que al respecto han venido desempeñando en concreto las ONG entendidas como parte de un sujeto mayor cual es la sociedad civil internacional que emerge a partir de la segunda mitad del siglo XX -en el contexto histórico de la Guerra Fría-, la misma que con el tiempo adquiere dinámicas más globales y en este sentido se implica en problemáticas extraterritoriales que exceden a los ámbitos nacionales.

En todo caso es importante dejar en claro que más allá de las influencias teóricas específicas de cada uno de los cuatro acápites que vienen a continuación, el conjunto de tales es refrendada de manera integral por el marco teórico general que de manera estructurada propone el primer capítulo de la presente investigación.

2.1 Hitos en el Sistema de Naciones Unidas en torno a la convergencia entre las perspectivas derecho-humanista y ambientalista

Como ya mencionamos en el anterior capítulo, en el año 1972 tuvo lugar en Estocolmo, Suecia, la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano. Allí se postuló el derecho a un medio ambiente sano. No obstante, la relevancia de este evento no se limita a ello, dados los siguientes hechos:

- a) La Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano propuso la creación de un programa especializado de la ONU en temas ambientales. Esta propuesta fue rápidamente considerada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la cual mediante resolución general creó el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente - PNUMA el mismo año 1972, localizando su sede en Nairobi, Kenia (ONU 1972a).
- b) Junto a ello, los postulados emitidos en la mencionada Conferencia —especialmente los siete considerandos y los veintiséis principios contenidos en la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano— influyeron en los puntos de vista de la naciente organización ambientalista Greenpeace International, en el sentido de considerar al Sistema de las Naciones Unidas como un ámbito viable al cual dirigir

sus luchas en pro de la defensa ambiental y otros propósitos conexos. Debe anotarse que hasta entonces había al respecto un relativo escepticismo de Greenpeace International (Pacheco y Vega 2003).

- c) Frente al tema específico de la afectación de la degradación ambiental al derecho a la vivienda (derecho previamente reconocido como vinculante en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el año 1966), se formó el Consejo Internacional del Hábitat, que tendrá un rol clave en la Conferencia de Vancouver del año 1976, como veremos más adelante.

El primer punto reviste importancia dado que el PNUMA se convirtió, en los años sucesivos, en un actor promotor tanto de eventos como de planteamientos (vinculantes y no vinculantes) del Sistema de Naciones Unidas, los cuales marcarán su agenda en torno a los asuntos de la degradación ambiental y del cambio climático. Precisamente de cara a tales eventos y planteamientos —y con el propósito de incidir en dicha agenda— es que las ONG de derechos humanos van a encontrar un punto de convergencia con las ambientalistas, especialmente a partir de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro del año 1992.

El segundo punto, por su parte, lo consideramos relevante en tanto la destacada ONGI ambientalista Greenpeace International será una organización clave para entender la mencionada convergencia, específicamente a partir de su acercamiento a Amnistía Internacional en la década de 1990, y más adelante con la conformación de una alianza interinstitucional con aquella ya a inicios del siglo XXI.

Respecto del tercer punto, estimamos necesario destacar lo siguiente: tras la Conferencia de Estocolmo, un grupo de ONG que participaron allí como observadoras constituyeron el Consejo Internacional del Hábitat (más adelante renombrado como Coalición Internacional del Hábitat - HIC), con el propósito de coordinar labores de incidencia y apoyo técnico de cara a la entonces próxima Conferencia de las Naciones Unidas sobre Asentamientos Humanos (Hábitat I) a desarrollarse en Vancouver, Canadá, en el año 1976. Tras el evento, la ONU reconoció la valiosa contribución de las ONG en general —y del HIC en particular (que se canalizó a través del Fórum de ONG en ese mismo evento)— y recomendó medidas para que en el futuro dichas organizaciones tuvieran mayor participación en este ámbito. Esto se tradujo en que el HIC tuviese una instancia de representación ante el flamante programa de la ONU. Fue creado en el año 1976, a raíz precisamente de la Conferencia de Vancouver. Se trata del Centro de Asentamientos Humanos de la ONU - Hábitat, renombrado en el año 2002 como Programa de Naciones Unidas sobre Asentamientos Humanos - ONU Hábitat (Habitat International Coalition s/a).

En el año 1980, el informe “Estrategia Mundial para la Conservación” fue presentado por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza - UICN, el PNUMA y el Fondo Mundial para la Naturaleza - WWF. Este documento se centra en la necesidad de la conservación de los recursos naturales a escala planetaria para el propósito de la propia supervivencia de la humanidad. Entre los puntos más remarcables del documento se halla el planteamiento de que, con un crecimiento demográfico incontrolado y con el mantenimiento o aumento del problema de la pobreza (principalmente en los países en vías de desarrollo), resultará prácticamente imposible hacer realmente efectivas las medidas necesarias para la conservación del medio ambiente (Allen 1980).

En el año 1982, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó, mediante Resolución N° 37/7, la Carta Mundial de la Naturaleza - CMN (ONU 1982). Este instrumento es de carácter programático y no tiene fuerza vinculante para los Estados signatarios (118 Estados en total). La CMN tiene entre sus puntos más destacables:

- a) Postular el valor intrínseco de todos los seres vivientes del planeta.
- b) Postular la necesidad de conservar todos los ecosistemas del planeta, incluidos los mares y la atmósfera.
- c) Proponer la conservación del medio ambiente humano frente a las amenazas que suponen la explosión demográfica, el crecimiento económico mundial (y dentro de este, el consumismo) y las guerras.
- d) Postular la necesidad de un equilibrio entre el desarrollo mundial y la conservación ambiental.
- e) Proponer la necesidad de una ciudadanía más activa para los propósitos señalados, una que participe en todas las etapas de los proyectos concernientes a sus respectivos entornos ambientales y una que asimismo tenga la capacidad de interponer recursos ante los Estados en caso que aquellos se vean dañados.

Como podrá notarse, el penúltimo punto está relacionado con la propuesta de desarrollo sostenible planteada en el año 1980 en la Estrategia Mundial para la Conservación,

mientras que el último está vinculado con el postulado concerniente al derecho a un medio ambiente sano plasmado en la Declaración de Estocolmo del año 1972. No se trata de una convergencia casual (así como tampoco es casual que, en líneas generales, la CMN armonice bien tanto con la Estrategia Mundial para la Conservación como con la Declaración de Estocolmo), si consideramos el hecho de que, dentro de las Naciones Unidas, la Carta Mundial de la Naturaleza fue promovida por el PNUMA (creado, como hemos visto, a instancias de la Conferencia de Estocolmo del año 1972), y que fuera de la ONU dicho instrumento haya sido impulsado tanto por la coalición de ONG Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza como por la ONGI Fondo Mundial para la Naturaleza - WWF (*El País* 1984).

Tras el hito que supuso la aprobación de la Carta Mundial de la Naturaleza por la Asamblea General de la ONU, se conforma en el año 1983 en el seno de las Naciones Unidas —tal como ya hemos señalado en el anterior capítulo— la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo, también conocida como “Comisión Bruntland”, que va a analizar la problemática del vínculo entre el proceso de desarrollo mundial y la cuestión de la degradación ambiental, considerando para ello aproximaciones políticas, económicas, sociales y culturales que van a apuntar en conjunto a la propuesta de soluciones holísticas (Leff 1996).

La Comisión Bruntland inicia sus labores en el año 1983 y al año siguiente (1984) se celebra en París, Francia, la Conferencia Internacional sobre Ambiente y Economía auspiciada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico -

OCDE¹⁹. En el documento final de dicho evento se reconoce que el crecimiento económico debe ir de la mano con la protección del medio ambiente humano; dicho de otro modo, no es posible que el crecimiento económico sea sostenible si no se toman medidas para proteger al medio ambiente de su degradación.

La alta capacidad de influencia de la OCDE en el escenario político internacional dio pie, en gran medida, a la buena acogida de las conclusiones que luego emitiera la Comisión Brundtland en el año 1987 con el Informe “Nuestro Futuro Común”, acerca de la necesidad de que los agentes económicos globales tomaran altamente en consideración las implicancias de la noción del desarrollo sostenible (OCDE s/a).

En el año 1992 tuvo lugar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ambiente y Desarrollo (también conocida como “Cumbre de la Tierra”) en Río de Janeiro, Brasil. Este evento fue convocado por la Asamblea General de la ONU para el año en cuestión, tomando en consideración que entonces se cumplían veinte años de la realización de la Conferencia pionera del mismo tema que se desarrolló en Estocolmo, Suecia. La Cumbre de la Tierra de 1992 tuvo una novedad importante en lo que se refiere a la participación de las ONG: el estatus consultivo que las Naciones Unidas otorgó al Fórum de ONG paralelo al evento central (de carácter intergubernamental). Ello constituyó un hito en cuanto a una mayor consideración, participación y capacidad de influencia de las ONG en el ámbito de la ONU. Desde entonces hasta la fecha, esta práctica se ha venido observando en los grandes eventos de Naciones Unidas.

¹⁹ La OCDE es una organización internacional que agrupa a los Estados con mayores niveles de desarrollo económico del mundo. El objetivo de la OCDE —fundada en el año 1961— es contribuir al crecimiento y al desarrollo económico global.

Hay que señalar que en la Cumbre de la Tierra tuvieron un rol destacado las ONG ambientalistas de carácter internacional, entre ellas el WWF, Friends of The Earth International y Greenpeace International. Asimismo, fue destacable la participación de la red de organizaciones UICN.

En lo que respecta a la temática de los derechos humanos, en la Cumbre de la Tierra (como parte del evento propiamente dicho, es decir en el espacio intergubernamental) se llevaron a cabo tres paneles que deliberaron sobre lo siguiente²⁰:

- a) Ambiente, Derechos Humanos, Religión, Derechos de las Mujeres, Derecho a la Educación y Ecología.
- b) Ambiente, Derechos de las Mujeres y Derecho a la Vivienda.
- c) Ambiente, Derechos Humanos y Desarrollo.

Adicionalmente, como veremos más adelante, en el marco de la Cumbre de la Tierra hubo también una conferencia de prensa a cargo de la ONGI de derechos humanos Human Rights Watch – HRW y de la ONG ambientalista norteamericana National Resources Defense Council, que versó acerca de la necesidad de vincular el enfoque derecho-humanista con el enfoque ambientalista-ecologista.

En la Declaración de Río de Janeiro sobre Ambiente y Desarrollo (ONU 1992a), la perspectiva de derechos humanos jugó, por la propia naturaleza del documento, un rol

²⁰ Puede observarse que varios de los temas se repitieron en los tres paneles referidos (así como en otros paneles, concernientes a otros temas, que no estamos citando). Acaso aquello pudo no ser la mejor alternativa desde un punto de vista metodológico, pero así fue dispuesto por la organización del evento.

secundario. No obstante, observamos que hay dos puntos interesantes a destacar desde dicha perspectiva:

- a) Se señala, en el Principio 1, que los seres humanos tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

- b) El Principio 22 reza lo siguiente: *“Las poblaciones indígenas y sus comunidades, así como otras comunidades locales, desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo debido a sus conocimientos y prácticas tradicionales. Los Estados deberían reconocer y apoyar debidamente su identidad, cultura e intereses y hacer posible su participación efectiva en el logro del desarrollo sostenible”*.

Por un lado, el Principio 1 corresponde a lo que en la Declaración de Estocolmo de 1972 se dio en llamar el “derecho a un medio ambiente sano”; por otro lado, el Principio 22 implícitamente reconoce a los derechos de los pueblos indígenas, especialmente el derecho colectivo de participación en los procesos de desarrollo que los involucren, tal como dispone el Artículo 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes de 1989. En ambos casos podemos observar que la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro de 1992 considera, aunque no de manera central, a la perspectiva de derechos humanos.

Además de la Declaración de Río de Janeiro sobre Medio Ambiente y Desarrollo, la Cumbre de la Tierra tuvo los siguientes documentos como productos de su labor: la Agenda 21, la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático -

CMNUCC, la Declaración sobre los Bosques y Masa Forestales y la Convención sobre Diversidad Biológica. De este conjunto de documentos, vale la pena destacar para nuestro interés los dos primeros: la Agenda 21 y la CMNUCC. La Agenda 21 se presenta como un conjunto de estrategias destinadas a armonizar las actividades humanas (principalmente las productivas) con la necesidad de preservar el medio ambiente. Adopta para ello un discurso que corresponde explícitamente con las nociones del desarrollo sostenible. Más allá de meramente observar la necesidad de no degradar al medio ambiente, propone —de modo relacionado con la cuestión ambiental— atender a las necesidades básicas de la humanidad, especialmente aquellas correspondientes a las poblaciones más vulnerables, como son las personas en situación de pobreza, las mujeres, los niños, los pueblos indígenas, etc. De todo esto podría asumirse que existe una confluencia con los objetivos de una perspectiva de derechos humanos, en especial —pero no exclusivamente— en lo concerniente a los derechos económicos, sociales y culturales. No obstante, hay que señalar que la Agenda 21 no alude explícitamente a los derechos humanos y que, en todo caso, la mencionada confluencia es un asunto que queda abierto.

Por su parte, la CMNUCC apunta precisamente a la problemática emergente del cambio climático, tal como ya hemos repasado en el capítulo 1. A semejanza de la Agenda 21, tiene como hilo discursivo los postulados conceptuales del desarrollo sostenible, pero a diferencia de esta, la mencionada confluencia con una perspectiva de derechos humanos en la CMNUCC es más difícil de visualizar dado que, ante todo, el lenguaje empleado es más técnico en pro de conseguir los objetivos de adaptación y mitigación al cambio climático. Pese a ello, hay dos aspectos importantes a destacar aquí para la materia que nos ocupa:

- a) Se implanta el principio de “responsabilidades comunes pero diferenciadas” según el cual, si bien todos los países del mundo tiene responsabilidad en el cambio climático, la mayor parte de esta recae en los países más industrializados, dado que aquellos contribuyen con la emisión de más Gases Efecto Invernadero - GEI a la atmósfera. Es en razón de ello que a estos últimos países les corresponde tomar una cantidad mayor de acciones de cara a los procesos globales de mitigación y adaptación al cambio climático (Franciskovic 2011).
- b) Se acuerda que los Estados parte de la CMNUCC se reúnan cada año con el fin de evaluar tanto los avances en sus compromisos de cara a los objetivos frente al cambio climático como el estado de la cuestión del cambio climático en el mundo. Estas reuniones (las “Conferences of Parties” - COP) van a servir pasados los años como escenario para que las organizaciones no gubernamentales —incluidas las ONG de derechos humanos— planteen sus propuestas y demandas en este tema (Brand y Gorg 2000).

Un año después de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, en el año 1993, se realizó la II Conferencia Mundial de las Naciones Unidas de Derechos Humanos en Viena, Austria. Los resultados de este evento son importantes para los diversos aspectos que componen el entendimiento de los Derechos Humanos en general y del DIDH en la actualidad.

A semejanza de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro del año 1992, en la Conferencia de Viena de 1993 también jugó un rol destacado la participación de las

ONG. En efecto, de manera paralela al evento central (de carácter intergubernamental), se implementó un Fórum Mundial de ONG²¹, denominado “Todos los derechos humanos para todos”, en el cual hubo una serie de diálogos internos, fruto de los cuales se presentó un Informe Final a los representantes de los Estados en la presente Conferencia. Este informe fue muy bien acogido por aquellos. Un ejemplo de la mencionada acogida es la plasmación de los principios de universalidad, indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos humanos en el DIDH (Cañado Trindade 1995).

En lo que concierne a la relación entre la temática del ambiente y la de los derechos humanos, podemos destacar que en la Declaración y Programa de Acción de Viena (producto final de la II Conferencia Mundial de Derechos Humanos) hemos de destacar la aprobación de los Puntos I.11 y II.36:

El Punto I.11 señala lo siguiente:

El derecho al desarrollo debe realizarse de manera que satisfaga equitativamente las necesidades en materia de desarrollo y medio ambiente de las generaciones actuales y futuras. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reconoce que el vertimiento ilícito de sustancias y desechos tóxicos y peligrosos puede constituir una amenaza grave para el derechos de todos a la vida y a la salud (...).

²¹ En este Fórum participaron representantes de ochocientas ONG, aproximadamente.

En este punto se propone al derecho al desarrollo como el eje articulador entre la cuestión ambiental y los derechos humanos. Nótese que no se trata del derecho al desarrollo en términos generales, sino que se hace alusión al concepto de desarrollo sostenible como materia del derecho en mención, haciendo de esta manera implícita su inspiración en los productos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ambiente y Desarrollo de Río de Janeiro del año 1992.

Por su parte, el Punto II.36 reza:

- *La Conferencia Mundial de Derechos Humanos pide encarecidamente que se conceda a la mujer el pleno disfrute en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y que esta sea una prioridad para los gobiernos y para las Naciones Unidas. La Conferencia subraya también la importancia de la integración y la plena participación de la mujer, como agente y beneficiaria, en el proceso de desarrollo, y reitera los objetivos fijados sobre la adopción de medidas globales en favor de la mujer con miras a lograr el desarrollo sostenible y equitativo previsto en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y en el capítulo 24 (CIMA 1992)²² del Programa 21 aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.*

Este segundo punto destacado (II.36) va más allá del primero (I.11) al hacer explícito — no solo por la inspiración general de este documento en los referidos productos de la

²² El Capítulo 24 de la Agenda 21 (o “Programa 21”) versa acerca de la relación entre el desarrollo sostenible y los avances de la situación mundial de las mujeres. Está titulado “Medidas mundiales a favor de la mujer para que logre un desarrollo sostenible y equitativo”, y está enmarcado en la Sección III de dicho documento, titulada “Fortalecimiento del papel de los grupos principales”.

Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro del año 1992, sino por hacer referencia taxativa— el desarrollo entendido como desarrollo sostenible. Ello con el añadido de que, para el caso específico del avance de los derechos humanos de la mujer, este ha de ser equitativo, en clara referencia implícita a la noción de equidad de género.

Además de lo señalado, la Declaración y Programa de Acción de Viena recomendó a la Asamblea General de las Naciones Unidas la creación de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, entidad encargada en general de la defensa y promoción de los derechos humanos desde la ONU, y en particular, de brindar apoyo técnico tanto a los mecanismos convencionales como a los extraconvencionales de resguardo de los derechos humanos, según lo establecido en el DIDH. La Asamblea General de la ONU acogió positivamente la mencionada recomendación de la Declaración y Programa de Acción de Viena, y es así que en el mismo año 1993 creó, por votación unánime, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos mediante Resolución 48/141. Esta entidad tiene su sede central en Ginebra, Suiza y dispone también de una sede en Nueva York, Estados Unidos (CINU 2007).

Ya hemos señalado en el capítulo anterior que en el año 1997 se sumó el Protocolo de Kyoto a la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático, que se hizo efectivamente vinculante en el año 2005. Aquí queremos destacar que, en la misma línea que la CMNUCC, el Protocolo de Kyoto - PK se ciñe explícitamente a los postulados del desarrollo sostenible a la vez que, en el marco de la aproximación técnica que atraviesa a todo el documento, no profundiza en la temática de los derechos humanos.

Tres años después de la postulación del PK, en el año 2000 se realizó la llamada “Cumbre del Milenio”, un evento de carácter interestatal en el cual los jefes de Estado y de Gobierno de más de 140 países se reunieron en la Asamblea General de la ONU con el fin de acordar una agenda en torno a ideales compartidos y a objetivos concretos en materia de desarrollo, denominados los Objetivos de Desarrollo del Milenio - ODM. Estos objetivos se formularon con un plazo de quince años para su realización plena (es decir, los ODM debieran cumplirse en el año 2015), según lo propuesto en el documento “Declaración del Milenio” (Resolución 55/2 2000).

Sobre la temática que nos ocupa, es de resaltar lo siguiente respecto de la Declaración del Milenio:

- a) Uno de los seis valores fundamentales acordados es el respeto a la naturaleza; asimismo, uno de los ocho ODM corresponde a garantizar el sustento del medio ambiente. Este instrumento jurídico dedica, de los ocho capítulos que lo componen, un capítulo entero (el capítulo IV, titulado “Protección de nuestro entorno común”) al tema de la degradación ambiental.
- b) Se considera al problema del cambio climático como parte de la problemática de la sostenibilidad del medio ambiente (frente a su degradación) y en esta línea se afirma que su afrontamiento es necesario; de esta manera, se insta a los Estados —en el ya aludido Capítulo IV— a la pronta ratificación del PK a la CMNUCC²³.

²³ La Declaración del Milenio es del año 2000 y exhorta a los Estados Parte de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático a ratificar el PK con el fin de que este entre en vigor como máximo en el año 2002. Finalmente, el PK entró en vigor en el año 2005, como ya hemos visto en el capítulo anterior.

c) A pesar de que la temática central es el desarrollo, se considera al asunto de los derechos humanos. De hecho, uno de los ocho capítulos de los que se compone la Declaración del Milenio (el Capítulo V titulado “Derechos Humanos, democracia y buen gobierno”) se ocupa de aquello, entre otra cosas instando a los Estados a cumplir lo dispuesto en la Declaración Universal de Derechos Humanos del año 1948 y a realizar sus deberes —indivisiblemente— en materia de derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales.

Adicionalmente a lo señalado, cabe destacar que tanto la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Derechos Humanos como, en general, las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos (Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos 2008) han valorado positivamente los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en tanto propósitos que son acordes con la realización de derechos humanos —más allá de que los ODM como tales no estén inscritos en el marco del DIDH— incluyendo derechos relacionados con el tema de la degradación ambiental como el derecho al agua y el derecho a un medio ambiente sano.

2.2 Human Rights Watch: una organización de derechos humanos clave en el proceso convergencia entre ONG de derechos humanos y ONG ambientalistas.

Vamos a comenzar por una presentación descriptiva de Human Rights Watch - HRW con énfasis en su acercamiento al tema de la degradación ambiental, para a continuación realizar un análisis de dicho acercamiento.

HRW es una reconocida ONGI de defensa y promoción de los derechos humanos. Fue fundada en el año 1978 bajo el nombre de Helsinki Watch con el propósito inicial de monitorear el cumplimiento —en materia de derechos humanos— de los Acuerdos de Helsinki²⁴ (1975) por los países de la órbita soviética (la Unión Soviética y los países de Europa Oriental, básicamente). En el año 1981 amplía su misión y se aboca a monitorear el cumplimiento de los tratados de derechos humanos del Sistema Internacional de Derechos Humanos - SIDH en el continente americano, fundando así Americas Watch. Más adelante se crearán análogamente: Asia Watch (1985), Africa Watch (1988) y Middle East Watch (1989). A este conglomerado de observatorios de derechos humanos se les conocerá como The Watch Committees. Finalmente, el denominativo The Watch Committees es reemplazado por Human Rights Watch en el año 1988. Más allá del cambio nominal, ello va a suponer trabajar de una manera integrada por la defensa y promoción de los derechos humanos consagrados tanto en el sistema universal de derechos humanos como en los sistemas regionales de derechos humanos²⁵. En el año 1993, HRW obtuvo el estatus consultivo especial ante ECOSOC. La sede central de HRW está localizada en Nueva York, Estados Unidos.

En junio del año 1992, de manera conjunta, HRW y la ONG nacional ambientalista estadounidense National Resources Defense Council - NRDC presentan un informe titulado “Defending the Earth. Abuses of Human Rights and Environment” (HRW y NRDC 1992).

²⁴ Los Acuerdos de Helsinki fueron el resultado de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, evento que se desarrolló en tres sesiones entre los años de 1973 y 1975 en Helsinki, Finlandia. Aunque el tema central de los Acuerdos de Helsinki fue la seguridad internacional (apuntando a generar un clima de distensión político-militar en el marco de la Guerra Fría), uno de los diez puntos finalmente allí acordados versaba sobre el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

²⁵ Ello incluye la promoción y defensa de derechos humanos aún no vinculantes, aquellos que pertenecen al llamado *soft law* del DIDH.

Desde la orilla de HRW, este documento constituye su primera manifestación acerca de la relación entre la defensa del medio ambiente y la de los derechos humanos, básicamente desde el entendido de que la expansión del proceso de industrialización (tanto en los países desarrollados como en los países en vías de desarrollo) frecuentemente viene acompañada de una dinámica que supone —con la anuencia e incluso a veces con la promoción del Estado— una degradación ambiental que se traduce tanto en la vulneración directa de derechos humanos de los habitantes de los territorios afectados como en la violación de los derechos de quienes se oponen a las medidas que conllevan la mencionada degradación (nos referimos a los derechos de los activistas ambientalistas y derecho-humanistas).

El informe en cuestión se focaliza en denunciar ante la opinión pública siete casos de abusos de derechos humanos relacionados con el tema de la degradación ambiental, localizados en los siguientes países: Brasil, Eritrea, Kenia, Malasia, México, Filipinas y los Estados Unidos. Desde la introducción de “Defending the Earth. Abuses of Human Rights and Environment” se hace hincapié en la importancia de empoderar a las poblaciones más vulnerables —especialmente a las poblaciones en situación de pobreza y a las minorías étnicas²⁶— frente a la degradación ambiental, vía el ejercicio de sus derechos humanos, económicos, sociales, culturales, civiles y políticos.

La fecha de presentación del documento (junio de 1992) no fue casual, sino adrede, para hacer labor de incidencia de cara a la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro del año 1992. Es así que, en el marco de dicho evento, se realizó una conferencia de prensa, sustentando —sobre la base de lo expuesto en “Defending the Earth. Abuses of Human

²⁶ El informe pone especial énfasis, en este sentido, en los pueblos indígenas.

Rights and Environment”— la necesidad de relacionar el enfoque derecho-humanista con el enfoque ambientalista-ecologista.

Una persona clave para que se elaborase este informe fue el abogado ambientalista Adrian DeWind, presidente del Consejo Ejecutivo del NRDC y al mismo tiempo vicepresidente del Consejo Ejecutivo Internacional de HRW en el año 1992. DeWind, antes de la presentación del documento en mención, participó en ambas organizaciones simultáneamente desde el año 1978²⁷ (un lapso de catorce años).

Luego de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro de 1992, HRW elaboró de modo propio (es decir, sin la coautoría de alguna otra organización) dos informes más en la década de 1990 acerca del vínculo entre la defensa de los derechos humanos y la defensa del medio ambiente.

El primero de estos informes adicionales se presentó en el año 1995 y versa acerca del Proyecto de las Tres Gargantas en la República Popular China, referido a una gigantesca red de centrales hidroeléctricas que supondrían tres represas —con sus respectivos embalses— en el río Yangtze²⁸. HRW destaca no solo el hecho de que este proyecto afectaría directamente a una numerosa población campesina que se vería obligada a desplazarse de su hábitat (lo que se traduciría en la vulneración a derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho a la vivienda y el derecho a la alimentación) sino además —y el informe pone énfasis en esto— que aquella no habría contado con la debida oportunidad de participar en los procesos de agendación y diseño del proyecto en

²⁷ DeWind fue uno de los miembros fundadores de HRW (entonces llamado Helsinki Watch).

²⁸ En la actualidad, Tres Gargantas se encuentra en fase de implementación.

cuestión de parte de las autoridades gubernamentales (Tres Gargantas es un proyecto estatal), lo que significaría la violación de sus derechos civiles y políticos (HRW 1995).

El segundo de estos informes adicionales se presentó en el año 1996 y aborda el caso del despojo de tierras ancestralmente pertenecientes a pueblos indígenas por el Estado de Filipinas en beneficio de empresas privadas extractoras de recursos naturales — principalmente madereras— dentro de un contexto de conflicto armado interno. En síntesis, este informe detalla cómo el Estado, en el contexto de la lucha contrasubversiva, identifica a los pueblos indígenas como aliados de la guerrilla opositora al gobierno y los obliga por la fuerza (en el marco de las hostilidades bélicas y bajo la lógica “amigo-enemigo”) a abandonar sus tierras para, a continuación, otorgarlas en concesión a las mencionadas empresas privadas. A semejanza del anterior informe, HRW pone el acento aquí en que de manera integral se están violando tanto derechos económicos, sociales y culturales, como derechos civiles y políticos (HRW 1996).

Analizando el acercamiento de HRW al tema de la degradación ambiental, a la luz de lo observado en el Marco Teórico (Capítulo 1), podemos señalar que dicha organización, partiendo de un enfoque de derechos humanos, aborda dicho tema integrando elementos que originalmente proceden de los postulados del desarrollo humano y del desarrollo sostenible.

De esta manera, observamos que, de acuerdo con el enfoque de desarrollo humano, HRW está asumiendo, en relación con la problemática de la degradación ambiental, que el individuo humano es el centro de un proyecto global de desarrollo (que tiene a la lucha contra la pobreza como su más importante expresión) en el cual aquella ha de ser

abordada para satisfacer sus necesidades. Esto corresponde a un enfoque antropocéntrico en el cual el entorno ambiental humano no necesariamente tiene valor en sí mismo, sino que más bien dicha valía está en función de las necesidades humanas o, para ser más certeros, en función de todo aquello que realiza el valor intrínseco de lo humano (esto corresponde al concepto de dignidad humana) (Aguirre-Pabón 2011)²⁹.

A partir de aquí, y siguiendo con el enfoque del desarrollo humano, en el propósito de la realización de las necesidades de la persona humana es tan importante el objetivo final como el camino que se sigue para llegar a aquel. Tal objetivo se corresponde con la promoción de la libertad humana, entendida como la garantía de las opciones que tienen los individuos para llevar adelante el modo de vida al que aspiran (Tubino 2009). Debido a ello, esta organización asume que, si bien es encomiable e imperativo el propósito de la preservación del entorno ambiental humano en tanto solo así se podrá garantizar una gama de derechos humanos que corresponden básicamente a derechos económicos, sociales y culturales (como por ejemplo los derechos a la alimentación, a la salud, a la vivienda, etc.), es necesario que las medidas que se tomen para dicho propósito realicen la mencionada promoción de la libertad humana. Para conseguir esto último, resulta indispensable que el abordaje de la cuestión ambiental se realice en lo social de una manera democrática y participativa, en la cual se hagan efectivos derechos políticos y civiles, como son las libertades de expresión y de asociación, el derecho al debido proceso y el derecho a la participación política.

Por su parte, desde el enfoque de desarrollo sostenible, observamos que HRW está asumiendo los elementos de la sostenibilidad social como necesariamente asociados a la

²⁹Dado su amplio consenso como base para la construcción de la noción contemporánea de derechos humanos estamos utilizando el concepto kantiano de dignidad humana.

sostenibilidad ecológica, de manera que sin el primero resulta inviable el segundo y viceversa. En todo caso, la posición general de esta organización es todavía antropocéntrica, dado que la sostenibilidad social vendría aquí a ser el objetivo primordial; esto es, lo que Foladori y Tommasino (2000), desde una perspectiva ambientalista, califican como una posición de “ambientalismo moderado”. Es necesario señalar aquí que el concepto de sostenibilidad social se relaciona con la perspectiva de derechos humanos desde el momento en que este precisa que la persona humana debe mantener un equilibrio entre las diferentes dimensiones sociales que la configuren como tal durante el proceso del desarrollo, y que tal equilibrio viene a ser viable si es que a la par que se le empodera como sujeto de derechos económicos, sociales y culturales, se le empodera a su vez como sujeto de derechos civiles y políticos (Gudynas 2003). Según nuestro criterio, HRW realiza esta relación en su abordaje de la cuestión ambiental desde el enfoque de derechos humanos, de aquí la insistencia para que incluso en regímenes políticos autoritarios el Estado brinde a la población espacios de participación en proyectos de desarrollo que la afectan y de aquí también la exhortación a las empresas privadas (especialmente en los países en vías de desarrollo) para que ofrezcan transparencia en proyectos que —al menos en su planteamiento— deberían redundar en mayores niveles de desarrollo para su entorno social.

Para finalizar este acápite quisiéramos remarcar la idea de que HRW, tal como ya hemos repasado, asume la necesidad de defender y promover a la par los DESC y los DCP tanto desde un enfoque de desarrollo humano como desde un enfoque de desarrollo sostenible, en aras de realizar la gran meta de la dignidad humana en un contexto en el cual la degradación ambiental influye directamente en un agravamiento

de la problemática de la pobreza global, lo cual se traduce en una situación de menor acceso al goce de los derechos humanos de las poblaciones más vulnerables.

2.3 ONG ambientalistas clave en el proceso de incipiente convergencia con ONG de derechos humanos.

De manera análoga al acápite anterior, vamos a empezar por presentar descriptivamente a las ONG ambientalistas WWF, Friends of The Earth International y Greenpeace International, para a continuación pasar a realizar una revisión analítica conjunta sobre el camino que las ha venido acercando a las ONG de derechos humanos.

En el año 1961 fue fundada en Morges, Suiza, la ONGI ambientalista - conservacionista WWF. Desde sus comienzos ha contado con el aporte de destacados filántropos, entre los que se encuentran magnates de países correspondientes al norte global básicamente, y aristócratas procedentes de Europa. Si bien WWF siempre se ha caracterizado por su acercamiento al terreno de los acontecimientos en los que sucede el daño ambiental, ha ido incrementando este signo de su trabajo con el pasar de las décadas hasta la actualidad. Otros signos de su trabajo son tanto las acciones de presión mediática como las de cabildeo de cara a los Estados. En el año 1996, WWF obtuvo el estatus consultivo general ante el Consejo Económico y Social de la ONU - ECOSOC. WWF tiene actualmente presencia en más de cien países, aunque no en todos ellos cuenta con una oficina (tiene oficinas en 72 países), dado que algunas oficinas atienden a más de un país³⁰. Su sede central está ubicada en Gland, Suiza (WWF s/a).

³⁰ Como por ejemplo la Oficina para África Central, que atiende a Gabón, Camerún, República Centroafricana y a la República Democrática del Congo.

Por su parte, en el año 1969 fue fundada por el empresario estadounidense, filántropo y defensor de la integridad de los animales Robert O. Anderson la ONGI ambientalista Friends of the Earth, actualmente renombrada como Friends of the Earth International. Esta organización tuvo, en un principio, como principal punto de agenda la oposición a las actividades bélicas nucleares bajo la asunción de una situación global de “amenaza nuclear”, es decir, el peligro que se desate una guerra entre las grandes potencias mundiales que utilice energía atómica y de esta manera ocasione considerables daños al medio ambiente humano. Adicionalmente, también tuvo en tal agenda la protección del planeta de la degradación ambiental producida por actividades humanas no bélicas, a la conservación de la diversidad biológica, cultural y étnica en general, y al empoderamiento de los ciudadanos para realizar cambios sociales de cara a la protección del medio ambiente. En la década de 1980 da un lugar central a una agenda de asuntos sociales, relacionando la defensa del medio ambiente con la promoción del desarrollo sostenible y la lucha contra la pobreza. En la actualidad, sus temas son: agrocombustibles, justicia climática y energía, bosques y biodiversidad, justicia económica, agua e industrias extractivas mineras, petrolíferas y gasíferas. Hoy en día, Friends of the Earth International tiene presencia en 74 países³¹ y su sede central está ubicada en Amsterdam, Países Bajos (FOEI s/a).

En el año 1971 fue fundada en Vancouver, Canadá, por Bob Hunter, David McTaggart, Dorothy Stowe e Irving Stowe, la ONGI ambientalista Greenpeace Action, renombrada en el año 1979 como Greenpeace International. Esta organización tuvo en un inicio como propósito general la protección del medio ambiente de la carrera armamentística nuclear (ello, entre las grandes potencias protagonistas de la guerra fría) a partir de

³¹ Hay que señalar que cada grupo nacional de esta ONGI posee una apreciable autonomía política, administrativa y financiera. A causa de ello, Friends of the Earth International se define como una federación de grupos (nacionales) autónomos.

acciones no violentas —pero sí mediáticas— de la sociedad civil. Con los años, sus objetivos se fueron especializando. En la actualidad, Greenpeace International atiende siete temas: cambio climático, bosques, océanos, granjas ecológicas, contaminación tóxica, energía nuclear y paz y desarme. Nótese que este último tema liga a la causa ecologista-ambientalista con la causa pacifista; ello data de la década de 1980, cuando en el seno de Greenpeace International se asumió que la problemática de la paz y seguridad mundial —en aquel entonces signada por la Segunda Guerra Fría— suponía una amenaza al medio ambiente planetario. En el año 1998, Greenpeace International obtuvo el estatus consultivo general ante el ECOSOC de la ONU. Actualmente, la ONGI Greenpeace International cuenta con 32 organizaciones nacionales o regionales integrantes³² y su sede central se encuentra en Amsterdam, Países Bajos (GI 2013).

Tal como hemos adelantado al inicio del presente apartado, y tras haber presentado a WWF, Friends of The Earth International y Greenpeace International, vamos a realizar aquí una revisión analítica de la ruta emprendida por las ONG ambientalistas hacia el acercamiento con las ONG de derechos humanos. Para ilustrar mejor dicha ruta, creemos pertinente comenzar por realizar una breve reseña acerca de los precedentes de las primeras, para luego pasar a explicar los giros políticos y discursivos que en estas se dan y que propician dicho acercamiento.

Como precedentes de las ONG ambientalistas, desde finales del siglo XIX tenemos la conformación en diversos países de Europa y América del Norte fundamentalmente, de grupos científicos de investigación multidisciplinarios, autodenominados como *ecologistas* y enfocados en el estudio de la interrelación entre los seres vivos y su medio

³² Una organización regional interna abarca a más de un país, por ejemplo Greenpeace Nórdico, que comprende a Noruega, Dinamarca, Suecia y Finlandia.

ambiente. En esta línea, hasta mediados del siglo XX la ecología científica se concentró en la investigación de especies vegetales y animales con relación a áreas geográficas determinadas. Fruto de dicha línea de acción, al término de la Segunda Guerra Mundial fue planteado por algunos de estos grupos (entre los que destacaba el Consejo Internacional de Asociaciones Científicas) el problema de la degradación ambiental a causa del creciente proceso de industrialización. En concreto se postulaba que la degradación ambiental ponía en riesgo por un lado al medio ambiente humano en sí, y por otro, a la propia humanidad, en lo concerniente a la provisión de alimentos en particular y al acceso a una adecuada calidad de vida en general. A finales de la década de 1940, dos organizaciones internacionales parte del Sistema de Naciones Unidas se adhirieron a esta preocupación: la Organización de la ONU para Alimentación y la Agricultura - FAO y la Organización de la ONU para Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO. Ambas procuraron infructuosamente poner el mencionado problema en la agenda de los Estados, así como de la propia ONU. La coyuntura no era favorable para favorecer esta agenda, pues el escenario de postguerra imponía una agenda más bien centrada en el crecimiento económico (Leis 2001).

Pese a esta circunstancia, en el marco de la III Conferencia General de la UNESCO se concedió reconocimiento internacional a la naciente organización Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (fundada un año antes en el año 1947), una Red Mundial de Organizaciones Gubernamentales, ONG e Instituciones Multilaterales Internacionales en donde primaba (y aún prima) una visión científica que pretende conservar al mismo tiempo la vida silvestre y los recursos naturales necesarios para la subsistencia humana (UICN s/a. Para el tema central que nos ocupa aquí, debemos

destacar que la UICN se convertirá en el espacio precursor de las ONGI ambientalistas que van a emerger dos décadas más adelante.

Antes de que ello suceda, un concepto nuevo en la ecología científica emerge en la década de 1950 y será de importancia capital para los planteamientos de las ONGI ambientalistas: la noción de ecosistema. Un ecosistema se entiende como una unidad de organismos animados y organismos inanimados que componen un espacio sistemáticamente definido (Sachs 1996). En la década de 1960, aparece la preocupación por la interacción de los problemas ambientales en los diferentes ecosistemas al nivel de la biosfera (es decir, del planeta entero), y ya desde aquí —y hasta hoy— empieza a incluirse gradualmente el asunto de la participación del ser humano en tanto parte de dicha totalidad. Esto último implica, por un lado, que la ecología científica va a valerse desde entonces, no solo de las ciencias naturales, sino también de las ciencias sociales, y, por otro lado, que su causa va a verse complementada con el esfuerzo de ONG (entre las que destacamos aquí a las ONGI) que emergieron con el fin de encarar también las cuestiones políticas, económicas y sociales ligadas a dicha problemática ambiental (McCormick 1992).

Entre las décadas de 1960 y 1970 van a fundarse las más importantes ONGI ambientalistas, a las que nos hemos referido y que tienen vigencia hasta la actualidad: Word Wildlife Fund for Nature (WWF s/a) en 1961, Friends of the Earth International en 1969 (FOEI s/a) y Greenpeace International en 1971 (GI 2013).

Desde un inicio, estas ONGI van a concebirse como parte de un nuevo movimiento social³³: el movimiento ecologista. Más allá de las diferencias en sus planteamientos originales (WWF se enfocaba en demandar por medidas de conservacionismo ambiental, Greenpeace apostaba más bien por reivindicar en sí la afectación que al medio ambiente humano le ocasionaba el belicismo, y Friends of the Earth se hallaba concentrado en proponer cambios sociales con el fin de que los grupos humanos no tengan la necesidad de depredar el ambiente—incluyendo a la depredación por motivos bélicos—), estas tres ONGI tenían en común en este momento histórico:

- a) Ser organizaciones conformadas desde el norte global, las que debido a la inquietud que el asunto emergente de la degradación ambiental despertaba, principalmente en las sociedades civiles de Europa occidental y Norteamérica, pronto tuvieron una buena acogida y pudieron crecer relativamente rápido. No obstante, no obtuvieron dicha acogida en el resto del mundo, en especial en el sur global (McCormick 1992).
- b) Asumir como planteamiento político central de cara a las Naciones Unidas y a los Estados el llamado “crecimiento cero”: la idea de que era necesario limitar tanto el crecimiento económico como el poblacional con el fin de evitar una inminente catástrofe ambiental. Tal planteamiento procedía de las alertas de varios grupos de científicos, principalmente los agrupados por el Club de Roma, los mismos que publicaron un documento titulado “Los límites del crecimiento”

³³ Según la definición de “nuevos movimientos sociales” que hemos planteado en el subcapítulo 1.3.

en 1972 (Meadows 1972) de cara a influir en la Conferencia de la ONU sobre el medio ambiente humano de Estocolmo aquel año (Leis 2001)³⁴.

Pese a que la propuesta de “crecimiento cero” tenía la atingencia de postular que el crecimiento económico en el caso del sur global sí debía proseguir dadas las necesidades de desarrollo, el discurso ambientalista no resultaba atractivo, entre la década de 1960 y mediados de la década de 1970, para sociedades civiles que estaban más preocupadas en reivindicar cuestiones ligadas al desarrollo de sus poblaciones. En suma, en un inicio, las propuestas de las ONGI ambientalistas no aparentaban estar vinculadas con las necesidades humanas más fundamentales.

No obstante, hacia finales de la década de 1970, el postulado del “crecimiento cero” empezaba a perder fuerza y hacia inicios de la década de 1980 quedaba definitivamente descartado de parte de la ecología científica, en buena medida debido a los novedosos aportes de las ciencias sociales. En líneas generales, las ciencias sociales abordaron la problemática ambiental, dejando de lado la visión “catastrofista” que imperaba entre buena parte de los científicos naturales ecólogos para colocar en su lugar una aproximación más optimista que tuvo (y aún tiene) su máxima expresión en los postulados que giran alrededor del concepto del desarrollo sostenible³⁵.

De manera análoga, las ONGI ambientalistas fueron, hacia finales de la década de 1970, abandonando el discurso político en pro del “crecimiento cero” para girar hacia un

³⁴ El Club de Roma es una ONG Internacional fundada en el año 1968 por un grupo mixto de científicos y de líderes políticos. Inicialmente, su actividad estuvo centrada en realizar proyecciones a escala global acerca del futuro que le espera a la humanidad de mantenerse los ritmos de crecimiento económico y demográfico propios de la modernización industrial. En la actualidad, aunque mantiene dicha línea de acción, el Club de Roma ha incorporado otros temas a sus proyecciones como por ejemplo la brecha entre el norte global y el sur global, y la corrupción en las organizaciones públicas y privadas.

³⁵ Ya hemos repasado la noción de desarrollo sostenible en el subcapítulo 1.2

discurso que tenía al desarrollo sostenible como concepto-eje promotor de la idea-fuerza de un desarrollo económico y social armónico con la preservación de los recursos naturales en vez de uno ligado a su degradación (Sachs 1996). Este giro hizo más atractivas a las ONGI ambientalistas no solo en el norte global, sino también en el sur global, en donde hallaron afinidad con nuevos movimientos sociales tales como el movimiento indígena y un buen número de organizaciones sociales de base. Es importante remarcar que en estos años (desde finales de la década de 1970 hasta inicios de la década de 1990) las aludidas ONGI ambientalistas se nutrieron de una gran cantidad de nuevos individuos afiliados, gran parte de ellos haciendo labores de voluntariado, y que de la mano con ellos expandieron sus ámbitos de acción (lo que implicó la apertura de nuevas oficinas) hacia todos los continentes. El legado de esta expansión organizacional permanece hasta hoy (Leis 2001).

Por fin, en la década de 1990 las ONG ambientalistas comienzan a acercarse a las ONG de derechos humanos. El primer hito que marca dicho acercamiento tiene lugar en el marco de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro del año 1992 y corresponde a la presentación del informe “Defending the Earth. Abuses of Human Rights and Environment” (HRW y NRDC 1992), realizado conjuntamente por la ONG ambientalista Natural Resources Defense Council y HRW, y cuya sustentación —tal como habíamos anotado— acerca de la necesidad de relacionar la defensa del ambiente con la defensa de los derechos humanos fue realizada por ambas ONG.

En los años siguientes, las ONGI ambientalistas van a sumarse al aludido acercamiento, profundizando los planteamientos centrales de “Defending the Earth. Abuses of Human Rights and Environment”; a saber, que el crecimiento económico basado en la

industrialización —y que se legitima mediante los discursos oficiales del desarrollo— está incidiendo no solo de manera conjunta en la degradación ambiental y en la obstrucción al ejercicio de derechos humanos, sino que lo hace de manera conjunta sobre ambas cuestiones. Esto último significa, por un lado, que la vulneración en el goce de los derechos humanos se traduce en individuos y comunidades en situación de pobreza que, para sobrevivir, no tienen otra alternativa que la depredación de su entorno ambiental; por otro lado, significa que la degradación ambiental redundará en una mayor pauperización de dichos individuos y comunidades, lo que incide negativamente en el ejercicio de sus derechos humanos.

Así, las críticas al modelo de crecimiento económico capitalista —imperante, cuando menos, desde la finalización de la Guerra Fría— y sus discursos sobre el desarrollo, establecidos principalmente desde la OCDE —y sus Estados miembros— y desde organizaciones financieras internacionales como el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, servirán como marco conceptual para que las ONG ambientalistas se acerquen a las ONG de derechos humanos y viceversa (Leis 2001). En este marco, la Cumbre del Milenio del año 2000 será, tal como la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro de 1992, un espacio propicio para el acercamiento entre las ONG ambientalistas y las ONG de derechos humanos. En este sentido, el ODM número 7 “Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente”, al estar redactado en un lenguaje que contempla tanto un enfoque ambientalista como un enfoque de desarrollo y un enfoque de derechos, alimentará el mencionado marco conceptual de entendimiento entre ambos grupos.

Como resultado de este acercamiento, la ONGI ambientalista Greenpeace International va a incluir en sus estatutos que parte de sus objetivos institucionales es la defensa de los derechos humanos (GI 2013). Ciertamente, ya desde finales del siglo XX, se va a dar una aproximación de Greenpeace International a la ONGI de derechos humanos Amnistía Internacional (a raíz de las críticas de AI al modelo de crecimiento económico capitalista post Guerra Fría en la década de 1990), que se va a conformar como una verdadera alianza interinstitucional en el siglo XXI.

La urgencia —tanto en el discurso como en la práctica— de luchar contra los efectos adversos del cambio climático, ligados al ya modelo de crecimiento económico capitalista post guerra fría, va a nutrir el acercamiento de las ONG ambientalistas a las ONG de DDHH. En los espacios alternativos (los foros de la sociedad civil) que tienen lugar en los marcos de las Conferencias de las Partes de la CMNUCC desde la segunda mitad de la década de 2000, se van a empezar a forjar redes interinstitucionales entre ambas³⁶. Podemos destacar aquí a la Red The Global Call for Climate Action (también conocida como Red Tck Tck Tck), constituida en el año 2009 en el marco de la XV Conferencia de las Partes - COP³⁷ de la CMNUCC que tuvo lugar en Copenhague en ese año y que a la fecha tiene adscritas a más de doscientas ONG, entre las que destacamos las ONGI ambientalistas Greenpeace International y WWF, y a la ONGI de defensa de los derechos humanos Amnistía Internacional.

³⁶ Así como con la participación de otras organizaciones temáticas, tales como las organizaciones promotoras del desarrollo.

³⁷ Como ya hemos señalado, a las Conferencias de las Partes de la CMNUCC se les conoce como COP por sus siglas en inglés (Conferences of Parties).

2.4 Las bases históricas e institucionales sobre las que Amnistía Internacional va a asentar su agendación de la problemática climático - ambiental desde un enfoque de derechos humanos

El presente capítulo ha tenido como finalidad presentar las bases histórico-institucionales a partir de las cuales nuestro caso de estudio —Amnistía Internacional— va a asentar, ya en el siglo XXI, su opción por abordar la problemática climático-ambiental contemporánea desde un enfoque de derechos humanos.

Dado que Amnistía Internacional es una ONGI de derechos humanos que se desempeña dentro del marco institucional del Sistema de las Naciones Unidas, hemos estimado pertinente abrir este capítulo con un primer apartado que diese cuenta del proceso histórico de aproximación mutua entre las perspectivas derecho-humanista y ambientalista en el seno institucional de la ONU, poniendo en esta línea especial énfasis al rol jugado por las ONG en dicho proceso. Nuestro hilo narrativo se ha hilvanado de la siguiente manera: exponer y analizar los principales hitos histórico-institucionales (preferentemente eventos y cumbres mundiales), realizados bajo los auspicios de Naciones Unidas entre las décadas de 1970 y 2000, que hayan contribuido al proceso arriba aludido.

A modo de reflexiones generales de este primer apartado nos quedamos con tres grandes ideas:

- a) El eje temático por excelencia que moviliza a una y otra perspectiva (nos referimos al derecho-humanismo y al ambientalismo) a acercarse mutuamente es

el concerniente a la relación entre falta de desarrollo y pobreza, tanto desde el enfoque de desarrollo humano como desde el enfoque de desarrollo sostenible.

- b) Las perspectivas ambientalista, derecho-humanista y de desarrollo son consideradas —salvo excepciones— en cada gran evento del sistema de Naciones Unidas. Si bien debido a la naturaleza de cada evento en cuestión se dará distinto peso a cada una de estas perspectivas, las otras estarán presentes, lo que influirá notablemente en el manejo de discursos oficiales “unificadores” de organizaciones internacionales, Estados, organizaciones no gubernamentales y la propia ONU.
- c) La participación de las ONG en el proceso general de acercamiento entre las perspectivas derecho-humanista y ambientalista resulta fundamental. Desde la década de 1970, las ONG vienen demostrando una capacidad de iniciativa en puntos clave —que más adelante se convertirán en consensos oficiales— sin los cuales estimamos no podrían haberse tendido de manera idónea los puentes que aproximan a las mencionadas perspectivas.

A continuación hemos creído conveniente presentar a HRW en tanto ONGI clave, tanto por ser la ONGI de derechos humanos pionera en abordar el tema de la degradación ambiental como por el hecho de ser —junto a Amnistía Internacional— la ONGI de derechos humanos más influyente en el escenario internacional. En esta línea, hemos partido por exponer las características descriptivas generales de la organización, para seguidamente concentrarnos en sus primeras aproximaciones a tal tema —en la década

de 1990— tanto en el plano institucional como discursivo, lo que significa abordar a la degradación ambiental desde un enfoque de derechos humanos.

Hemos cerrado este segundo apartado haciendo un análisis de dichas aproximaciones y hemos hallado que tales se formulan a partir de un discurso orientado hacia un mejor entendimiento de la noción del desarrollo —que aquí comprende tanto al desarrollo humano como al desarrollo sostenible— a partir de un enfoque de derechos humanos que asume que la meta de la erradicación de la pobreza no pasa meramente por una cuestión de cumplimiento de derechos económicos, sociales y culturales, sino que implica necesariamente el goce de derechos civiles y políticos, especialmente de las poblaciones más vulnerables. El puente del mencionado discurso hacia el abordaje de la temática ambiental se da a partir del entendido de que la degradación ambiental incide directamente en la problemática de la pauperización global (en especial, en los países en vías de desarrollo).

Todo lo arriba señalado resulta a nuestro entender de suma importancia, dado que — como veremos en el próximo capítulo— la experiencia de HRW en este ámbito hallará interesantes similitudes con la experiencia análoga de Amnistía Internacional.

Por último, hemos terminado este capítulo con una exposición acerca del proceso de acercamiento de las ONG ambientalistas hacia las ONG de derechos humanos. En esta tarea, hemos tomado como referentes a tres renombradas ONGI ambientalistas: WWF, Friends of The Earth International y Greenpeace International. Al igual que en el apartado anterior, hemos partido por realizar una presentación descriptiva de las organizaciones en cuestión para, a continuación, plantear una reseña histórica de los

antecedentes de las ONG ambientalistas (en el ecologismo científico, fundamentalmente) y de su emergencia histórica, lo que nos ha servido para una mejor comprensión del devenir de estas desde sus visiones catastrofistas originales hacia sus aproximaciones —relativamente optimistas— al enfoque del desarrollo sostenible (y a su institucionalidad), para considerar luego —sobre la base de estas últimas aproximaciones— su acercamiento a las ONG de derechos humanos.

Sobre este apartado, quisiéramos señalar que las ONG ambientalistas parten de un marco conceptual marcadamente diferente que las ONG de derechos humanos. En este sentido, es destacable el hecho de que mientras estas últimas concentran históricamente su atención en la defensa de la condición humana como tal (antropocéntricamente), las primeras se hayan enfocado —también en su tradición histórica— en la defensa de algo aparentemente “externo” a dicha condición: el entorno ambiental. En esta línea, pareciera, en principio, que ambos grupos de organizaciones estaban destinados a proponer discursos y prácticas en forma paralela (o, dicho de otro modo, por separado). No obstante, hacia finales del siglo XX se da, desde la orilla de las ONG ambientalistas, el primer paso hacia un entendimiento con las ONG de derechos humanos al coincidir con aquellas en postular la gravedad que supone para el medio ambiente la puesta en práctica de modelos de desarrollo (fundamentalmente aquellos ligados a la industrialización capitalista que prevalece en el mundo tras el final de la Guerra Fría) que depredan y degradan irreversiblemente los recursos naturales. Pese a que el mencionado postulado se da desde diferentes aproximaciones (para las ONG ambientalistas lo grave de la cuestión es el daño al ambiente en sí mismo, mientras que para las ONG de derechos humanos lo es la lesión al ejercicio de derechos que precisan acceso a recursos naturales), el primer paso sienta un precedente para mejores

entendimientos a futuro, que van a producirse principalmente en los espacios de los grandes eventos de la ONU que abordan estas temáticas.

Ya para el siglo XXI, desde la iniciativa de las ONG ambientalistas se planteará la importancia de integrar el rol que juegan las distintas relaciones humanas (políticas, económicas, sociales y culturales) desde el esquema de defensa del ambiente. En esta línea, resulta interesante que una ONGI influyente como Greenpeace International incorpore en sus objetivos la defensa de los derechos humanos, entendiendo que el respeto de la dignidad humana está relacionado con el respeto de su entorno natural. Finalmente, es de esperar que la agendación del fenómeno del cambio climático desde el sistema de la ONU, en tanto amenaza para la propia supervivencia de la humanidad, acelerará el proceso de trabajo en redes interinstitucionales entre ONG ambientalistas y ONG de derechos humanos (y también de otros tipos, como las de desarrollo y las humanitarias). Según nuestro criterio, la velocidad que ha tomado el curso lesivo del cambio climático global —junto a las insuficientes respuestas de los Estados y las organizaciones internacionales— ha servido de aliciente para que las ONG (principalmente, las ONGI) decidan unir esfuerzos.

En virtud de lo expuesto, sostenemos que Amnistía Internacional, en tanto ONGI defensora y promotora de los derechos humanos, se halla, desde finales del siglo XX, habilitada, por un lado, para abordar la problemática climático-ambiental desde un enfoque de derechos humanos, y por otro lado, se encuentra estimulada para hacerlo. En este sentido, la reafirmación del derecho a un medio ambiente sano en la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro de 1992 y el llamado de la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993 a ocuparse de la temática ambiental (con el derecho al desarrollo

como eje) pueden estimarse como el inicio de una aproximación conceptual en el seno del propio derecho internacional refrendado por la ONU, tanto en la rama del DAI como en la del propio DIDH. Asimismo, el acercamiento de la ONGI Human Rights Watch al asunto de la degradación ambiental, ya en la década de 1990, constituye un claro precedente acerca de la posibilidad de que Amnistía Internacional haga lo propio.

A ello podemos sumarle la buena disposición de las grandes ONGI ambientalistas —en especial de Greenpeace International— para dialogar y concretar puntos de entendimiento con las ONG de derechos humanos en las últimas décadas.

Todo ello promueve, a nuestro entender, un entorno propicio para que nuestro caso de estudio perciba como viable abordar la problemática climático-ambiental tanto desde el ámbito institucional como desde el ámbito discursivo.

No obstante lo señalado, como veremos a continuación, estos factores externos no explican por sí mismos los condicionamientos internos decisivos para la definición de las inclinaciones estratégicas de Amnistía Internacional. Si bien esta organización atraviesa por procesos parecidos a los expuestos en el presente capítulo —la crítica a los modelos y discursos del desarrollo es un elemento general claramente común y nodal—, hay que tener presentes las propias características históricas y organizacionales de Amnistía Internacional, así como la coyuntura específica que atraviesa esta organización entre finales del siglo XX e inicios del siglo XXI. Desde esta consideración, interna a Amnistía Internacional, podrá comprenderse cómo y por qué aquella podría decantarse por abordar la temática de la degradación ambiental en general y al asunto del cambio climático en particular.



Capítulo III: Caso de Estudio de la Investigación, la Organización No Gubernamental Internacional Amnistía Internacional

Luego de haber desarrollado los conceptos fundamentales de nuestra investigación y de exponer las características que marcan los procesos convergentes de acercamiento entre las ONG de derechos humanos y las ONG ambientalistas —y viceversa—, vamos a presentar en este capítulo el proceso específico de la ONGI de defensa y promoción de los derechos humanos Amnistía Internacional, en tanto caso de estudio, en su camino hacia la puesta en agenda de la problemático climático – ambiental.

Para realizar tal cometido partiremos por esbozar una reseña histórica de la mencionada organización, que complementaremos con una exposición general de sus actuales características organizacionales. Asumimos que esta primera parte es necesaria con vistas a una idónea comprensión de lo que vendrá posteriormente en el presente capítulo.

Precisamente, en la segunda parte vamos a utilizar nociones propias de la historia y características de Amnistía Internacional al momento de adentrarnos en los temas relacionados con las respectivas puestas en agenda en la organización de la temática de la pobreza y el desarrollo, así como de la demanda por los derechos económicos, sociales y culturales - DESC (categoría de derechos por los que Amnistía Internacional originalmente no trabajaba). Según nuestro criterio, esta segunda parte es necesaria para poder abordar debidamente la tercera y última parte de este capítulo final, ya que, como veremos, el proceso político-organizacional que aquí caracterizamos resultará fundamental para la posterior puesta en agenda de la problemática ambiental y climática en Amnistía Internacional.

En la tercera parte del capítulo cerraremos con el punto culminante de nuestra investigación: la inclusión en la agenda de la problemática climático-ambiental por parte Amnistía Internacional (problemática que comprende al tema de la degradación ambiental en general y al fenómeno del cambio climático en especial).

3.1 Historia y características de Amnistía Internacional

En el presente apartado desarrollaremos dos aspectos de Amnistía Internacional. Por un lado, plantaremos una reseña histórica centrada en sus rasgos institucionales: cómo se define la organización en sí, cuáles son sus objetivos dentro del ámbito de la promoción y defensa de los derechos humanos, cómo se ubica en el marco del sistema de las Naciones Unidas, a qué entidades encara y cómo se organiza en sus orígenes; por otro lado, daremos cuenta del esquema organizacional —desde lo global hasta lo local— bajo el cual se moviliza Amnistía Internacional en la actualidad, enfatizando su dualidad política y administrativa, así como la cuestión de la democracia interna.

3.1.1 Reseña histórica de Amnistía Internacional

En el año 1961 fue lanzada la campaña mundial *Appeal for Amnesty 1961* (“Llamamiento por la Amnistía 1961”), una convocatoria global (aunque centrada en Europa Occidental) a la sociedad civil para que, mediante el envío masivo de cartas, se demande a los gobiernos pertinentes por la liberación de una lista de ocho prisioneros políticos pertenecientes a distintos países.

Los aludidos ocho prisioneros políticos tenían en común el ser “prisioneros de conciencia”, definición novedosa que plantearon los promotores de la mencionada campaña mundial y que hacía referencia a toda persona que, a causa de sus convicciones políticas, sexo, origen étnico, lengua o religión, haya sido apresada, siempre y cuando no haya usado la violencia o promovido su uso.

Tal convocatoria fue iniciativa del abogado y filántropo británico Peter Benenson, quien la plasmó a través de un artículo titulado “Los presos olvidados”, publicado originalmente en el periódico londinense *The Observer* el 28 de mayo de 1961³⁸ y replicado en otros periódicos como *New York Herald Tribune* (Estados Unidos), *Die Welt* (Alemania Occidental), *Journal de Gêneve* (Suiza), *Berlingske Tidende* (Dinamarca) y *Politiken* (Suecia). Asimismo, la noticia de la convocatoria fue publicada en medios de Holanda, Italia, Bélgica, Irlanda, Sudáfrica, la India y España. Benenson estuvo acompañado en dicha iniciativa por dos amigos suyos: Eric Baker y Louis Blom-Cooper, británicos también (Power 1985).

La campaña “Llamamiento por la Amnistía 1961” fue un éxito que sobrepasó las expectativas de sus promotores, dado que no solo se plegaron a ella ciudadanos de diversos países con el envío de cartas (y también de donaciones), sino que además parte de estas personas aportó voluntariamente con el envío de información sobre otros casos de prisioneros políticos que, siguiendo el mismo criterio, harían méritos suficientes como para ser acogidos en iniciativas de esta naturaleza.

Peter Benenson y sus socios respondieron a este último aporte con una nueva convocatoria, esta vez destinada a que las personas interesadas conformen en sus localidades grupos que “adopten” cada uno a tres prisioneros de conciencia (de diferentes nacionalidades entre sí) y que impulsen su liberación mediante el envío de cartas a los gobiernos respectivos.

La respuesta de la sociedad civil fue nuevamente positiva: en pocas semanas se constituyeron grupos en el Reino Unido, Francia, Bélgica, Irlanda, Suiza, Alemania Occidental y los Estados Unidos.

³⁸ A raíz de ello, cada año Amnistía Internacional conmemora el 28 de mayo como el día de su fundación institucional.

Con el fin de coordinar acciones y opiniones, Peter Benenson y sus socios se reunieron con delegados de dichos grupos en Luxemburgo, en julio de 1961. En esta reunión se acordó que la incipiente organización internacional tuviera un carácter permanente (que no se agote con el llamado puntual a la liberación de los presos de conciencia en cuestión) y asimismo se acordó que el nombre de la misma fuese Amnistía Internacional (AI 2012).

En los años siguientes —entre 1962 y 1967, concretamente— Amnistía Internacional va a institucionalizar sus características originales. Como veremos más adelante, algunas de ellas han cambiado con el tiempo, mientras que otras permanecen.

En efecto, en el transcurso de estos años Amnistía Internacional va a conformarse en primer lugar como una organización internacional democrática de la sociedad civil de la siguiente manera:

- a) Los grupos locales son la célula política por excelencia de Amnistía Internacional, eligen a sus encargados (coordinador, secretario y tesorero) y coordinan acciones en torno a sus respectivas secciones nacionales (la primera de estas instancias fue constituida en Irlanda, en el año 1962). Para este último propósito, los grupos, además, eligen a sus representantes (delegados) ante la Asamblea General de la respectiva sección nacional.
- b) Las secciones nacionales recogen la voluntad de los grupos que la conforman; sobre esa base, la máxima instancia de toma de decisiones de una sección nacional es su asamblea general, que se reúne anualmente. La asamblea general de una sección, en este sentido, elige a sus encargados permanentes: el Consejo Directivo - CD.

- c) La máxima instancia de toma de decisiones a escala internacional es la RCI que se lleva a cabo anualmente (la primera RCI tuvo lugar en 1963 en Königswinter, Alemania Occidental). El CI está compuesto por delegados elegidos por las asambleas generales de cada sección nacional. La RCI, con el fin de hacer cumplir sus decisiones, elige a los integrantes de la instancia política permanente más alta dentro de Amnistía Internacional: el Consejo Ejecutivo Internacional - CEI.

Asimismo, en segundo lugar y de manera complementaria, Amnistía Internacional también va a conformarse como un entramado burocrático internacional desde del año 1967, cuando se crea el Secretariado Internacional - SI con sede en Londres, Reino Unido. El SI se constituye a partir de la falta de capacidad del aparato político de Amnistía Internacional por dar cuenta de todo el conjunto de tareas administrativas que la organización venía adquiriendo a raíz de su expansión y crecimiento, tanto a escala interna (cantidad y diversidad de asociados, incluyendo aquí su geolocalización) como externa (cantidad y diversidad de interlocutores: gobiernos, organizaciones intergubernamentales, otras organizaciones de la sociedad civil, etc.). En su origen, el SI es concebido internamente —en tanto máxima instancia administrativa de Amnistía Internacional— como un suplemento del aparato político de la organización.

En cuanto al estatus formal de ONGI de Amnistía Internacional, podemos señalar que tal fue adquirido en el año 1964, cuando el ECOSOC otorgó a Amnistía Internacional el carácter consultivo especial ante dicha instancia. Adicionalmente, en el año 1969 la UNESCO también dio a Amnistía Internacional el carácter de organización no gubernamental consultiva (categoría “B”) ante sí (AI 1976).

En el año 1977, Amnistía Internacional fue galardonada con el premio Nobel de la Paz. Ello supuso un mayor reconocimiento social y político a escala global (AI 1977)³⁹.

En lo que respecta a la definición temática de Amnistía Internacional en tanto organización de promoción y defensa de los derechos humanos, esta inicialmente se ciñe al propósito de la liberación inmediata e incondicional de los prisioneros de conciencia que, como hemos reseñado, fue el objetivo de la campaña “Llamamiento por la Amnistía 1961”. Puede decirse, entonces, que Amnistía Internacional nace como una organización que defiende y promueve los derechos civiles de una determinada categoría de personas.

Esta primera definición, no obstante, no va a prolongarse como tal durante mucho tiempo. En efecto, en la primera reunión del CI (año 1963), Amnistía Internacional adopta el llamado “mandato” de la organización: un conjunto de principios y reglas básicos que van a demarcar su entendimiento. Si bien va a mantenerse el propósito inicial de la organización de abogar por los prisioneros de conciencia planteado en 1963, este va a subsumirse dentro del objetivo más grande de conseguir juicios justos a favor de los prisioneros políticos y de todas las personas detenidas arbitrariamente en general. A dos años de su fundación, Amnistía Internacional es una organización que defiende y promueve los derechos civiles, en especial de una determinada categoría de prisioneros (los prisioneros de conciencia), y en general defiende y promueve los derechos civiles de todos los prisioneros.

Pocos años después, en el año 1968, Amnistía Internacional amplía su mandato al establecer que la organización lucha adicionalmente por la abolición de la pena de

³⁹ El Premio Nobel de la Paz le fue otorgado a Amnistía Internacional básicamente debido a su línea de trabajo en contra de la tortura a nivel mundial. En ello, resultó clave para la obtención de dicho galardón la elaboración por parte de la investigadora Patricia Feeney (en Noviembre de 1976) y posterior publicación (en Marzo de 1977) de un informe detallado sobre la tortura durante la dictadura militar de Argentina presidida por el general Jorge Rafael Videla.

muerte y por la erradicación de la práctica de la tortura en contra de los prisioneros políticos. En el año 1973 se extiende dentro del mandato este último propósito hacia cualquier prisionero, y en el año 1979 se incluye en el señalado mandato la oposición a la pena de muerte de Amnistía Internacional en contra de cualquier prisionero. Para fines de la década de 1970, la organización ha ampliado su mandato en lo referente a los derechos civiles a promover y defender; sin embargo, en lo que se refiere a los sujetos a proteger, no se registra un mayor cambio, dado que Amnistía Internacional —tal como señala el preámbulo de su Informe Anual de 1979— “enfoca sus actividades estrictamente en los prisioneros” (AI 1979).

Con el tiempo va a variar este enfoque exclusivo en prisioneros de Amnistía Internacional, así como el hecho de que la organización demande por el cumplimiento de derechos humanos solo a los Estados. En efecto, en lo que concierne estrictamente a lo primero, a partir del año 1991 Amnistía Internacional añade a su mandato la demanda a los Estados de poner fin a las ejecuciones extrajudiciales y a las “desapariciones”. En lo que respecta a lo segundo —aunque también concierne a lo primero—, dos años antes, en 1989, Amnistía Internacional toma la decisión —dentro de su mandato también— de dirigirse en general a cualquier persona, y en particular a los grupos de oposición a los gobiernos, con el propósito de que se abstengan de realizar actos de tortura, toma de rehenes y homicidios arbitrarios y deliberados tanto de cautivos como de individuos (AI 1990).

Hasta este momento, al referirnos a la labor de defensa y promoción de los derechos humanos de Amnistía Internacional, hemos venido siguiendo cómo esta organización, en al menos sus tres primeras décadas de trabajo, se ha concentrado en los derechos civiles, y que en sus orígenes se focalizaba —dentro de aquellos— en el derecho a no ser arbitrariamente detenido ni preso (conforme al artículo 9 de la Declaración

Universal de los Derechos Humanos - DUDH del año 1945). Más adelante, Amnistía Internacional —como ya hemos visto— incorpora en dicho trabajo las demandas por el derecho a no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles inhumanos o degradantes (acorde el artículo 5 de la DUDH), y asimismo el derecho a la vida (en línea con el artículo 3 de la DUDH), desde el momento en que se opone a la pena de muerte (*Ius et Veritas* 1994)⁴⁰. ¿Qué rol juega entonces el resto de derechos humanos —los derechos políticos, sociales, económicos, culturales, incluso los otros derechos civiles— para la organización?

Para responder a esta pregunta, hemos de señalar que, desde el año 1979, Amnistía Internacional asume en su mandato, de manera secundaria, al ya señalado enfoque “estricto” en prisioneros, la participación de la organización en “un mayor fomento y protección de los derechos humanos en las esferas civil, política, económica, social y cultural” (AI 1979). A ello se añade, desde el año 1989, la inclusión en el mandato de Amnistía Internacional del reconocimiento que los derechos humanos son indivisibles e interdependientes (SI 1990).

Podemos decir que hasta el año 1979 (concretamente, hasta la reunión del CI de Amnistía Internacional de 1979) Amnistía Internacional se centraba exclusivamente en trabajar por una categoría de sujetos de derechos que son los prisioneros (teniendo especial prioridad los presos de conciencia). Luego de 1979, si bien la organización sigue centrándose en dicha categoría, entiende que las condiciones generales de niveles de cumplimiento de derechos humanos (en todas sus esferas) en un país van a afectar a los abusos en contra de los prisioneros en tanto fenómeno sociopolítico. Diez años

⁴⁰ Edy Kaufman fue miembro del Consejo Ejecutivo Internacional de Amnistía Internacional entre los años 1976 y 1983; asimismo, durante el año 1984 fue Director del Departamento de Las Américas (oficina de investigación) del Secretariado Internacional de Amnistía Internacional. En esta entrevista, Edy Kaufman establece la relación entre los mencionados artículos de la Declaración Universal de Derechos Humanos de la ONU del año 1945 y la evolución del mandato de Amnistía Internacional

después, en el año 1989, va a consolidar esta posición al asumir la indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos humanos y, asimismo, al demandar a los grupos opositores, las guerrillas básicamente (AI 1990)⁴¹, y a las organizaciones internacionales el respeto para con los prisioneros en sus manos (llámeseles “cautivos”, “rehenes” u otros). Cabe resaltar que, desde entonces, Amnistía Internacional va a dejar de considerar al Estado como el único sujeto de responsabilidad internacional en materia de derechos humanos.

En el año 1999 acontece una nueva modificación en el mandato de Amnistía Internacional que consiste en que, en general, la organización promueve y defiende todos los derechos humanos (a los que por principio entiende como interdependientes e indivisibles), y en particular, promueve y defiende algunos derechos civiles y políticos - DCP de ciertos grupos poblacionales que conocen especial gravedad en sus respectivas vulneraciones. Es de esta manera que, basados en el mandato enmendado del año 1999, al año siguiente, Amnistía Internacional, por un lado, emprende nuevas demandas a los Estados como el cumplimiento de los derechos del niño, de los derechos de la mujer, de los derechos de los homosexuales y lesbianas, y de los derechos de los refugiados — pero manteniendo como prioritarias las demandas por los derechos de los prisioneros, en especial por los derechos de los presos de conciencia—, mientras que, por otro lado, Amnistía Internacional, a partir de este momento, va a dirigirse a un nuevo sujeto de responsabilidad internacional de respeto de derechos humanos: las empresas privadas transnacionales (AI 2000a).

En la RCI del año 2001, Amnistía Internacional implementa un cambio muy importante que rige hasta nuestros días: suprime el mandato de la organización y en su lugar coloca

⁴¹ Consecuentemente, a partir del Informe Anual de Amnistía Internacional del año 1990, se incluye data acerca de los prisioneros en manos de los grupos opositores a los gobiernos.

la visión y la misión de Amnistía Internacional. La flamante visión de esta ONGI consiste en un mundo en el que todas las personas ejercen los derechos humanos consagrados en la DUDH y en otros instrumentos internacionales del Derecho Internacional de Derechos Humanos - DIDH. La naciente misión consiste en realizar labores de acción y de investigación para prevenir y ponerle fin, de manera general, a todas las vulneraciones a los derechos humanos contenidos en el DIDH, y de modo especial, a los graves abusos en contra de los derechos a la integridad física y mental, a la libertad de expresión y conciencia, y a la no discriminación. El texto de la misión viene además acompañado de una serie de situaciones de vulneraciones a los derechos humanos en las que Amnistía Internacional debe poner énfasis. Hay que señalar que ellas corresponden tanto a los tradicionales propósitos de demandar por los DCP de los prisioneros (incluyendo, desde luego, a los presos de conciencia), como a los de la población en un sentido más amplio, y asimismo, a los DESC de esta última. Todo ello al mismo nivel; es decir, sin establecer prioridades entre unos y otros (AI 2002a).

3.1.2 Características organizacionales de Amnistía Internacional

Podemos definir a nuestro objeto de estudio como una ONGI de defensa y promoción de derechos humanos.

Fundada, como ya hemos señalado, en el año 1961, Amnistía Internacional ha venido manteniendo en forma ininterrumpida hasta la actualidad sus respectivos estatus consultivos ante el ECOSOC y ante la UNESCO, tal como hemos planteado en el punto anterior.

De acuerdo con el actual Estatuto de Amnistía Internacional, la visión institucional de Amnistía Internacional es conseguir la plena realización de los derechos humanos consagrados en los instrumentos internacionales del DIDH (incluyendo la DUDH de la

ONU del año 1948); en congruencia con ello, su misión está definida por las labores de investigación y activismo⁴².

Amnistía Internacional reclama por la realización de los derechos humanos de cara a los Estados principalmente; sin embargo, existen otros actores a quienes Amnistía Internacional demanda por la misma causa: empresas privadas transnacionales, grupos armados irregulares (“grupos de oposición a los gobiernos”) y organismos internacionales (AI 2007)⁴³.

Como hemos visto, Amnistía Internacional tiene como máxima instancia de representación en lo político al CI, que se reúne cada dos años. Esta entidad elige a los miembros del CEI, quienes se ocupan de la gobernanza política de la organización en forma permanente. En lo administrativo, Amnistía Internacional tiene como máxima instancia al Secretariado Internacional, entidad burocrática que tiene su sede principal en Londres, Reino Unido. Tal entidad es dirigida por el secretario general, quien es seleccionado por el y es la cabeza visible de la organización hacia el exterior.

La organización mundial de Amnistía Internacional se compone por secciones que cubren a países o a territorios⁴⁴. Además de las secciones, existen las llamadas “estructuras”, que son establecidas en un país o territorio carente de sección por el CEI con funciones análogas a las de esta última, aunque con menor autonomía institucional. Idealmente, toda estructura debe fortalecer lo suficiente sus capacidades en un futuro próximo con miras a convertirse en una sección, vía aprobación por parte del CI.

⁴² Véase Anexo I

⁴³ Como ya hemos visto, desde antes del año 2003 Amnistía Internacional demandaba el respeto a los derechos humanos hacia los grupos de oposición a los gobiernos y a las empresas privadas transnacionales. A este conjunto de actores no estatales, se suman desde 2007 (por acuerdo de la RCI de ese año) los organismos internacionales.

⁴⁴ Originalmente, la institución de la sección nacional se concebía exclusivamente —como su nombre mismo lo insinuaba— para países. En la actualidad ello ha cambiado: hay secciones para países, pero también hay secciones para territorios. Un ejemplo de sección que cubre a un país vendría a ser Amnistía Internacional-Perú; un ejemplo de sección que cubre a un territorio vendría a ser Amnistía Internacional-Canadá Francófona que cubre a la provincia de Quebec en Canadá.

El CI está integrado por representantes (delegados) de todas las secciones y estructuras de Amnistía Internacional en un número proporcional a la cantidad de individuos miembros (asociados) que tenga cada una de aquellas⁴⁵. En cada Reunión del Consejo Internacional - RCI se elige a miembros del Consejo Ejecutivo Internacional y se toman decisiones internas tanto respecto a la aprobación y enmiendas al Plan Estratégico Integrado - PEI por estrenarse o en curso (los PEI son sexenales⁴⁶) como respecto de las políticas de la organización y a las propuestas de enmienda al Estatuto Mundial de Amnistía Internacional (para esto último se requiere mayoría calificada)⁴⁷.

El esquema institucional internacional expuesto es replicado en cada sección / estructura de la siguiente manera: en lo político, la máxima instancia es la Asamblea de individuos miembros (los asociados), que elige en forma periódica a su respectivo CD para que se ocupe de la gobernanza política en forma permanente; en lo administrativo, cada sección / estructura tiene un personal a cargo de un director ejecutivo seleccionado por el CD correspondiente.

Lo arriba expuesto nos lleva a considerar que Amnistía Internacional funciona bajo un sistema democrático representativo. Este carácter de organización democrática tiene, no obstante, dos matices que precisar:

- 1) La democracia a escala internacional es regida en la práctica por un modelo “federal”, en la medida en que en cada RCI cada sección/estructura vota en bloque (uniformemente) cada ítem; son muy extraños los casos de representantes de la misma sección/estructura que voten de manera diversa.

⁴⁵ Los delegados ante la RCI son designados por su respectiva sección o estructura. En algunos casos son elegidos por la asamblea general de su sección o estructura, pero ello no necesariamente es así dado que cada una de estas instancias tiene autonomía para decidir la forma de designación de dichos delegados.

⁴⁶ En la RCI del año 2001 se estableció que los PEI fueran sexenales. El primer PEI sexenal rigió desde el año 2003 hasta el año 2009.

⁴⁷ Véase Anexo I

2) El poder que tiene el aparato administrativo de la organización frente a las instancias políticas es relativamente alto⁴⁸: incluso es capaz de influir en cada etapa de las políticas internas de Amnistía Internacional: inclusión en agenda, diseño, implementación e incluso evaluación (Lindblom 1991)⁴⁹.

3.2. La puesta en agenda de Amnistía Internacional de la temática del desarrollo y la lucha contra la pobreza y de los DESC

Habiendo reseñado ya la historia y las características de Amnistía Internacional, queremos ocuparnos en este punto de la puesta en agenda de la temática de la pobreza y el desarrollo en la organización.

Como veremos más adelante, dicha inclusión en la agenda se inicia en la segunda mitad de la década de 1990, en el marco de la toma de posición de Amnistía Internacional frente a una serie de organizaciones internacionales de desarrollo económico. No obstante, nos parece pertinente empezar la descripción y el análisis de este punto por los antecedentes de la mencionada toma de posición.

En la segunda mitad de la década de 1980, se implementaron dos importantes instrumentos internacionales que tuvieron una importante repercusión en Amnistía Internacional. Nos referimos a la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (Asamblea

⁴⁸ Concebido, como ya hemos reseñado —desde su creación en el año 1967— como un suplemento del aparato político de Amnistía Internacional, el SI ha venido adquiriendo con el tiempo una cuota considerable de poder dentro de las relaciones internas de la organización.

⁴⁹ Aquí estamos utilizando como nociones a las cuatro etapas del “ciclo de políticas públicas” que el citado autor plantea. Si bien Amnistía Internacional no es una organización estatal, entendemos que tales conceptos le son aplicables en la medida que la complejidad de sus políticas institucionales se asemeja a la propia de una política pública.

General de las Naciones Unidas, año 1986) y al Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (OIT, año 1989).

En efecto, ambos instrumentos, al plantear cada uno a su manera (general, en el caso de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y focalizada en un grupo poblacional que es especialmente vulnerable a los embates del proceso de industrialización de la Modernidad en el caso del Convenio 169 de la OIT) la relación entre el desarrollo (y dentro de este, la meta de erradicación de la pobreza) y los derechos humanos removieron aún más un debate interno que en Amnistía Internacional venía dándose desde la concesión del premio Nobel de la Paz (año 1977): la pertinencia de ampliar el mandato de la organización (con miras a que aquella luchase integralmente por todos los derechos humanos) o su impertinencia (con miras a que Amnistía Internacional se mantenga como una ONG encasillada en el “nicho” de los DCP de los prisioneros)⁵⁰.

El mencionado planteamiento de los dos instrumentos internacionales señalados consiguió inclinar en buena medida la balanza hacia la primera postura referida en el párrafo anterior (postura que gradualmente venía imponiéndose desde la década de 1980).

Como reflejo de ello, en el año 1991, con la publicación de la séptima edición del texto “Handbook for Groups” de Amnistía Internacional (AI 1991)⁵¹, se aclara por primera

⁵⁰ Entrevista a Hans Landolt. Lima, Perú, 19 de noviembre de 2013 [véase Anexo II]. Hans Landolt es miembro de Amnistía Internacional desde el año 1980. Entre 1990 y 1993 fue Tesorero de la sección peruana de Amnistía Internacional, y entre 1993 y 1999 fue su director ejecutivo. Entre 1999 y 2003 fue miembro del CEI de Amnistía Internacional. H. Landolt nos hace referencia al mencionado debate interno.

⁵¹ “Handbook for Groups” (o “Manual de Acción para Grupos” en español) es una publicación del SI de Amnistía Internacional dirigida al ámbito interno de la organización (a las bases) que, desde la década de 1960 se actualiza periódicamente (aproximadamente cada cinco años, aunque con retrasos en las versiones que no son de lengua inglesa) con contenidos que reflejan las nuevas tendencias de la organización.

vez el rol de Amnistía Internacional de cara a los DESC⁵², señalándose que la organización, pese a enfocarse directamente en los DCP de los prisioneros (y eventualmente de otros grupos, como los refugiados políticos), indirectamente contribuye a la lucha por la realización de los DESC, bajo el entendido de que los derechos humanos son por definición indivisibles e interdependientes. Asimismo, este documento destaca que dicha contribución es deseable, toda vez que Amnistía Internacional persigue como finalidad última la realización de todos los derechos humanos, teniendo como referencia ética, política y jurídica a los planteamientos de la DUDH de las Naciones Unidas del año 1948.

Un ítem a resaltar dentro de la séptima edición de “Handbook for Groups” es que aquí los DESC que Amnistía Internacional toma explícitamente como referentes son los derechos a la alimentación, vestido, vivienda, educación, atención médica y trabajo, los cuales están relacionados con la temática global del desarrollo y de la pobreza, planteados tanto en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo de la ONU como en el Convenio 169 de la OIT.

Siguiendo la línea de la séptima edición de “Handbook for Groups” y reflejando la influencia de los instrumentos internacionales arriba aludidos, al año siguiente (1992) Amnistía Internacional publica el documento “We are the land. Indigenous peoples’ struggle for human rights” (AI 1992a), que versa acerca de la problemática de los pueblos indígenas de Brasil en lo referente al ejercicio de sus derechos humanos.

En efecto, en este texto se defienden, por un lado, los derechos colectivos de los pueblos indígenas, y por otro, se defienden también los derechos individuales de las personas indígenas en un contexto de desplazamientos forzosos de sus tierras ancestrales a causa

⁵² Al respecto hay que mencionar que, si bien desde el Informe Anual de Amnistía Internacional del año 1979 se afirmaba que la organización fomentaba el ejercicio de los DESC, tal alusión no pasaba de ser una vaga aspiración general.

del avance geográfico de las industrias extractivas (bien estén estas últimas a cargo de empresas públicas, o bien estén a cargo de empresas privadas que cuentan con el aval del Estado). En ambos casos —derechos colectivos y derechos individuales—, Amnistía Internacional asume que su rol se ciñe básicamente a la defensa de los DCP de los indígenas en cuestión (en este sentido, el documento pone énfasis en el derecho a la propiedad, en el derecho a libertad de asociación, en el derecho a la libertad de expresión y en el derecho al debido proceso —esto último a causa de los dirigentes indígenas hechos prisioneros por demandar el respeto a la propiedad de sus tierras ancestrales—). Respecto de los DESC, el texto hace mención a que, si bien aquellos se encuentran en riesgo en esta coyuntura, no corresponde a Amnistía Internacional demandar directamente por aquellos sino que, antes bien, la organización promueve los DESC de los indígenas en forma indirecta a partir de la ya mencionada defensa de sus DCP (asumiendo la interdependencia e indivisibilidad de ambos, tal como se señala en la séptima edición de “Handbook for Groups”). Asimismo, el texto hace una exhortación al Estado de Brasil a que en la implementación de sus proyectos relacionados con el desarrollo (entendiendo que las industrias extractivas en cuestión contribuirían a tal) sea respetuoso de los derechos humanos de las poblaciones afectadas.

En el mismo año de la publicación del referido documento (1992), inició en sus funciones como secretario general de Amnistía Internacional Pierre Sané, marcando así un hito en la organización, dado que se trataba del primer secretario general de Amnistía Internacional originario de un país en vías de desarrollo (de Senegal, en concreto).

Sané, en buena medida debido a su procedencia, se mostró partidario durante toda su gestión (1992-2001) de ampliar los horizontes de Amnistía Internacional con el fin de que la organización tenga una comprensión más integral de los derechos humanos,

fundamentalmente una que aborde la temática del desarrollo y de la pobreza. Ligado a ello, Sané entendía que era necesario que Amnistía Internacional trabaje de modo más directo por los DESC⁵³.

En este sentido, el flamante secretario general inclinó aún más la balanza —dentro del debate interno al que hemos hecho referencia párrafos arriba— hacia la postura que bregaba para que Amnistía Internacional se constituyera como una organización que defienda y promueva integralmente a todos los derechos humanos.

Al poco tiempo de asumir el cargo, Pierre Sané participó en dos grandes eventos internacionales que, según su propio testimonio, marcaron su agenda como secretario general de Amnistía Internacional: la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro del año 1992 y la Conferencia sobre Derechos Humanos de Viena del año 1993 (Sané 1995).

Por una parte, tras la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, Sané quedó convencido de la necesidad de un enfoque de desarrollo sostenible para hacer realmente viables modelos de desarrollo que consigan combatir efectivamente a la pobreza (entendiendo a la pobreza como una condición que pone en riesgo el ejercicio de derechos humanos).

Por otra parte, a partir de la Conferencia sobre Derechos Humanos de Viena de 1993, Sané reafirmó su posición (que era ya entonces la posición institucional de Amnistía Internacional⁵⁴) acerca de la necesidad que la lucha por los derechos humanos debía enmarcarse en los principios, tanto de universalidad, como de indivisibilidad e interdependencia.

⁵³ Entrevista a Hans Landolt. Lima, Perú, 19 de noviembre de 2013 [véase Anexo II].

⁵⁴ Entrevista a Hans Landolt. Lima, Perú, 19 de noviembre de 2013 [véase Anexo II]. H. Landolt nos señala que de hecho Amnistía Internacional fue una de las organizaciones que plantearon una mayor visibilización de los mencionados principios en su participación en el Foro de ONG desarrollado en el contexto de dicho evento.

Tras los referidos hitos, y asimismo por la consolidación de una mayoría interna en favor de la promoción y defensa integral de los derechos humanos, el camino hacia la puesta en agenda de la temática del desarrollo y de la pobreza en Amnistía Internacional quedaba entonces allanado.

Es así que, en el año 1996, la organización plantea por primera vez la relación entre dicha temática y los derechos humanos, ello en el marco del Foro de los Pueblos de Manila sobre la APEC, evento paralelo a la VIII Cumbre de la APEC (Asian-Pacific Economic Cooperation).

El mencionado planteamiento quedó plasmado en el documento “Derechos Humanos y Desarrollo” (AI 1996b) en el cual expresan su postura conjunta al respecto tanto representantes del aparato político-democrático de Amnistía Internacional (vía el presidente del CEI) como del entramado administrativo de la organización (el SI, específicamente).

En este texto, Amnistía Internacional reivindica el derecho al desarrollo en los mismos términos que la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo de la ONU del año 1986. En este sentido, demanda a los Estados miembros de la APEC a no postergar el ejercicio de los derechos humanos en sus respectivas jurisdicciones hasta que llegue un momento (indeterminado) en el cual se haya alcanzado en aquellas un nivel óptimo de crecimiento económico.

Profundizando en este ítem, Amnistía Internacional señala que se opone a la lógica según la cual los países emergentes (como son la mayor parte de los miembros de la APEC) precisan de gobiernos autoritarios para alcanzar el objetivo de la consolidación económica —y también de la consolidación de la “governabilidad”— para recién

entonces abocarse a la tarea de realizar los derechos humanos de la población y asimismo construir un sistema político democrático.

Amnistía Internacional asume, desde un enfoque de derechos, que en todo caso el crecimiento económico no puede equiparse llanamente al desarrollo como concepto sino que, ante todo, hay que entender que el individuo humano es el sujeto central de aquel (en los mismos términos que esta idea es planteada en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y en el Índice de Desarrollo Humano). A partir de aquí, Amnistía Internacional postula que el concepto de desarrollo no solo alude al aumento del ingreso *per cápita* (así como al crecimiento del Producto Bruto Interno de un país), sino además a la realización de las diversas capacidades de dicho individuo para desarrollar su potencial humano. En todo ello, la organización entiende que los derechos humanos todos —de manera indivisible e interdependiente— son consustanciales al proceso del desarrollo y de erradicación de la pobreza (AI 1996b).

Al momento de hacer suyos los mencionados planteamientos de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y del Índice de Desarrollo Humano, Amnistía Internacional en forma explícita —en el texto en cuestión— asume el enfoque del desarrollo humano.

Para finalizar con la presentación y análisis del documento “Derechos Humanos y Desarrollo”, hemos de mencionar que en este ocupa un lugar importante la demanda de Amnistía Internacional para que se respeten los derechos de los pueblos indígenas —en consonancia con lo estipulado en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo— haciendo incidencia en casos de países emergentes pertenecientes a la APEC (AI 1996b)⁵⁵ en donde aquellos vienen siendo vulnerados, bien sea directamente por acción del Estado, bien sea indirectamente por acción de empresas privadas —con la

⁵⁵ Específicamente los países aludidos son Filipinas, Indonesia y México.

pasividad o complicidad del Estado—, en cualquier caso, en nombre del crecimiento económico y del desarrollo.

Al año siguiente de la publicación de “Derechos Humanos y Desarrollo” (es decir, en el año 1997) Amnistía Internacional publica un texto que radicaliza en buena medida las posiciones allí planteadas. Nos referimos al documento “Declaración de Amnistía Internacional con motivo de las Asambleas Anuales del Banco Mundial - BM y del Fondo Monetario Internacional - FMI celebradas en septiembre de 1997” (AI 1997a). Tal como se desprende del título, este texto de Amnistía Internacional va dirigido a las organizaciones internacionales BM y FMI, en consonancia con lo señalado en el punto anterior de nuestra exposición: que Amnistía Internacional desde el año 1989 deja de considerar al Estado como el único sujeto de responsabilidad internacional en materia de derechos humanos, para considerar que dicha responsabilidad recae asimismo en otros actores, como son las organizaciones internacionales y los grupos opositores armados a los gobiernos (y desde 1999 en las empresas privadas transnacionales también).

En el referido documento dirigido al BM y al FMI, en efecto, se enfatiza que, en una coyuntura de expansión global de las empresas privadas transnacionales (“compañías multinacionales”), los objetivos de la producción industrial se vienen cumpliendo en detrimento de la realización de los derechos humanos. Ello con la complicidad o anuencia de Estados que favorecen los intereses del capital por sobre los derechos de las personas.

Amnistía Internacional critica severamente en este texto que el BM y el FMI alienten para con los Estados un discurso según el cual la competitividad global es la prioridad en materia de desarrollo, bajo la lógica de que aquella traerá las anheladas inversiones

internacionales que harán posible el desarrollo, especialmente de los países menos desarrollados.

Amnistía Internacional sostiene que, bajo tal discurso, el individuo humano (y también colectivos humanos sujetos de derechos, como los pueblos indígenas) pierde la mencionada prioridad de los Estados⁵⁶, los cuales actúan desprotegiendo a aquel o reprimiéndolo tanto en el ejercicio de sus DCP como en el de sus DESC (Amnistía Internacional reafirma aquí que ambos grupos de derechos son indivisibles e interdependientes) desde el momento en que perciben el goce de aquellos como una amenaza a la competitividad del país. Todo ello con un esquema que, a juicio de Amnistía Internacional, es nocivo en sí: la combinación de una extrema liberalización económica con el autoritarismo político.

Un ítem a destacar en este documento es que aquí observamos de manera clara que Amnistía Internacional señala y ejemplifica el hecho de que obstruir o negar el ejercicio de los DCP —por los Estados, centralmente— trae como consecuencia la obstrucción o negación de los DESC. Ello, bajo el argumento de que las personas pertenecientes a los grupos marginados económica, social y culturalmente de la sociedad precisan de mecanismos para demandar por la realización de derechos que apunten tanto a mejorar su situación económica y social (a salir de la pobreza básicamente) como a que se respeten sus identidades culturales. Dichos mecanismos corresponden a los DCP. No observamos, empero, que Amnistía Internacional argumente en el sentido inverso: es decir, acerca de la necesidad de los DESC para con los DCP.

En una línea similar a los dos documentos ya expuestos, Amnistía Internacional va a publicar en el año 1999 el documento “Preocupaciones de Amnistía Internacional ante

⁵⁶ Tómese en consideración que, como hemos señalado, Amnistía Internacional asume el postulado del desarrollo humano según el cual la persona humana debe ser el sujeto central del proceso de desarrollo.

la 87 Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo” (AI 1999). La Conferencia Internacional del Trabajo es una instancia tripartita que se compone de representantes de gobiernos, de empleadores y de trabajadores, y que se reúne anualmente bajo los auspicios de la OIT. Su 87 reunión tuvo lugar en Ginebra, Suiza, en junio de 1999. En este texto, Amnistía Internacional se pronuncia —en el marco de la referida reunión— acerca de la concreción de dos instrumentos internacionales acordados por la OIT: la Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo (año 1998) y el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (año 1989).

En el presente texto Amnistía Internacional nuevamente va a defender los DCP de quienes reclaman por sus DESC. En concreto, Amnistía Internacional demanda que los Estados garanticen y respeten el derecho a la vida, a la integridad física, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la libertad de reunión pacífica, a la libertad de circulación por el territorio nacional y al debido proceso a los sindicalistas que demandan por los derechos laborales.

Asimismo, en este documento, Amnistía Internacional va a exhortar a los Estados a que garanticen y respeten los derechos de los pueblos indígenas, poniendo especial énfasis en el derecho a la vida, el derecho a la integridad física y el derecho a la tierra.

En ambos casos, Amnistía Internacional señala que los discursos oficiales del desarrollo impulsan a los Estados a vulnerar derechos humanos. El texto no profundiza más (es un documento de breve extensión); sin embargo una lectura realizada a la luz de los anteriores documentos de Amnistía Internacional —que ya hemos presentado— nos arrojaría que, en el primer caso, estaríamos ante la represión de sindicalistas que protestan por derechos laborales abolidos o incumplidos en el afán de hacer más

“competitivos” globalmente a sus países (en el marco de procesos de flexibilización laboral), en tanto que en el segundo caso estamos ante la represión de dirigentes indígenas que se oponen a la expoliación (y eventualmente a la degradación) de sus tierras ancestrales, bien sea por el Estado, bien sea por agentes privados que cuenten con el refrendo o la pasividad de aquel.

Hay que destacar que, en este documento, nuevamente Amnistía Internacional va a insistir en el asunto de la indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos. No obstante, el texto se centra —como hemos visto— en los DCP.

Como ya hemos repasado en el Capítulo 1, en el año 2000, la Asamblea General de Naciones Unidas adopta la Declaración del Milenio, instrumento jurídico internacional de carácter no vinculante que contiene los Objetivos del Milenio - ODM, una serie de objetivos de desarrollo a realizarse para el año 2015 como plazo máximo.

Este documento impactó en Amnistía Internacional en el sentido de allanarle una ruta (de hecho, la ruta principal a lo largo de los años de estudio de la presente investigación) para la demanda por derechos humanos relacionados con el desarrollo y la lucha contra la pobreza, de cara sobre todo a los Estados y a las organizaciones internacionales. En esta senda, resulta de particular importancia de que en los ODM converjan los enfoques de desarrollo humano y de desarrollo sostenible, como también ya hemos apuntado en el capítulo 1.

Este hito, sumado a una ya fuerte corriente de opinión interna en la organización, constituyeron los factores determinantes para que al año siguiente (año 2001) Amnistía Internacional tomase (en RCI) la decisión de abolir el mandato histórico de la organización y colocar en su lugar a las flamantes *visión* y *misión*, teniendo como

principal novedad en aquella la determinación de Amnistía Internacional por luchar por los DESC a la par que por los DCP⁵⁷.

Con lo arriba señalado finaliza el signo que caracteriza a la organización en la década de 1990 de reclamar indirectamente por los DESC vía la demanda del ejercicio de los DCP por los diferentes defensores de DESC (como los sindicalistas y los dirigentes indígenas, por poner dos ejemplos) a escala global, para pasar entonces a asumir también como suya la causa de los DESC, de aquellos actores primero, para luego paulatinamente (a lo largo de la década de 2000) pasar a defender los DESC de todo el mundo.

En esta ruta, el punto culminante de la asunción de la promoción y defensa de los DESC por Amnistía Internacional es el planteamiento de la campaña “Exige Dignidad” en el año 2007, impulsada por la secretaria general sucesora de Pierre Sané, Irene Khan (quien asumió dicho cargo en 2001).

La campaña en mención se centra en la temática del vínculo entre la problemática de la pobreza (y asimismo, la cuestión del desarrollo) y la problemática de los derechos humanos. Inició su ejecución en el año 2008 y está planificado que su duración se extienda hasta 2015 para hacerla coincidir precisamente con la fecha límite para el cumplimiento de los ODM de la ONU.

Hay que señalar que en la campaña “Exige Dignidad” se refleja el nuevo discurso integrador de Amnistía Internacional, habida cuenta de que aquella, partiendo de la preocupación central de que el fenómeno de la pobreza, como factor que incide en una situación permanente de vulnerabilidad de DDHH, hilvana una serie de demandas (más

⁵⁷ Entrevista a Hans Landolt. Lima, Perú, 19 de noviembre de 2013 [véase Anexo II].

puntuales en unos casos y más globales en otros) concernientes al ejercicio interrelacionado de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

3.3 La puesta en agenda en Amnistía Internacional de la problemática climático-ambiental

Habiendo ya planteado las características históricas y organizacionales de Amnistía Internacional por una parte, así como la cuestión de la puesta en agenda de la temática del desarrollo y de la pobreza global en la organización y —de manera relacionada— de los DESC por otra, observamos que ya están dadas las bases para desarrollar el asunto de mayor interés para nosotros: la inclusión en la agenda de Amnistía Internacional del tema de la degradación ambiental en general y del asunto del cambio climático en particular.

Con el fin de exponer dicho asunto en forma ordenada, hemos dividido este subcapítulo en dos apartados que versan respectivamente acerca de la introducción en Amnistía Internacional del tema de la degradación ambiental en general y acerca de la puesta en agenda en dicha organización del tema del cambio climático en particular. En ambos apartados, nos valdremos de planteamientos y nociones presentados en los subcapítulos 3.1 y 3.2.

En el primer apartado observaremos cómo la introducción del tema de la degradación ambiental se da en un primer momento (fines de la década de 1980 e inicios de la década de 1990) a partir de la preocupación general de Amnistía Internacional por los DCP de los activistas ambientalistas en tanto sujetos amenazados en su integridad personal por Estados y grupos particulares. En un segundo momento (fines de la década de 1990 e inicios de la década de 2000), veremos que —acorde con lo expuesto en el

subcapítulo 3.2— Amnistía Internacional va a plantear otro matiz en su aproximación en la defensa de la causa de la defensa del medio ambiente humano, cual es el entendimiento de que esta se relaciona con el ejercicio de los DESC, así como con los derechos de los pueblos indígenas. Ligado a ello estará el planteamiento institucional que señala que una idónea promoción del desarrollo y la lucha contra la pobreza pasa por evitar, en lo posible, la degradación ambiental. Por último, en un tercer momento (desde mediados de la década de 2000) Amnistía Internacional introducirá propiamente al tema de la degradación ambiental en su agenda institucional a la hora de incorporar dentro de sus grandes líneas de defensa y promoción de derechos humanos al derecho a un medio ambiente sano y al derecho al agua. Es importante destacar que en todos estos giros, y en especial en el último, resultará fundamental el rol de las interacciones institucionales de Amnistía Internacional con ONG ambientalistas.

En el segundo apartado, veremos el complejo proceso de puesta en agenda del cambio climático en Amnistía Internacional, que parte de un consenso interno en torno a la gravedad de este fenómeno para con la problemática de la pobreza global en tanto generadora de condiciones permanentes de riesgo al goce de los derechos humanos. En dicho consenso, se asume que aquello no solo atañe a derechos claramente vinculados con la cuestión de la pobreza (desde el entendido que el cambio climático afecta sobremanera a las poblaciones en situación de pobreza a escala global) como son los DESC, sino también a derechos tradicionalmente menos relacionados con aquella — pero que también van ligados con sus causas y consecuencias— como son los DCP. No obstante lo señalado, no se ha venido dando en esta década (desde que se planteó por primera vez en Amnistía Internacional la cuestión del cambio climático con relación a los derechos humanos en el año 2003 hasta el año 2013) una introducción ordenada y encaminada del abordaje del cambio climático desde un enfoque de derechos humanos

en Amnistía Internacional. Antes bien, lo que ha primado —como se podrá observar— son una serie de marchas y contramarchas en las cuales el liderazgo de este asunto en un principio estuvo en manos del aparato administrativo de la organización para luego pasar a su aparato político, lo que no necesariamente ha servido para conseguir una mayor fluidez en el proceso. Además de lo apuntado, podemos adelantar como factores clave de la existencia de avances en la materia, por una parte, la existencia de factores externos, como son la interacción de Amnistía Internacional con ONG ambientalistas, y la influencia de la ONU en nuestro caso de estudio, y por otra, la existencia de factores internos, como son las diversas presiones que proceden principalmente de las secciones del sur global por profundizar de manera relacionada en las problemática de la pobreza global y en la problemática climático-ambiental contemporánea.

3.3.1 La introducción en Amnistía Internacional del tema de la degradación ambiental

El primer hito que marca el ingreso del tema de la degradación ambiental en la agenda de Amnistía Internacional es el llamado de atención que la organización dirige en el año 1989 de cara al Estado de Brasil con motivo del asesinato del reconocido activista ambientalista Francisco Alves “Chico” Mendes, acontecido el 22 de diciembre de 1988, presuntamente a manos de actores particulares, de grupos extractores de caucho en la Amazonía, para ser más específicos.

A raíz de este luctuoso suceso, Amnistía Internacional elabora y publica dos informes acerca de los conflictos socioambientales en la Amazonía brasileña a lo largo del año 1989 (AI 1989a, AI 1989b). Estos documentos presentan conjuntamente dos grandes conclusiones:

- a) Que el asesinato de “Chico” Mendes no es un hecho aislado, sino que antes bien responde a un patrón de intimidación por agentes particulares que extraen los recursos naturales de manera más o menos ajustada al Derecho (en algunos casos, estos agentes corresponden tanto a grandes terratenientes así como a compañías privadas que operan de manera legal —bajo la modalidad de concesiones—, mientras que en otros casos corresponden más bien a sujetos que actúan de manera informal) en contra de diversos actores (organizaciones ambientalistas, indígenas, campesinos, sacerdotes, abogados, políticos...) que tienen en común, por diferentes motivos, la defensa del medio ambiente.
- b) Que el Estado es negligente, en lo político, en lo judicial y en lo policial, en la persecución de los mencionados grupos armados irregulares. De ello se desprende que aquel incumple con su deber de garantizar los derechos humanos de los activistas ambientalistas. Asimismo, en razón a la negligencia del Estado, existe un clima generalizado de impunidad en la Amazonía brasileña para con estos grupos.

A tenor del mandato vigente en la organización en esta época —Amnistía Internacional en este caso—, se abocó a demandar a escala mundial por la garantía y el respeto de los DCP de quienes como “Chico” Mendes asumían —sea bajo el discurso que fuese— la causa de la preservación del medio ambiente.

Tres años después, en el año 1992, Amnistía Internacional publica el informe “Los pueblos indígenas de América siguen sufriendo” (AI 1992b), con la intención de informar y sensibilizar a la opinión pública global acerca del conjunto de vulneraciones de derechos humanos que los indígenas americanos vivencian de manera cotidiana. Es de destacar que este documento se emite en el contexto del

quinto centenario de la llegada de Cristóbal Colón a América (año 1492) y el consecuente proceso de conquista y colonización por las grandes potencias europeas de la época en dicho continente.

Creemos importante resaltar que, si bien este texto evalúa la situación de los derechos humanos de los individuos y grupos humanos afectados a la luz de los convenios internacionales del sistema de las Naciones Unidas en la materia, trae como novedad el hacerlo también bajo los parámetros del Convenio 169 de la OIT relativo a poblaciones indígenas y tribales del año 1989.

Yendo al tema que nos ocupa en este punto, no es de extrañar que, bajo la consideración arriba reseñada, Amnistía Internacional haga hincapié en este informe en la importancia del respeto al derecho a las tierras ancestralmente ocupadas por los pueblos indígenas, esto último tanto por los Estados como por los grupos armados irregulares opositores (las guerrillas)⁵⁸. Es de especial relevancia aquí el hecho de que, como parte de dicho respeto, Amnistía Internacional entienda que no se trata de meramente hacer valer la posesión o propiedad de los pueblos indígenas, sino que además es necesario preservar las tierras en cuestión en materia ambiental con el fin de resguardar los derechos humanos de aquellos.

Observamos aquí un acercamiento de Amnistía Internacional a la causa ambientalista que va más allá de la mera defensa de los DCP de los individuos a sostener de manera pacífica y sin ser violentados por ello (como en el caso del homicidio de “Chico” Mendes). Se empieza a adentrar en una cuestión de principios en la cual convergen el enfoque de derechos humanos, el enfoque de desarrollo

⁵⁸ Recuérdese que en el punto 3.1.1. hicimos mención a que desde el año 1989 Amnistía Internacional comienza a demandar por el respeto de los derechos humanos a las guerrillas.

sostenible y el enfoque ambientalista: que la persona humana precisa de un medio ambiente sano para poder realizar plenamente su dignidad.

Claro está que este acercamiento es aún incipiente, constatando que la organización solo reivindica el mencionado aspecto del derecho a la tierra con respecto a los pueblos indígenas por una parte, y dado que aún Amnistía Internacional estaba lejos de demandar por el derecho a un medio ambiente sano, planteado en la Declaración de Estocolmo del año 1972.

A fines del mismo 1992, Amnistía Internacional publica un documento titulado “Nuestro mundo, nuestros derechos”, en donde plasma sus planteamientos centrales de cara a la Conferencia Mundial de Derechos Humanos a realizarse en Viena - Austria en 1993 (AI 1992c). En síntesis, la organización destaca una serie de problemas globales que afectan seriamente al ejercicio de los DESC, y postula —en alianza con otras organizaciones— la necesidad de tomar una serie una de medidas para que aquellos sean mejor atendidos por el sistema universal de derechos humanos (entre las que se destaca, en lo administrativo, la creación de un Comisionado Especial para los Derechos Humanos en Naciones Unidas⁵⁹, y en lo discursivo, la implementación de los principios de indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos).

Para la materia que aquí nos ocupa, resulta de especial interés el hecho de que, entre dichos problemas globales, Amnistía Internacional identifique como una amenaza para el ejercicio de los DESC la destrucción del medio ambiente global. Ello respondería, en buena medida, al impacto que produjo en Amnistía Internacional el

⁵⁹ Esta petición se traduciría en el año 1993 en la creación de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la ONU.

proceso y los resultados de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro llevada a cabo en junio de 1992 (Sané 1995).

Nótese que, en todo caso, la puesta en agenda del tema de la degradación ambiental se inicia en Amnistía Internacional ligada a las preocupaciones de fondo, tanto de la realización de los DPI como del ejercicio de los DESC de todos los individuos. Todo ello, más allá de que la organización plantee la necesidad de contar —por la ciudadanía— con el goce de los DCP, en tanto herramientas para la defensa de los DPI y de los DESC.

En los cuatro años venideros, Amnistía Internacional, empero, no profundiza (ni política ni intelectualmente) en este vínculo entre el tema de la degradación ambiental y el ejercicio de los DESC. Lo que sí observamos, más bien, es la continuación de la línea de trabajo de defensa de los DCP de los activistas ambientalistas, que se inició en 1989 con el caso del asesinato de “Chico” Mendes. A este respecto, cabe destacar la defensa de María Foronda Farro (ambientalista peruana, directora del Instituto Natura de Chimbote, detenida arbitrariamente acusada con pruebas fraguadas de pertenecer a la guerrilla Movimiento Revolucionario Túpac Amaru) (AI 1995a) y la defensa del Movimiento Cinturón Verde (organización keniana ecologista feminista perseguida por fuerzas estatales al criticar la presunta corrupción del gobierno en el tema de las licencias particulares para la explotación maderera) (AI 1995b) por Amnistía Internacional, ambos casos acontecidos en el año 1995.

Como ya hemos expuesto en el apartado 3.1.2, en 1996 Amnistía Internacional publica el informe “Derechos Humanos y Desarrollo” de cara a la cumbre de jefes de Estado y de gobierno de la APEC que se celebró ese año (AI 1996b). Ya hemos

destacado cómo este documento puede interpretarse como la primera gran crítica de Amnistía Internacional a los modelos de desarrollo imperantes en el mundo contemporáneo y no vamos a repetir aquí lo ya señalado. En este apartado queremos referirnos a un aspecto no explorado del mencionado documento: la invocación de la organización a que las organizaciones no gubernamentales ambientalistas realicen sus demandas (a causa del impacto negativo de los mencionados modelos de desarrollo en los ecosistemas) de cara a los Estados, “utilizando el lenguaje, la estructura y los mecanismos de protección de los derechos humanos” (sin renunciar por ello ni a sus propios discursos ni a los canales existentes en el Derecho Ambiental Internacional).

Este mismo año 1996, Amnistía Internacional incluye en forma explícita en su octava edición del “Handbook for Groups” la necesidad de que la organización tome medidas para defender los DCP de los defensores del medio ambiente (AI 1996a)⁶⁰. Ello nos parece coherente con la invitación a los activistas ambientalistas a que adopten un enfoque —y, hasta cierto punto, una práctica también— de derechos humanos (aunque ello no sea central en sus planteamientos y acciones). Una mayor puesta de atención en la defensa de los derechos de los defensores del medio ambiente por Amnistía Internacional sería la contraparte de la mencionada invocación a que estos se acerquen a los discursos y prácticas de los defensores de derechos humanos.

Siguiendo este nuevo lineamiento (poner mayor énfasis en la defensa de los defensores del medio ambiente), en el año 1997 Amnistía Internacional exhorta al

⁶⁰ Como ya hemos mencionado, el “Handbook for Groups” es una publicación del SI de Amnistía Internacional dirigida al ámbito interno de la organización (a las bases) que, desde la década de 1960 se actualiza periódicamente (aproximadamente cada cinco años) con contenidos que reflejan las nuevas tendencias de la organización.

Estado de Colombia a que investigue y sancione a los responsables de los homicidios de los activistas ambientalistas Elsa Constanza Alvarado y Mario Calderón. Asimismo, invoca a dicho Estado a que prevenga futuras agresiones en contra de los compañeros de los mencionados activistas muertos (AI 1997b).

En esta misma senda, en el año 1998, Amnistía Internacional exhorta exitosamente al Estado de Brasil a que investigue y sancione los actos de intimidación por empresas privadas en contra de la organización ambientalista Asociación de Conservación del Medio Ambiente del Alto Valle de Itajaí - APREMAVI, localizada en Santa Catarina y dedicada a defender el bosque atlántico del sur brasileño de la degradación y de la contaminación (AI 1998).

Asimismo, en abril del año 2000 Amnistía Internacional considera a Rodolfo Montiel Flores y a Teodoro Cabrera García, activistas ecologistas mexicanos, como prisioneros de conciencia, y demanda en consecuencia al Estado de México a que los ponga en libertad en forma inmediata. Tanto Montiel como Cabrera formaban parte de la Organización de Campesinos Ecologistas de la Sierra de Petatlán y Coyuca de Catalán, y realizaban actividades en contra de la tala excesiva de los bosques de las montañas de Guerrero por empresas privadas. Ambos fueron detenidos arbitrariamente y torturados por miembros de las Fuerzas Armadas de México desde mayo del año 1999 (AI 2000b).

En setiembre del año 2000, la Asamblea General de las Naciones Unidas —como ya hemos señalado en el Capítulo 1— adopta la Declaración del Milenio, documento que contiene los ODM: una serie de propósitos englobados en grandes objetivos a ser cumplidos en un plazo máximo de quince años (hacia el año 2015). Amnistía Internacional, desde un enfoque de derechos humanos, ha venido entendiendo que la

ruta hacia la realización de los ODM plantea un escenario favorable tanto para converger perspectivas de derechos humanos y de desarrollo como para mejorar la situación global de los derechos humanos⁶¹.

Dentro de lo que Amnistía Internacional asume como convergencia de las perspectivas de derechos humanos y de desarrollo, se halla el tema de la degradación ambiental visto a la luz de la conexión entre los enfoques de desarrollo sostenible y de desarrollo humano que emerge en los ODM, concretamente en el Objetivo 7: “Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente” (ONU s/a).

En esta línea, en el año 2002 Amnistía Internacional publica el informe “República Democrática del Congo: un gran negocio que cobra vidas”, acerca de la problemática de derechos humanos y ambiental que se da en la República Democrática del Congo - RDC en torno a la explotación de recursos naturales (AI 2002b).

En concreto, el informe señala que en la RDC existen abundantes existencias de diamantes, cobalto, coltan y tantalio (estos tres últimos minerales son de gran utilidad para fabricar computadoras y teléfonos de diverso tipo). Además, la RDC es rica en cobre, oro, uranio, madera y agua. Todo ello, bien administrado, sería suficiente —según Amnistía Internacional— como para mejorar notablemente los niveles de desarrollo humano de la población. No obstante ello, este país se ubicaba hacia el año 2002 en el puesto 155 (sobre un total de 172 países) del Índice de Desarrollo Humano de las Naciones Unidas.

⁶¹ Para comprender mejor esto último debemos recordar que al año siguiente (año 2001) Amnistía Internacional abroga el antiguo mandato y adopta en su lugar la novedosa *visión* y *misión* en las cuales se establece que la organización lucha a la par por la realización tanto de los DCP como de los DESC.

Amnistía Internacional observa al respecto que en la RDC existe un problema de corrupción grave institucionalizada en el Estado congoleño desde su independencia, en 1965, que se traduce en élites gubernamentales que controlan los recursos naturales a la usanza patrimonialista que no rinden cuentas (*accountability*) a la ciudadanía de las ganancias obtenidas en las industrias extractivas, y que además hacen un uso desmedido de la fuerza para alejar a las poblaciones asentadas en los lugares en donde existen recursos a explotar (y como consecuencia dichas poblaciones frecuentemente quedan en condición de desplazadas o refugiadas), lo que supone violaciones tanto a sus DCP (principalmente los derechos a la vida, a la integridad física y mental y a la propiedad) como a los de la población en general, dado que los gobiernos no toleran ninguna forma de oposición (ni desde la sociedad política ni desde la sociedad civil).

El bajo nivel de desarrollo humano del país puede leerse —según Amnistía Internacional— como un incumplimiento del Estado congoleño de los DESC de su población, y ello va de la mano con la mencionada vulneración de los DCP, porque el problema de fondo es que la RDC es un Estado “capturado” por élites gubernamentales que tratan a sus connacionales, en el mejor de los casos, como mano de obra barata (para la extracción de los recursos naturales en cuestión), y en el peor de los casos, como un estorbo a sus intereses particulares.

Yendo al problema ambiental en sí, el informe señala que la preocupación de los gobiernos congoleños por el medio ambiente ha venido siendo análoga a la preocupación por su ciudadanía, esto quiere decir que las élites solo se preocupan por aquel en tanto les resulta rentable; en caso contrario no les concierne su destino, que es la creciente degradación ambiental observada en este país.

Cabría destacar dos grandes conclusiones de la lectura de este informe:

- a) Tal como hemos adelantado, aunque este documento aborda la relación entre derechos humanos y desarrollo, no ahonda en un enfoque de desarrollo sostenible tal como sí lo hace con un enfoque de desarrollo humano al que liga de manera casi inmediata con los DESC, y de una forma menos directa también con los DCP (al entender que el problema de la realización de los DESC y el problema de realización de los DCP están relacionados).
- b) Puede observarse en este texto que —a tono con la flamante *visión y misión* (adoptadas en el año 2001) de Amnistía Internacional— la preocupación por los DESC va a la par con la preocupación por los DCP.

Para finalizar este apartado vamos a repasar un documento de Amnistía Internacional que a nuestro entender cierra —junto a la decisión de demandar por el derecho al agua, que veremos a continuación— en la organización el proceso de puesta en agenda del tema de la degradación ambiental como tal y abre la fase de implementación de una línea de trabajo propiamente dicha en Amnistía Internacional acerca de dicho tema en relación con los derechos humanos.

Nos estamos refiriendo al informe “Nubes de injusticia: el desastre de Bhopal veinte años después” (AI 2004), que trata acerca del desastre ambiental acontecido en Bhopal, India, en el año 1984 y sus estragos vigentes dos décadas después.

El 2 de diciembre de 1984 hubo una fuga de 24 toneladas de gases tóxicos en una fábrica de pesticidas de la Union Carbide Corporation (una empresa multinacional) en Bhopal. A causa del incidente murieron en forma inmediata aproximadamente 7 000 personas y quedaron contaminadas la atmósfera y el agua. Para el año 2004, como consecuencia de dicha contaminación —que para entonces aún continuaba— a la cifra

citada se añadieron 15 000 muertos más, adicionalmente a ello más de 100 000 personas sufrían de enfermedades crónicas y debilitantes.

En su momento (es decir, en el año 1984) Amnistía Internacional no ahondó en el tema del desastre de Bhopal, dado que en aquel entonces la organización no comprendía a los temas ambientales dentro de su mandato, que estaba centrado —como ya hemos visto— en la defensa de los DCP de los prisioneros políticos.

Veinte años después, Amnistía Internacional se halla en un escenario distinto, en el que las vulneraciones de derechos humanos relacionadas con el tema de la degradación ambiental conciernen a la organización. A nuestro entender, cuatro grandes factores influyen en esta nueva preocupación de Amnistía Internacional:

- a) El hecho de venir realizando labores de defensa de activistas ambientalistas desde el año 1989 arrojó finalmente como resultado el que la organización visualizara la existencia de una problemática ambiental vinculada con la problemática de los derechos humanos.
- b) La nueva *visión y misión* del año 2001 de Amnistía Internacional, en la cual la defensa de los DCP de los prisioneros políticos dejó de ser el gran foco de atención de la organización para dar pie a una mirada más amplia de la problemática de los derechos humanos.
- c) La asunción en el año 2001 de Irene Khan (sucesora de Pierre Sané) como secretaria general de Amnistía Internacional. Khan interpretó la emergente *visión y misión* de Amnistía Internacional como un llamado a que la organización se implicase en los diversos problemas sociales detrás de las vulneraciones de derechos humanos. Ella entendió, prácticamente desde un inicio, que esta diversidad tenía como denominador común a la problemática de

la pobreza mundial. En esta senda, su mirada de la cuestión ambiental se halló en estrecha relación con la referida problemática.

- d) El acercamiento de Amnistía Internacional a Greenpeace International, que se inició en la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro del año 1992 (Sané 1995) y se hizo más recurrente a partir de la Cumbre del Milenio del año 2000⁶². Greenpeace International, en tanto organización ecologista, instó a Amnistía Internacional a involucrarse más a fondo en el tema de la degradación ambiental (al tiempo que Amnistía Internacional invitaba a Greenpeace a contemplar un enfoque de derechos). Tal acercamiento, como veremos más adelante, luego se conformaría como una alianza interinstitucional.

El informe “Nubes de injusticia: el desastre de Bhopal veinte años después” presenta, desde nuestro punto de vista, dos cuestiones clave:

Primero, asume no solo que la vulneración de DESC va a la par con la infracción a DCP, sino que va más allá y entiende que ambos casos están necesariamente interrelacionados. Nos explicamos. El informe destaca que se han violado los siguientes DESC: el derecho a la salud, el derecho a un nivel de vida adecuado (que incluye el derecho a la alimentación, al vestido y a la vivienda) y el derecho a la no discriminación (que es a su vez un derecho civil); asimismo, el documento señala que se han violado los siguientes DCP: el derecho a la vida y el derecho a un recurso efectivo y a una reparación adecuada⁶³. Por un lado, el documento incide en que el hecho de no poder ejercer debidamente los DCP señalados obstruye el ejercicio de los DESC en mención, ya que resulta claro que sin un acceso diligente a la justicia de la población afectada se

⁶² De hecho, Greenpeace International es la organización que más información proporciona a Amnistía Internacional para la elaboración del Informe “Nubes de injusticia: el desastre de Bhopal veinte años después”.

⁶³ Este último derecho se habría vulnerado en el contexto que la población afectada por la contaminación ambiental no habría obtenido del Estado de la India las facilidades necesarias como para acceder diligentemente a la justicia y poder así demandar a la empresa responsable en condiciones idóneas.

hace virtualmente imposible conseguir que el Estado realice sus DESC —a menos que lo haga de modo propio, lo cual no es el caso—. En cuanto al derecho a la vida, resulta obvio que sin la vida no es posible acceder a ningún derecho. Por otro lado, el documento explicita que precisamente por tratarse de una población que no ejerce en forma debida los mencionados DESC es que aquella no puede gozar en forma adecuada de los DCP en cuestión; concretamente se indica que el hecho de no ejercer tales DESC condena a aquella a vivir en una situación de pobreza tal que no le permite contar con los recursos suficientes como para hacer frente a las trabas de diferente índole en el acceso a la justicia (máxime si se considera que la parte a demandar es una poderosa empresa multinacional).

Segundo, por primera vez en su historia Amnistía Internacional demanda por la realización del derecho a un medio ambiente sano (dejando explícito que lo hace en los mismo términos que la Declaración de Estocolmo de 1972), poniendo hincapié en que este derecho humano está tan relacionado con los DESC (en especial, el derecho a la salud y el derecho a un nivel de vida adecuado —y dentro de este, el derecho a la alimentación y a la vivienda—) como con los DCP (en especial, el derecho a la vida, el derecho a la información⁶⁴, el derecho a la participación en toma de decisiones públicas que afectan a derechos y el derecho al acceso a la justicia).

A estas dos cuestiones clave, debemos añadir un dato adicional: al año siguiente de la publicación de “Nubes de injusticia: el desastre de Bhopal veinte años después” (es decir, en el año 2005) la XXVII RCI de Amnistía Internacional decide que la organización va a demandar en adelante también por el derecho al agua (AI 2005).

⁶⁴ Así, a la información sobre temas ambientales que conciernen al titular de derechos.

Podemos asumir que, a partir de las tomas de posición que Amnistía Internacional realiza tanto el informe en cuestión como en la XXVII RCI, el proceso de puesta de agenda del tema de la degradación ambiental queda introducido en la organización. En los años venideros, Amnistía Internacional, en lo que se refiere al vínculo entre la problemática ambiental y la problemática de los derechos humanos, va a pasar plenamente a su fase de implementación en tanto línea de trabajo (eso sí, de manera estrechamente relacionada con la línea temática de pobreza y derechos humanos).

3.3.2 La puesta en agenda en Amnistía Internacional del asunto del cambio climático

En el año 2003, Amnistía Internacional se pronuncia por primera vez acerca de la relación entre el Cambio Climático y los Derechos Humanos. En efecto, en el marco de la XXVI RCI realizada aquel año se emite un documento informativo (AI 2003a)⁶⁵, en donde la organización manifiesta —entre otras cosas— su preocupación acerca de que el cambio climático y la degradación ambiental están poniendo en peligro “la estabilidad política, social y económica” global, lo que podría afectar el ejercicio de derecho humanos en el mundo, según el contexto del documento en mención.

Este pronunciamiento inicial no va a significar aún la puesta en agenda definitiva del vínculo entre cambio climático y derechos humanos en Amnistía Internacional. No obstante, nos proporciona dos datos importantes para dicho proceso, que se dará a partir del año 2007 hasta el presente, como veremos más adelante:

⁶⁵ Existe un documento de Amnistía Internacional con un título similar publicado en el marco de la XXIV RCI, en el año 1999; pese a ello los contenidos son diferentes.
<http://www.amnesty.org/fr/library/asset/ORG10/005/2003/fr/51a57014-d6a4-11dd-ab95-a13b602c0642/org100052003es.html>

- 1) La preocupación por el cambio climático desde un enfoque de derechos humanos es posible gracias a que se está comprendiendo a estos últimos de una manera integral. En efecto, inquirir no solo por la estabilidad política, sino también por la estabilidad social y económica es un indicador de preocupación por los DCP (preocupación histórica de Amnistía Internacional) y, además, por los DESC, todo ello en forma interrelacionada.
- 2) La capacidad de influencia que tiene el aparato administrativo de Amnistía Internacional para incluir en agenda un tema (aunque sea en forma tentativa). Hay que notar que, no obstante la RCI es un evento propio del aparato político de la organización, el documento informativo aludido no fue elaborado por instancia política alguna, sino más bien por el SI en la víspera del inicio de la XXVI RCI. Más allá de los documentos dirigidos a los medios de comunicación, es práctica común que el SI elabore documentos de orientación a los representantes a la RCI, en ellos se llega hasta el extremo de dar propuestas que son de naturaleza eminentemente política (aunque encubiertos en un lenguaje técnico).

En los cinco años posteriores a la publicación del documento aludido, Amnistía Internacional no dio seguimiento a la relación entre el cambio climático y los derechos humanos, puede entenderse entonces a dicho texto como un documento precursor que no obstante no implicó la puesta en agenda de dicho vínculo en la organización.

Lo que sí realizó Amnistía Internacional en este período fue labor de defensa de los DCP de activistas ambientalistas enfocados en el tema específico de la demanda a los Estados por medidas de adaptación y mitigación frente al cambio climático (AI 2003b, 2008).

Es recién en 2009 cuando el tema del vínculo entre el cambio climático y los derechos humanos inicia su proceso definitivo de inclusión en agenda —que aún continúa— en Amnistía Internacional. Aquel año, en el contexto de los preparativos de la XXIX RCI, el Secretariado Internacional elaboró un documento interno titulado “El Cambio Climático, el Medio Ambiente y los Derechos Humanos. Documento informativo sobre una de las orientaciones clave del borrador del Plan Estratégico Integrado: potencias y fuerzas emergentes”, destinado a los representantes del CI, en el cual se hacía un llamado de atención precisamente acerca de la necesidad de abordar la problemática contemporánea de cambio climático, medio ambiente y derechos humanos.

Este hito vino precedido por una serie de toma de posiciones respecto de la importancia de dar cuenta del asunto global del cambio climático desde un enfoque de derechos humanos por redes de alianzas interinstitucionales de las que Amnistía Internacional formaba parte. Aquí, podemos destacar a las siguientes:

- a) Carta abierta de la Red Llamado Mundial a la Acción contra la Pobreza - GCAP⁶⁶ a los representantes permanentes de las misiones ante Naciones Unidas: hace una exhortación a dicho ítem en consideración que aquel resultaría de suma utilidad para la causa de la lucha mundial contra la pobreza (GCAP 2008).
- b) Declaración pública de los máximos responsables de varias ONG internacionales ante el deterioro de la situación económica mundial: invoca el punto en cuestión en un contexto en el que ya se ha desatado la crisis financiera global del año 2008. Considera que la atención de los gobiernos a la sofocación de tal crisis no debiera distraer a aquellos de cumplir con los ODM (AI y otros 2008).

⁶⁶ GCAP son las siglas en inglés de esta red.

- c) Carta abierta a los líderes del Grupo de los 20 - G-20: en el contexto de la cumbre del G-20⁶⁷ de Londres del año 2009, una serie de ONG internacionales emiten este documento en el que invoca los Estados a que se tomen medidas más radicales de cara a la mitigación y adaptación frente al cambio climático, tomando en cuenta que dicho fenómeno está avanzando en forma creciente y que ello afecta de manera principal el ejercicio de los derechos humanos de las poblaciones en situación de pobreza (AI y otros 2009).

Observando a los miembros de las mencionadas redes de alianzas interinstitucionales, tenemos que aquí se hallan conjuntamente organizaciones de defensa de los derechos humanos, organizaciones de promoción del desarrollo y organizaciones ambientalistas. Podemos establecer entonces que —dado que Amnistía Internacional de modo propio no había venido profundizando en el tema en cuestión— esta convergencia, que viene desde el exterior de la organización, resulta determinante para desencadenar el proceso interno de puesta en agenda del vínculo entre el asunto del cambio climático y los derechos humanos en Amnistía Internacional. Volviendo a la XXIX RCI, la perspectiva del aludido documento interno, “El Cambio Climático, el Medio Ambiente y los Derechos Humanos. Documento informativo sobre una de las orientaciones clave del borrador del Plan Estratégico Integrado: potencias y fuerzas emergentes”, ponía énfasis en que los efectos del cambio climático originaban vulneraciones en diferentes derechos humanos —civiles, políticos, económicos, sociales y culturales— de una manera articulada (AI 2009)⁶⁸.

⁶⁷ El Grupo de los 20 (G-20) es un foro que reúne en forma periódica desde el año 1999 a los diecinueve países más industrializados del mundo y además a la Unión Europea (en tanto bloque político-económico). Es un foro de consultas y cooperación en el marco del sistema financiero internacional.

⁶⁸ Una idea-fuerza detrás de tal articulación es que para promover los DESC es necesario el goce efectivo de los DCP bajo la perspectiva de que es gravitante el rol de la demanda ciudadana en el cumplimiento de los deberes internacionales en materia de derechos humanos por los Estados.

Este documento fue la base para la implementación de un taller temático (“workshop”) como parte de la XXIX RCI, y aunque en este evento no hubo un debate político acerca de la relación entre cambio climático y derechos humanos, el SI sí consiguió su objetivo de generar interés por el asunto en cuestión entre buena parte de los delegados participantes en dicho evento.

Como resultado de lo arriba mencionado, hacia la siguiente RCI (la XXX RCI) del año 2011 se presentaron (con un año de antelación, es decir, en 2010) dos propuestas de resoluciones de enmiendas al Plan Estratégico Integrado en curso de parte de las secciones de Amnistía Internacional: Canadá Francófono y Amnistía Internacional-Perú respectivamente en este tema.

Antes de pasar a explicar lo acontecido en el terreno político alrededor de la XXX RCI, quisiéramos exponer acerca de las motivaciones detrás de la revitalizada determinación del SI por poner el tema en cuestión en agenda.

Hacia el año 2007, el SI estaba preocupado por la agenda que fuese a tener el futuro PEI 2010-2016. En concreto, había de parte del SI una marcada voluntad de ir a la esencia de lo establecido el año 2001 con la *visión* y *misión* de Amnistía Internacional: que todos los derechos humanos son de importancia integral para Amnistía Internacional.

En esta línea, la secretaria general de esta época, Irene Khan, lideró una corriente de opinión dentro de la organización que consideraba que el eje explicativo de las mayores afectaciones de los derechos humanos (tanto los DCP como los DESC) en todo el mundo era la cuestión de la pobreza.

Es con el fin de vincular la lucha por los derechos humanos con la lucha contra la pobreza (e implícitamente con una perspectiva de desarrollo⁶⁹) que Irene Khan, en 2007, anunció el próximo lanzamiento de la campaña “Exige Dignidad”. Tras una serie de debates internos⁷⁰, esta campaña se estrenó en el año 2009 (AI 2012), pocos meses antes de la RCI de ese año: justamente la RCI destinada a debatir el PEI 2010-2016.

El PEI 2010-2016 adoptó como punto prioritario el abordaje de la relación entre la pobreza global y los derechos humanos.

Es así que, desde una aproximación de relacionar la lucha contra la pobreza con la lucha por los derechos humanos, el SI decidió tentar la inclusión en agenda del vínculo entre el cambio climático y los derechos humanos bajo el entendido de que las consecuencias del primero afectan principalmente a los más pobres del planeta y que asimismo aquellas los empobrecen aún más (dando así origen a una suerte de círculo vicioso).

Tal entendido procede en buena medida de cuatro fuentes de influencia externa:

- 1) Los ODM de Naciones Unidas⁷¹.
- 2) Aproximaciones de organizaciones aliadas de Amnistía Internacional que ya venían tratando este tema, tales como Human Rights Watch y Greenpeace International.
- 3) El Informe Stern sobre la Economía del Cambio Climático, publicado en el Reino Unido en 2006
- 4) El Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas sobre la relación entre el cambio climático y los derechos humanos de 2009.

⁶⁹ Una perspectiva que considere —de forma integrada— tanto el enfoque de desarrollo humano como el de desarrollo sostenible.

⁷⁰ Debates de naturaleza fundamentalmente técnica.

⁷¹ Amnistía Internacional demanda por el cumplimiento de las metas de los ODM desde que abrió su *visión y misión* a la totalidad de derechos humanos, enmarcando la cuestión en el ítem del derecho al desarrollo, tal como hemos expuesto en el marco teórico.

En el mismo año 2009, una vez finalizada la XXIX RCI, Amnistía Internacional acordó unirse a la Red Global Campaign for Climate Action (también conocida como red “Tck tck tck”), un conglomerado de más de doscientas organizaciones (ambientalistas, ecologistas, derecho-humanistas y de desarrollo) de la sociedad civil en el mundo. En principio, para ejercer incidencia de cara a la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático que tuvo lugar en Copenhague, Dinamarca (COP 15) en diciembre de 2009. Tras el evento, decidieron quedar como una red permanente de cara a los Estados miembros de la mencionada Convención.

Bajo este contexto, entre 2010 y 2011 comenzaron a debatirse internamente las dos mencionadas propuestas de enmienda al PEI 2010-2016 (en curso) en el marco de los preparativos de la XXX RCI de 2011. Ambas buscaban incluir en la agenda política de Amnistía Internacional el tema de la relación entre cambio climático y derechos humanos (considerando que hasta entonces el tema había sido exclusivamente trabajado desde el aparato administrativo de Amnistía Internacional).

A medida que iba acercándose la fecha de la XXX RCI, ya en 2011, el SI comenzó a presionar a las mencionadas secciones (Amnistía Internacional-Canadá Francófona y Amnistía Internacional-Perú) para que desistan de sus iniciativas, argumentando que Amnistía Internacional ya estaba abriendo demasiado su cobertura temática a raíz de la campaña “Exige Dignidad” y que se iban a dispersar demasiado los recursos internos (humanos, sociales, financieros) si es que la organización se decidía por encarar el tema del vínculo entre el cambio climático y los derechos humanos.

Lo arriba mencionado puede parecer contradictorio con los lineamientos del propio SI, el cual hasta dos años atrás alentaba el referido encaramiento. No existe una respuesta

oficial a este viraje de posición, pero de nuestra parte observamos dos elementos clave que acontecieron en este período:

- 1) La campaña “Exige Dignidad” supuso —y aún supone— una enorme cantidad de expectativas, sobre todo de parte de las secciones y estructuras del sur global de Amnistía Internacional, por demandar derechos directamente vinculados con el tema de la lucha contra la pobreza. Tales expectativas se han traducido en demandas de atención a los liderazgos institucionales de la organización, en especial al SI, que esperaba un llamado de atención general a elaborar investigación y activismo de una magnitud tan grande.
- 2) Entre la XXIX y la XXX RCI, la secretaria general Irene Khan cesó en sus funciones y fue reemplazada por un nuevo secretario general, Salil Shetty, quien desde un inicio de su gestión prefirió ser más cauto en el manejo de la agenda institucional, al tiempo que se decantó por ser más audaz en el terreno propiamente administrativo (de hecho, ya en el año 2011 emprendió la reforma organizacional interna que continúa hasta hoy⁷²).

Ya en la XXX RCI, y tras un acuerdo cuatripartito entre representantes del CEI, el SI, Amnistía Internacional-Canadá Francófona y Amnistía Internacional-Perú, se decidió realizar un taller interno en el tema de cambio climático y derechos humanos a cargo de las secciones proponentes (es decir, que, a diferencia del taller de la XXIX RCI del año 2009, el encargado no fue el aparato administrativo, sino entidades del aparato político

⁷² La reforma organizacional interna, promovida por el secretario general Salil Shetty, abarca dos aspectos relacionados: por una parte existe un ambicioso plan consistente en descentralizar las oficinas centrales del Secretariado Internacional en Londres, estableciendo entre ocho y diez oficinas regionales alrededor del mundo (la cifra final, así como las sedes definitivas, aún no han sido determinadas); por otra parte, se pretende restar relevancia política a las secciones para dar mayor peso al individuo miembro en sí. Con tal cometido, se está ensayando una nueva forma de unidad política nacional (denominada provisionalmente como “oficina nacional”) en Brasil y en la India —con miras a que el ensayo sea exitoso y se convierta en un modelo a replicar— en donde idealmente en un futuro el individuo miembro interactuará de manera directa con las instancias internacionales pertinentes. Tanto desde el aparato político de Amnistía Internacional como desde su aparato administrativo, existen serias discrepancias — frente al secretario general— en torno a la viabilidad de ambos puntos.

de Amnistía Internacional) conducente al establecimiento de una declaración interna de carácter no vinculante.

El taller, en efecto, se realizó días después —en el propio marco de la XXX RCI— y contó, además de las ponencias de Amnistía Internacional-Canadá-Francófona y de Amnistía Internacional-Perú, con sendas exposiciones en la materia, a cargo de representantes de Greenpeace y del Center for International Environmental Law - CIEL (CIEL XXXX)⁷³.

Como consecuencia de la buena acogida que tuvo el taller (denominado “Cambio Climático y Derechos Humanos”), finalmente el pleno de la XXX RCI aprobó una declaración no vinculante sobre el tema en cuestión (AI 2011).

Como último hito a desarrollar, destacamos que en el año 2012 las secciones de Amnistía Internacional-Suiza y de Amnistía Internacional-Perú presentaron —de cara a la XXXI RCI a realizarse en el año 2013— sendas propuestas de enmienda al PEI 2010-2016 (en curso), las cuales de manera indirecta concernían al asunto del vínculo entre cambio climático y derechos humanos. Así, la propuesta de Amnistía Internacional-Suiza ponía énfasis en que Amnistía Internacional debía ocuparse del tema de la crisis alimentaria global —que principalmente azota a las poblaciones en situación de pobreza— que entre otros factores tiene su origen en el fenómeno del cambio climático y que afecta de manera directa a los derechos a la vida, a la salud y a la alimentación. Por su parte, la propuesta de Amnistía Internacional-Perú incidía en que la organización debía incorporar a su línea de acción de lucha contra la pobreza el tema del derecho humano al agua potable y saneamiento, tomando en consideración que en la actualidad

⁷³ CIEL es una ONGI fundada en el año 1989. Tiene dos sedes: una en Ginebra, Suiza, y otra en Washington DC, Estados Unidos. CIEL realiza labores de investigación e incidencia ambientalista, una de sus líneas de acción es el vínculo entre medio ambiente y derechos humanos.

existe una crisis hídrica global que agrava la condición general de las poblaciones en situación de pobreza.

Ya en el año 2013, la Comisión Preparatoria de la XXXI RCI sugirió que, dada la afinidad temática entre las propuestas de Amnistía Internacional-Suiza y Amnistía Internacional-Perú, ambos textos sean fusionados en una sola propuesta. Esta recomendación fue recogida positivamente por ambas secciones en cuestión, y es así que en la XXXI RCI se presentó una propuesta común. Esta propuesta fue finalmente aprobada por el pleno de la XXXI RCI, quedando como una decisión de carácter vinculante.

Para el tema que nos ocupa, resulta de especial interés resaltar que en el mencionado documento aprobado se señala que Amnistía Internacional debe pugnar por fortalecer su política de alianzas con otras ONG para encarar los efectos del cambio climático y de la degradación ambiental desde un enfoque de derechos humanos. Ello, tanto en la agenda de la campaña “Exige Dignidad”, que tiene —en buena medida— correspondencia, como ya hemos visto, con la agenda de los ODM, como en la agenda que prosiga a tales (es decir, más allá del año 2015) (AI 2013).

3.4 Las características del abordaje de la problemática climático-ambiental por Amnistía Internacional

El presente capítulo ha girado fundamentalmente en torno a la descripción y al análisis histórico de la problemática climático-ambiental contemporánea por la ONGI Amnistía Internacional, nuestro caso de estudio.

En esta línea, hemos partido por desarrollar las características históricas y organizacionales de Amnistía Internacional con la finalidad de una apropiada comprensión de su naturaleza institucional. Aquí hemos observado cómo Amnistía Internacional, en sus primeras cuatro décadas de existencia (años 1961 a 2001), se focalizó en la defensa de los DCP, en especial de aquellos concernientes a los llamados “prisioneros de conciencia”. En este devenir, la demanda por los DESC, así como por los “derechos de solidaridad” (como el derecho a un medio ambiente sano y el derecho al desarrollo), es —en términos relativos— de reciente data, cuestión que como destacaremos más adelante resultará importante para entender la manera como Amnistía Internacional se decide por implementar el mencionado abordaje de la problemática climático-ambiental. Asimismo, resulta también importante a este propósito destacar el hecho de que, si bien el aparato administrativo de la organización (el SI, centralmente) fue creado en el año 1967 como un suplemento del aparato político de aquella, con el pasar del tiempo acumuló una considerable cuota de poder, la que —ya para la década de 1990— se traduciría en una capacidad de influencia notable de cara incluso a la máxima instancia de toma de decisiones política: la RCI.

A continuación, hemos desarrollado la cuestión de la puesta en la agenda de Amnistía Internacional de los DESC, así como de la problemática del desarrollo y la lucha contra la pobreza. Hemos creído conveniente plantear este apartado sobre la base de la constatación de que la aludida puesta en agenda es —desde los planteamientos y prácticas internas de la organización— la base para la futura puesta en agenda de la problemática climático-ambiental y de los derechos directamente relacionados con ella, como el derecho a un medio ambiente sano y el derecho al agua. En resumen, este segundo apartado desarrolla los avatares más relevantes por los que Amnistía Internacional atraviesa entre finales de la década de 1980 e inicios de la década de 2000;

a saber, que en el inicio de este lapso Amnistía Internacional se hallaba sumergida en un debate interno acerca de la viabilidad de seguir concentrando su discurso y prácticas en la defensa de los DCP de los prisioneros en un contexto global en el cual se hacía más evidente, por un lado, que la suerte de estos dependía, en buena medida, de la situación económica y social de sus entornos y, por otro lado, que la mencionada causa se hallaba de alguna u otra forma vinculada con la defensa de los DESC; seguidamente, este debate interno entre los sectores conservadores de la organización (que preferían mantenerse en el “nicho” de la defensa de los DCP, en especial de los prisioneros) versus los sectores progresistas (que bregaban por la inclusión de la defensa de los DESC en los propósitos de Amnistía Internacional, así como también por defender los derechos de otros grupos poblacionales) fue ganado por los segundos.

Este triunfo se debió fundamentalmente al hecho de que los avances del Derecho Internacional favorecieron su causa (podemos destacar aquí al gran papel que jugó la Conferencia sobre Derechos Humanos de Viena del año de 1993 con la implantación de los principios de interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos), así como al rol del secretario general Pierre Sané, quien también la favoreció (es remarcable en este sentido el nuevo discurso crítico frente a los modelos de desarrollo industriales capitalistas que asumió el SI en la década de 1990). El resultado de todo ello fue que Amnistía Internacional pasaría no solo a demandar por los derechos de diversos grupos poblacionales, sino además a hacerlo de cara a nuevos actores —además del Estado— como son las organizaciones internacionales, las empresas privadas y las guerrillas, entendiendo desde entonces (década de 1990) que la defensa de los DCP contribuía a la defensa de los DESC. Finalmente, en el año 2001 Amnistía Internacional adopta una flamante *visión y misión* en la que la defensa de los DESC va a la par de la defensa de los DCP (y ambas de manera integrada). Con este nuevo horizonte, ya en la década de

2000, la organización —en gran parte debido al liderazgo de la secretaria general Irene Khan— ahondará en la problemática de la lucha contra la pobreza desde un enfoque de derechos humanos, bajo el entendido que la pobreza global es la principal causa de violaciones de derechos humanos.

Por último, en un tercer apartado hemos caracterizado la puesta en agenda de Amnistía Internacional tanto de la problemática ambiental en general como del asunto del cambio climático en particular. En lo concerniente a lo primero, hemos visto aquí como los primeros acercamientos de la organización hacia los activistas ambientalistas comienzan y se despliegan entre fines de la década de 1980 e inicios de la década de 2000, bajo la idea-fuerza de que aquellos suelen ser blanco de persecuciones —a causa de intereses económicos y políticos— en las cuales sistemáticamente se vulneran sus DCP (como el derecho al debido proceso o el propio derecho a la vida). Bajo el mandato de Amnistía Internacional de esta época, no representó —a nuestro juicio— mayor complejidad teórica demandar a los Estados primero y los agentes privados después por el respeto (y además por la garantía, en el caso puntual de los Estados) de los DCP de los mencionados activistas ambientalistas.

Dicho de otro modo, dentro del debate en que la organización se hallaba inmersa no resultaba controversial adoptar tal línea de trabajo. No obstante, aun cuando no hubiese plena conciencia de ello, al momento de defender a los activistas ambientalistas, Amnistía Internacional estaba también aprendiendo de ellos debido a que dicha defensa necesariamente representaba para la organización labores de coordinación con organizaciones ambientalistas. Sin embargo, aún en la década de 1990, Amnistía Internacional no estaba preparada para abogar por los derechos específicamente vinculados con el medio ambiente, dado que aún estaba sumergida en el proceso de incorporación de los DESC. Prueba de ello —a nuestro entender— es que, a pesar del

impacto positivo que en el secretario general causó la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro de 1992, y pese a que luego incluso se plasmaría tal impacto en un documento hacia el exterior (“Nuestro mundo, nuestros derechos”, en donde Amnistía Internacional manifiesta su preocupación por el vínculo entre la degradación ambiental y los derechos humanos), al final no se dio mayor continuidad a este incipiente acercamiento teórico hacia el ambientalismo por Amnistía Internacional.

Es recién a partir del año 2001, con el giro que supuso la naciente *visión y misión* de Amnistía Internacional (con la incorporación plena de los DESC y consecuentemente con la preocupación por la problemática de la pobreza global), que se asientan las bases institucionales internas para que la problemática ambiental sea propiamente puesta en agenda en Amnistía Internacional; esto es, como una cuestión de defensa no solo de derechos de activistas ambientalistas sino también del medio ambiente como tal, bajo el entendido de que su degradación afecta a los derechos humanos (en especial, pero no exclusivamente, a los DESC) especialmente a los derechos de las personas en situación de pobreza. En esta coyuntura se da prontamente la demanda de Amnistía Internacional por derechos específicamente relativos al ambiente: el derecho a un medio ambiente sano (año 2004) y el derecho al agua (año 2005). Asimismo, también se asientan las bases externas para la mencionada puesta en agenda, tanto a partir de los avances institucionales de la ONU en la materia (la Declaración del Milenio del año 2000 constituirá un gran hito en este sentido), como desde el tejido de alianzas con organizaciones ambientalistas por Amnistía Internacional (entre las que destaca la alianza con Greenpeace International).

En lo referente al proceso de puesta en agenda del asunto específico del vínculo entre el cambio climático y los derechos humanos, tal como ya hemos señalado, se ha venido dando de una manera irregular, con momentos de avance y momentos de estancamiento.

Dicha irregularidad se explica a grandes rasgos —a nuestro entender— debido a que, si bien los respectivos procesos generales de introducción de los DESC, de la problemática de la pobreza global y de la problemática ambiental en Amnistía Internacional allanan en la organización el camino hacia una toma de posición frente a las medidas a tomar de cara al fenómeno del cambio climático (fundamentalmente de los Estados y de las organizaciones internacionales), hay que tener en cuenta que la comprensión de dichas medidas (así como de la naturaleza del fenómeno en sí) demandan el manejo de una serie de conceptos científicos y técnicos que exceden a las capacidades institucionales de Amnistía Internacional. Es en razón de ello que observamos que no se pudo dar mayor continuidad al primer intento de toma de posición al respecto en el contexto de la RCI del año 2003.

Es recién gracias a los aportes de las alianzas interinstitucionales de Amnistía Internacional —con organizaciones ambientalistas, de desarrollo y derecho-humanistas— y a los alcances de instancias de la ONU —en donde podemos destacar a la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos⁷⁴— que la organización objeto de estudio va a capacitarse lo suficiente como para involucrarse en el asunto específico del cambio climático y su vínculo con los derechos humanos. Creemos que un punto importante en este proceso corresponde al liderazgo institucional interno. Para esta puesta en agenda fue determinante la iniciativa de la secretaria general Irene Khan, quien lo enfocó desde el abordaje de la cuestión de la pobreza global en tanto factor que pone en riesgo permanente de vulneración de sus derechos humanos a poblaciones enteras. Dicho de otro modo, Irene Khan concibió que, si la problemática ambiental en general era pertinente de tomar en cuenta desde un enfoque de derechos humanos en consideración a que la degradación ambiental supone la vulnerabilidad de los derechos

⁷⁴ Así como al alcance puntual del gobierno británico, con el Informe Stern.

(especialmente, los DESC) de las personas en situación de pobreza, el fenómeno del cambio climático, debido a su creciente aceleración y sus márgenes de impredecibilidad, con mayor razón aún cabía ser abordado desde un enfoque de derechos humanos. Creemos que resulta claro que la preocupación global por la pobreza del SI es clave en la aludida puesta en agenda del asunto del cambio climático en Amnistía Internacional.

Pero así como el liderazgo institucional interno del SI en un momento favorece tal puesta en agenda, en otro momento la desfavorece. Al asumir, en el año 2011, Salil Shetty como nuevo secretario general, las prioridades de aquel cambian en dirección a preferir concentrarse en la reforma organizacional interna, al tiempo que en lo externo se decanta por básicamente tratar temas sobre los cuales Amnistía Internacional ya tenía una experticia relativamente consolidada (como la línea de acción histórica de defensa de los prisioneros de conciencia o la línea de acción de lucha en contra de la violencia contra la mujer). Es entonces que, desde las bases políticas de la organización, emerge una corriente que pugna por proseguir con la puesta en agenda del asunto del cambio climático y, ciertamente, se produce una tensión frente al SI.

Ciertamente, no es la primera vez (y muy probablemente no sea la última) que en Amnistía Internacional se den tensiones entre el aparato político y el aparato administrativo, pero creemos que la cuestión de la viabilidad de la organización por poner en agenda este asunto pasa por otros elementos que caerán por peso propio. Por un lado, existen elementos que favorecen la inclusión en las agendas de las ONG en general (y más aún, de las ONGI) de derechos humanos del asunto del cambio climático; entre ellos, destaca el hecho de que las alianzas y redes multitemáticas de la sociedad civil global de cara a las medidas de adaptación y mitigación frente a dicho fenómeno son cada vez más sólidas. Junto a ello, podemos mencionar una opinión

pública global que, lenta pero firmemente, se va sensibilizando con los efectos del cambio climático, en especial los sufridos por las poblaciones más vulnerables (los pobres, las mujeres, los niños, los discapacitados, los indígenas, los migrantes, etc.). Por otro lado, existe un elemento clave que desfavorece dicha inclusión: la carencia de puentes teóricos sólidos entre la temática del cambio climático y la de los derechos humanos, tal como se evidencia en los programas de las diversas conferencias de las partes de la CMNUCC, en donde pareciera que las ONG de derechos humanos aún no terminan de consolidar el pasar de la protesta a la propuesta. Aun así, observamos que la puesta en agenda del vínculo entre cambio climático y derechos humanos en una ONGI de derechos humanos, como lo es Amnistía Internacional, es posible con una adecuada voluntad y consenso político que subsane el referido obstáculo (tanto al interior de la organización como al exterior y junto a otras ONG de derechos humanos), tal como ya ha acontecido en el terreno de las ONG que reivindican cuestiones relativas a la equidad de género, quienes al momento presente ya han conseguido que se incluya a la variable de género —sobre la base de argumentos tanto políticos como técnicos— en las conferencias de las partes de la CMNUCC (United Nations - Framework Convention on Climate Change 2014).



Conclusiones

Capítulo 1

1. Desde su fundación, la ONU ha valorado tanto la importancia del desarrollo –a escala global– como de los derechos humanos en tanto pilares de su gran meta institucional, que es procurar la paz y seguridad mundial. No obstante ello, ambos asuntos en sus orígenes se concibieron como cuestiones separadas. Es a medida que se dan avances conceptuales tanto en el campo del desarrollo como en el campo de los derechos humanos –desde mediados del siglo XX hasta la actualidad– que ambos tienden a converger. Así, de un lado, se entiende que el desarrollo no corresponde meramente al crecimiento económico de un país sino que involucra aspectos sociales propiamente concernientes a colectivos e individuos humanos y, de otro lado, se asume tanto que los bienes y servicios necesarios para realizar el desarrollo constituyen derechos humanos como que, en general, el objetivo global de desarrollar a las sociedades y a sus miembros comprende un derecho humano en sí: el derecho al desarrollo.
2. En el camino hacia la convergencia entre desarrollo y derechos humanos, ha resultado clave la emergencia –desde la década de 1980– de dos enfoques de desarrollo: el desarrollo humano y el desarrollo sostenible. De manera especial el primero, con su propuesta de hacer al individuo humano agente de su propio proceso de desarrollo (lo que se traduce en el imperativo de potenciar los ideales de la libertad y la autonomía humana), halló desde un inicio una óptima afinidad con una perspectiva de derechos humanos, la misma que resultó fundamental al momento de establecer la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (año

1986). Por su parte, el enfoque del desarrollo sostenible ha tardado más en establecer lazos con una perspectiva de derechos humanos. Ello obedece fundamentalmente a dos motivos: el carácter preminentemente técnico que adoptó esta enfoque en sus orígenes y evolución conceptual, y la idea generalizada (aún hasta la década de 1990) de que la temática ambiental no concernía al campo de los derechos humanos. No obstante, en la actualidad la convergencia entre desarrollo sostenible y derechos humanos se viene realizando, tanto debido a que el desarrollo sostenible ha venido incorporando lentamente en su agenda la noción de la agencia humana en el proceso de desarrollo, como debido a la constatación empírica de que la problemática climático-ambiental afecta seriamente el ejercicio de los derechos humanos.

3. Al tiempo que se funda la ONU –con la Carta de San Francisco del año 1945– nace el Derecho Internacional de los Derechos Humanos que va a regir al campo de los derechos humanos, cuya preocupación central es el goce de una serie de bienes y servicios (concebidos como derechos), por parte de individuos y colectivos humanos, orientados a la realización del ideal de la dignidad humana. Ciertamente, la problemática climático ambiental afecta a dicho goce, no obstante es otra rama del derecho internacional público la que rige –en el marco del sistema de Naciones Unidas– al abordaje de dicha problemática. Tal rama es el Derecho Ambiental Internacional, cuya preocupación central es guardar un equilibrio entre las legítimas aspiraciones de desarrollo (de parte de individuos y de Estados) y la preservación de los recursos naturales del planeta, objetivo este último que a su vez resulta indispensable para mantener los proceso de desarrollo a futuro. El DAI contemporáneo emerge con la Conferencia de

Estocolmo de 1972 y aunque en la declaración allí suscrita (la Declaración de Estocolmo) se propone como derecho humano el derecho a un medio ambiente sano, en los hechos ambas ramas del Derecho Internacional Público (DIP), el DIDH y el DAI, van a evolucionar no solamente de manera autónoma sino que además van a tender –en términos relativos– a establecer escasos puentes entre una y otra. Esto último no redundará en beneficios ni para el DAI (en tanto lo desenfoca de uno de sus propósitos a equilibrar: alentar el desarrollo de individuos y colectivos humanos de manera sostenible) ni para el DIDH (en tanto no se ocupa apropiadamente de la cuestión de los riesgos que la problemática climático-ambiental supone para el ejercicio de los derechos humanos).

4. Pese a ser valorado en tanto pilar del mantenimiento de la paz y la seguridad mundial, en el seno de la ONU no se ha implementado como tal una rama del DIP que corresponda en sí al desarrollo (algo así como un “Derecho Internacional del Desarrollo”). Sin embargo, el desarrollo ha sido tomado en consideración tanto por el DIDH como por el DAI (y por el DIP en sí), en tanto halla afinidad con sus objetivos respectivos. En el caso del DIDH dicha afinidad se ha visto viabilizada principalmente a partir del enfoque del desarrollo humano, en tanto este último apunta explícitamente (vía el cumplimiento de las necesidades humanas y el goce de las libertades de individuos y comunidades) a la gran meta de realizar la dignidad humana. En el caso del DAI la compatibilidad de intenciones se define más bien a partir del enfoque de desarrollo sostenible a partir de su propuesta de generar el máximo desarrollo posible sin poner en riesgo el desarrollo de las generaciones futuras (vía la

preservación de los recursos naturales para dicho fin, lo que supone abordar frontalmente la problemática climático ambiental). A pesar de tales diferencias, las metas del desarrollo son las mismas en el fondo: erradicar la pobreza a nivel mundial y así conseguir sociedades justas en donde los individuos tengan una calidad de vida idónea, la misma que les permita poder libremente decidir sus destinos.

5. Desde un inicio (en la Carta de San Francisco del año 1945), el Sistema de Naciones Unidas ha reconocido como valiosa a sus propósitos organizacionales la existencia de la ONG como institución enmarcada dentro de sí. Regulada en dos ocasiones por parte del ECOSOC (en los años 1968 y 1996, con sendas resoluciones de parte de esta instancia), la institución de la ONG ha adquirido con el pasar de las décadas cada vez mayor importancia política y jurídica como actor internacional frente a la propia ONU, a los Estados y a las organizaciones internacionales, al punto de que en la actualidad incluso es materia de debate la cuestión de la ONG –con estatus general ante ECOSOC– en tanto sujeto de derecho internacional. Dentro del espectro de las ONG, destacan por su capacidad de incidencia, frente a los mencionados actores del derecho internacional, las ONG de carácter internacional (las ONGI), ello desde el momento en que estas son pasibles de alcanzar niveles de estatus jurídico más elevado ante ECOSOC que las ONG nacionales.
6. En una perspectiva socio-histórica, el asunto de la relevancia de la ONG como institución se explica desde la segunda mitad del siglo XX, a partir de la emergencia del fenómeno de los nuevos movimientos sociales, en tanto la

irrupción de actores de la sociedad civil con capacidad de incidencia principalmente de cara a los Estados y, en menor medida, también frente a la ONU y a las organizaciones internacionales. Las ONG potencian su capacidad de acción –frente a los aludidos actores– al ligarse a los nuevos movimientos sociales en un primer momento (entre las décadas de 1960 y 1970) y, aunque parezca paradójico, se repotencian al desligarse de aquellos en un segundo momento (entre las décadas de 1980 y 1990). Si en el primer momento este auge se explica por la existencia de actores internacionales (incluyendo Estados) con disposición a la interlocución con representantes de la sociedad civil que no demandaban cambios radicales al sistema establecido sino más bien transformaciones en temas puntuales (esto básicamente en países de la órbita capitalista durante la Guerra Fría), en el segundo momento el nuevo (y mayor) auge de las ONG se entiende por el matiz que dicha disposición cobra al preferir los movimientos sociales tender puentes con interlocutores de la sociedad civil que a su vez manejen el lenguaje y los modismos propios de las organizaciones de carácter profesional, como lo son en gran medida las ONG. En todo caso, es de destacar – en ambos momentos– como contrapartida a los referidos auges, la disminución de las capacidades de acción por parte de los operadores políticos tradicionales, como los partidos políticos, en especial en los países en vías de desarrollo. Ya entrando en el siglo XXI, las ONG caen en declive, cuando tras finalizar la Guerra Fría, a finales del siglo precedente, recobran vigencia los aludidos operadores políticos tradicionales. Aun así, tras varias décadas de existencia y debido, tanto a su alcance internacional, como a su prestigio ganado y a su amplio repertorio de destrezas adquiridas (en donde se incluye el cabildeo), un buen número de ONGI (entre las que se cuenta nuestro caso de

estudio, Amnistía Internacional) ya para este entonces ha consolidado una fuerte presencia en el escenario jurídico y político internacional lo cual les va a permitir seguir influyendo –según la naturaleza de cada organización– en diferentes temas como el desarrollo, los derechos humanos y el ambiente, entre otros.

Capítulo 2

7. Desde la década de 1970 empiezan a confluir mutuamente en varios de sus planteamientos institucionales la perspectiva de derechos humanos con la perspectiva ambientalista. El eje temático que alienta dicha confluencia corresponde a la preocupación por las carencias en cuanto a la realización de los objetivos de desarrollo –a nivel global, con especial incidencia en los países en vías de desarrollo– y el agravamiento constante de la problemática de la pobreza mundial. Desde una mirada ambientalista, el agravamiento de dicha problemática implica la irrupción de una mayor población mundial (los pobres) proclive a degradar el medio ambiente humano en razón a la falta de acceso a los recursos alternativos necesarios para la garantía de un mínimo nivel de calidad de vida (y en ocasiones, su propia supervivencia). Desde un punto de vista derecho-humanista, la problemática aludida supone, no solamente la vulneración inmediata de un amplio repertorio de DESC para con la población afectada, sino además considerables obstáculos en el goce de los DCP de aquella dado que el ejercicio de los DESC es frecuentemente condición indispensable para dicho propósito. En ambos casos –la perspectiva ambientalista y la perspectiva de derechos humanos– la incidencia de los enfoques de desarrollo humano y de desarrollo sostenible será clave tanto para arribar a los entendimientos

mencionados como para ir más allá de ello y visualizar –en un proceso que va a atravesar décadas, hasta llegar a la actualidad– que es idóneo comprender la problemática de la pobreza desde sus implicancias sobre la sostenibilidad ambiental (desde la perspectiva ambientalista), cuanto, asimismo, resulta pertinente entender que tomar en consideración el problema de la degradación ambiental – al que luego se sumará el problema del cambio climático– resulta necesario para un óptimo abordaje de la mencionada problemática de la pobreza (desde la perspectiva derecho-humanista).

8. La apertura y el sostenimiento del proceso de la aludida confluencia mutua entre las perspectivas ambientalista y de derechos humanos es viabilizada desde el sistema de la ONU, específicamente desde sus grandes eventos y cumbres mundiales que versan sobre temáticas de desarrollo, de ambiente y de derechos humanos (aunque con diferente incidencia en cada una según la naturaleza del evento o cumbre en cuestión), así como desde los documentos –más allá que cuenten o no con carácter vinculante– que de allí emanan. En dicho proceso, es destacable la participación de la institución de la ONG en tanto actor que con el pasar del tiempo va adquiriendo mayor protagonismo de cara a actores como los Estados, las organizaciones internacionales y la ONU. En esta línea, las ONG han pasado de estar encasilladas en un rol consultor a tener un rol impulsor en las agendas del sistema de la ONU y de hecho su actuación ha venido resultando gravitante para la convergencia entre la perspectiva ambientalista y la perspectiva de derechos humanos.

9. Human Rights Watch - HRW es la ONGI de derechos humanos pionera en incorporar a la agenda de promoción y defensa de DDHH la temática ambiental (década de 1990). Tal decisión se funda en lo siguiente: primero, en virtud de la influencia dada por los vínculos interpersonales de carácter profesional (“networking”) con una importante ONG ambientalista norteamericana (National Resources Defense Council- NRDC) y segundo, en razón a constatar - a partir del propio trabajo de campo de HRW- que, no solo la cuestión del goce de los DCP está relacionado al ejercicio de los DESC, sino que además ambos se ven amenazados en situaciones de depredación del medio ambiente humano que se interrelacionan con el asunto de la pobreza. Esta última constatación tiene como contraparte la visualización de que, a su vez, la realización de los derechos humanos en general habilita a las sociedades civiles a contar con medios eficaces para contener dicha depredación. HRW entonces arriba a la temática ambiental gracias al “networking”, que a su vez es posibilitado por las dinámicas del sistema de la ONU aludidas en el anterior punto, y luego profundiza dicha línea al hallar en el trabajo de campo que el vínculo entre la temática ambiental y la de los derechos humanos efectivamente existe.

10. Las más importantes ONGI ambientalistas (WWF, FOEI y Greenpeace International) basan - en un principio- sus marcos conceptuales y sus prácticas institucionales en el ecologismo científico, el cual a su vez tiene ya desde la primera mitad del siglo XX como preocupación a la temática del desarrollo en tanto entiende que los modelos de desarrollo fundados en la industrialización resultan una amenaza al ambiente y, consecuentemente, a la propia

supervivencia humana. La preocupación inicial de estas ONGI (décadas de 1960 y 1970) se orientó a conseguir el llamado “crecimiento cero” y, asimismo, se preocupó por el tema del belicismo en tanto potencialmente lesivo al ambiente y a la humanidad en el marco de la Guerra Fría. Es bajo este signo que estas ONGI crecen sustancialmente en los países del Norte Global Occidental más no en el resto del planeta. Es recién cuando incorporan en su agenda un enfoque de desarrollo sostenible (década de 1980) que empiezan a expandirse hacia el Sur Global. Proponer armonizar la lucha contra la pobreza con la defensa del ambiente supuso un giro en el planteamiento de estas organizaciones que las hizo más atractivas a nivel global. Este giro fue posible, en gran medida, debido a los novedosos aportes de las ciencias sociales al ecologismo científico y también en razón de los consensos que en torno a la materia se venían dando entonces desde el sistema de la ONU (especialmente a partir del Informe Bruntland). Desde este momento, las mencionadas ONGI van consolidar una importante posición en la sociedad civil a nivel mundial, a partir de la cual van a realizar diversas labores de incidencia frente a actores internacionales: los Estados, las organizaciones internacionales y la ONU. Como parte de esta línea de acción, las ONGI ambientalistas van a tener una participación destacada en varios eventos y cumbres de la ONU concernientes a su temática, entre los que destaca la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro de 1992.

11. Es precisamente a partir de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro de 1992 que las mencionadas ONGI ambientalistas empiezan a tender puentes hacia agendas comunes con las ONG de derechos humanos; en este afán destaca Greenpeace International. Una vez finalizada la Guerra Fría, la promoción del

desarrollo sustentable de parte de las ONG ambientalistas llevará a aquellas a establecer una posición crítica frente a los agentes que promueven un modelo de crecimiento económico capitalista basado en una expansión industrial que pone en riesgo el presente y el futuro de los recursos naturales del planeta. Dicha posición hallará una pronta afinidad con una postura análoga por parte de las ONG de derechos humanos que asumen que aquel modelo de crecimiento económico vulnera los DDHH de individuos y sujetos colectivos –justamente aquellos que se corresponden con las poblaciones más vulnerables del planeta– que precisan de dichos recursos para realizar su acceso a bienes y servicios (acceso que se traduce en derechos) tales como la vivienda, el agua, la alimentación, la salud, etc. Hacia inicios del siglo XXI, dicha afinidad entre ambos tipos de ONG se estrechará al punto de conformar alianzas interinstitucionales – caso de Greenpeace International y Amnistía Internacional– y redes de la sociedad civil global –como The Global Campaign for Climate Action– (en las cuales también se contará con la participación de otros tipos de ONG, como son las ONG de desarrollo y las ONG humanitarias, entre otras) para conseguir incidir en las políticas de Estados, organizaciones internacionales y de la ONU. La constatación de la emergencia y aceleramiento del fenómeno del cambio climático se convierte prácticamente de inmediato en un aliciente para que las ONG ambientalistas y las ONG de derechos humanos intenten estrechar más sus lazos y ejercer mayor presión frente a los actores internacionales, como puede verse en las recientes cumbres anuales de la ONU sobre el cambio climático (las COP de la CMNUCC).

Capítulo 3

12. Amnistía Internacional (AI) fue fundada en el año 1961 con el propósito exclusivo de demandar por los derechos civiles y políticos (DCP); no obstante, con el paso del tiempo (en un lapso de cuarenta años) va a incorporar a los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) a su agenda, incluso al mismo nivel que los DCP. En un primer momento (finales de la década de 1970), la toma en consideración de los DESC por parte de AI se da en base a que dicha organización nota - a partir de su trabajo de campo (investigación y activismo)- que los diversos niveles de cumplimiento o incumplimiento de los DESC en un país o territorio dado influyen en la realización de los DCP de aquel en el sentido de que dichos niveles inciden en la existencia de agitación política, la misma que usualmente deriva en la toma de prisioneros políticos (primer sujeto de derechos que AI históricamente defiende) por parte de los gobiernos. En un segundo momento (décadas de 1980 y 1990), dicha toma en consideración de los DESC se da en base a un planteamiento conceptual más elaborado que propone la interdependencia e indivisibilidad de todos los derechos humanos. Tal línea de argumentación institucional (que es compartida con otras ONG de derechos humanos, como HRW) se da base a lo aprendido en el trabajo de campo. El hecho de que el principio de la interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos fuese integrado al DIDH (a partir la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos de Viena en 1993) reforzó en AI la convicción acerca de trabajar no solo por los DCP sino también por los DESC. AI entonces asume los DCP son una herramienta indispensable para la necesaria defensa de los DESC, pero no observa el sentido inverso (es decir la necesidad de los DESC para con los DCP). Finalmente, en un tercer momento, década de 2000, AI

entiende que ha de promover y defender a la par –y de una manera integral– a los DCP y a los DESC, asimilando así plenamente los mencionados principios de interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos.

13. AI nace con la preocupación por defender los derechos de los presos políticos (en especial de un tipo especial de aquellos, los llamados “presos de conciencia”). En ellos va a concentrar su atención por lo menos hasta mediados de la década de 1990. No obstante, la labor de defensa de los derechos de los presos políticos va a sensibilizar a la organización con cuestiones que no atañen exclusivamente a ellos, como son el tema de la tortura y el tema de la pena de muerte (que se corresponden a los derechos a la integridad física y mental y a la vida). Es justamente en base a su campaña en contra de la tortura que AI va a recibir el Premio Nobel de la Paz en el año 1977. Este reconocimiento va a suponer una mayor visibilidad desde el exterior, la misma que se va a traducir en expectativas para que AI defienda y promueva los derechos de otros grupos poblacionales más allá de los prisioneros. Asimismo, desde el interior de la organización va a surgir una corriente de opinión que va hacer suyas dichas expectativas y que va a presionar para que la organización deje de estar encasillada en el “nicho” de la defensa de los derechos de los prisioneros. Tanto debido a las expectativas externas, como a las presiones internas, y tras un largo proceso debate puertas adentro, Amnistía Internacional, hacia mediados de la década de 1990, empieza a hacer labores de defensa de derechos de grupos poblacionales que asume como especialmente vulnerables en lo concerniente al goce de sus derechos: los niños, las mujeres, los gays, los indígenas, los sindicalistas, los defensores de derechos humanos y los activistas ambientalistas,

entre otros. A partir de la década siguiente y en razón a motivos similares, AI va a postular como grupo particularmente vulnerable –en el sentido arriba señalado– a las poblaciones en situación de pobreza.

14. AI en sus inicios se concentraba en demandar por el respeto de los derechos humanos a los Estados. Es desde fines de la década de 1980 que esto cambia cuando la organización decide demandar por el respeto de los DDHH a otros actores tales como los grupos opositores armados a los gobiernos (las guerrillas), las empresas privadas internacionales (“corporaciones transnacionales”) y las organizaciones internacionales. De manera especial, en estos dos últimos casos, dicho giro va de la mano con la decisión de AI por incluir la defensa de los DESC, bajo el entendido que varios de estos actores promueven modelos de crecimiento económico capitalista que van ligados a la vulneración de los derechos de las personas. AI adopta (ya en la década de 1990) un discurso crítico radical ante dichos modelos, desde el entendido de que priorizar la “competitividad” de los países usualmente se traduce en postergar (o simplemente en ignorar) tanto los derechos de los trabajadores, como los derechos de los pueblos indígenas (entre otros), a partir de un esquema que asume que las poblaciones más desfavorecidas deben sacrificarse (aún mas) en cuestiones como un salario decoroso o el acceso a tierras de ancestral posesión en aras de que lleguen las inversiones externas al país en cuestión para su desarrollo. AI dirige esta preocupación fundamentalmente para los países en vías de desarrollo. Observamos que este nuevo discurso de AI es viabilizado por el hecho histórico de la finalización de la Guerra Fría. Al tener al capitalismo como modelo hegemónico, AI queda habilitada para criticar a aquel sin correr el riesgo

de ser estigmatizada como una organización que busca favorecer al establecimiento de un modelo socialista.

15. Como parte de la crítica que AI plantea acerca de los modelos de crecimiento económico capitalista en un escenario post-guerra fría, aquella entiende que las industrias extractivas de manera general se presentan como una amenaza a los derechos humanos, especialmente de aquellos correspondientes a las poblaciones del Sur Global que viven apegadas a la tierra por razones económicas, culturales, sociales o histórica (como son los mineros, los campesinos o los pueblos indígenas). Ello en razón tanto a la degradación ambiental que aquellas usualmente suelen provocar en los entornos en donde operan -y que involucran en forma negativa a derechos como la salud, el agua, la vida y el propio derecho a un medio ambiente sano, entre otros- , como en relación al asunto de la apropiación de la tierra de parte de las empresas privadas y su contracara que es el despojo de las tierras de individuos y colectivos sujetos de derechos, afectándose así los derechos a la propiedad y al uso de la tierra. Todo esto con la anuencia o complicidad de parte de los Estados.

A partir de esta crítica, nuestro caso de estudio (ya dentro de su nueva agenda por la lucha integral de todos los derechos humanos establecida desde inicios del siglo XXI y con mayor énfasis a partir del lanzamiento de la campaña “Exige Dignidad” en el año 2007) estima como conveniente, entre los nuevos actores con los que vincularse, tender puentes con los movimientos sociales ambientalistas territoriales-MSAT (como parte de su política general de alianzas con organizaciones ambientalistas) con miras a encarar de manera común, a los Estados y a las empresas privadas internacionales que en los sentidos postulados en los anteriores párrafos vienen vulnerando derechos humanos. Esta línea de

acción de parte de AI es de reciente data y debido a ello estimamos prudente señalar que toda evaluación aquí puede calificarse de prematura, aun así vale la pena destacar que nuestro caso de estudio todavía no consigue armonizar del todo una agenda en común con los aludidos movimientos sociales, ello tanto a causa de su naturaleza misma (AI para bien y para mal asume cabalmente su papel como ONG y en tal línea aunque puede plantear críticas cruciales hacia actores parte del sistema establecido, al mismo tiempo evita la confrontación directa con aquellos, a diferencia de los MSAT) como de su discurso (AI aunque tiene acercamientos con organizaciones de otras naturalezas, se mantiene firmemente en su planteamiento básico de ser una organización de defensa y promoción de derechos humanos y en esta senda halla diferencias con los MSAT que aunque utilizan un lenguaje de derechos también, no lo hacen necesariamente de manera radical sino más bien en conexión a otros discursos). En síntesis, tanto por motivos de naturaleza institucional como de discurso, AI y los MSAT tienen diferencias que han venido trabando una mayor fluidez en la lucha conjunta por los puntos que tienen en común. De parte de AI, quedan por adelante como desafíos repensar las limitaciones y posibilidades tanto de la definición fundamental de asumirse como ONG, así como de lo que se está entendiendo por “defensa y promoción de los derechos humanos”, ello en línea con lo que es la gran meta de los DDHH: la realización de la dignidad humana.

16. Amnistía Internacional, a similitud de otras organizaciones de derechos humanos, se desarrolla en forma paralela a las ONG ambientalistas (que a semejanza de ella, se conforman a partir de la década de 1960) con una visión fundamentalmente antropocéntrica en la cual la dignidad humana (el valor del

ser humano por el mero hecho de serlo) no comprendía a su medio ambiente. Desde fines de la década de 1980, AI realiza sus primeros acercamientos empíricos hacia los activistas ambientalistas que consisten básicamente en asumir la defensa de sus DCP. A ello se suma, ya en la década de 1990, el asumir un planteamiento común con las ONG ambientalistas, como es la crítica a los modelos de crecimiento económico capitalista en razón de que aquellos depredan recursos naturales necesarios para una óptima calidad de la vida humana (e incluso para la propia supervivencia del ser humano). En esta aún incipiente convergencia, la influencia de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro de 1992 y de la Conferencia sobre Derechos Humanos de Viena de 1993 resulta fundamental, tomando en cuenta que en ambos eventos, además de su temática central, se tendieron puentes hacia otras temáticas (en concreto, en Río de Janeiro se abordó la temática de los derechos humanos, mientras que en Viena se hizo lo propio con la temática del ambiente). Tanto por cuestiones empíricas (el trabajo de campo de defensa de los derechos de los activistas ambientalistas) como por cuestiones de elaboración conceptual (la convergencia con planteamientos ambientalistas en la ruta hacia el posicionamiento de un discurso crítico frente a los modelos de desarrollo capitalista) observamos que AI fue incorporando –a partir del diálogo con las ONG ecologistas– gradualmente nociones propias del ambientalismo que ponían en cuestión su visión original estrictamente antropocéntrica. Aun así, el planteamiento de una revitalizada concepción del asunto de la dignidad humana era algo aún lejano en la década de 1990, si consideramos que recién entonces AI estaba incorporando los DESC a su agenda. Es ya en el siglo XXI que por cuestiones externas (la Cumbre del Milenio resulta aquí un hito fundamental, dada la interacción que a

partir de ella se estableció con las ONG ambientalistas) e internas (el hecho de integrar en su naciente Visión y Misión de manera integral a los DCP y a los DESC, como un todo) que se dan las condiciones para una convergencia propiamente dicha de AI con el ambientalismo. En este sentido, es la preocupación común por el tema de la pobreza global y su interacción con la degradación ambiental (a mayor pobreza, mayor degradación, y viceversa) el eje que habilita la inclusión de la agenda ambiental en AI. El hecho de que, desde a segunda mitad de la década de 2000, AI entienda que el factor que pone en mayor riesgo a los DDHH a nivel global es la pobreza, fortalece lo arriba señalado. Observamos que, en general, con una lucha por la erradicación de la pobreza en clave de derechos –pero con tintes ambientalistas– y en especial con la demanda al derecho al agua ya un medio ambiente sano, Amnistía Internacional ya no puede sostener más el planteamiento radicalmente antropocéntrico que originalmente proponía para con su concepción de la dignidad humana y que hoy por hoy está encaminada hacia un proceso de replanteamiento en el que se incluye al medio ambiente.

17. El fenómeno del cambio climático fortalece y profundiza la inclusión y el compromiso de la temática ambiental en las ONG de derechos humanos y el caso de Amnistía Internacional no es la excepción. La buena disposición de las ONG ambientalistas a establecer alianzas para hacer frente a los efectos nocivos de dicho fenómeno parecen auspiciosos. No obstante todo ello, resulta difícil para las ONG de derechos humanos abordar el tema específico del cambio climático dentro de su agenda ambiental. Sucede que, tal como se viene abordando en el escenario internacional (con un rol central aquí del Derecho

Ambiental Internacional con la suscripción principalmente de la CMNUCC y del Protocolo de Kyoto), dicho tema está copado por un lenguaje y unas prácticas técnicas y científicas que exceden las capacidades de las ONG derecho-humanistas. En el caso puntual de Amnistía Internacional, existe en la actualidad ya una corriente de opinión interna consolidada que es sensible y consciente frente al problema del cambio climático. Esta corriente empuja al resto de AI a involucrarse más y exhortar a los sujetos de derechos internacionales a que cumplan sus deberes en materia de DDHH en un contexto de encaramiento de dicho fenómeno. Pero de parte de estos últimos hace falta claramente una mirada más política del tema, una que no se limite a un principio de solidaridad internacional muy general (como el ítem de las “responsabilidades comunes, pero diferenciadas”); para ello, se precisa que aquellos asuman que los procesos de mitigación y adaptación al cambio climático atañen a los derechos humanos y que deben ser debatidos en estos términos. Observamos que si, ya en las mesas de debate alrededor de las conferencias de las partes de la CMNUCC, hoy en día se incluye a la perspectiva de género (por mérito de las labores de incidencia de las ONG feministas) es posible que análogamente se incluya a la perspectiva de derechos humanos (para lo cual AI y las ONG de derechos humanos en general deben trabajar más y mejor).

18. Amnistía Internacional se funda en 1961 como una organización democrática de activistas voluntarios defensores de derechos humanos. Es recién en 1967 que se conforma como una ONG propiamente dicha cuando se establece un aparato administrativo dentro de sí. Ciertamente, el aparato administrativo ha ido

ganando fuerza al interior de la organización con el paso de las décadas al punto de llegar incluso a incidir en su agenda política. Aun así, AI no ha perdido su carácter de organización democrática (cuestión que la hace única en la escena de las ONG Internacionales de derechos humanos) y ello resulta fundamental para entender los diversos giros que ella ha venido teniendo. En este sentido, más allá del rol importante del Secretariado Internacional en este punto, la inclusión de los DESC y la implicancia en la temática del desarrollo y la lucha contra la pobreza en la agenda organizacional tuvo en buena medida su raíz en las presiones de las secciones del Sur Global que eran (y son) quienes más padecían vulneraciones de DDHH en sus realidades sociales en conexión a todo ello. De modo similar, el hecho de que la pauperización global relacionada a la problemática climático-ambiental sea más sufrida en el Sur Global conduce a que, en las votaciones y debates internos, procedan en primer término del Sur Global (aunque con el innegable y valioso apoyo de algunas secciones del Norte Global) las acciones de incidencia para que Amnistía Internacional se involucre más en esta temática.



Bibliografía

AGUIRRE-PABON, Javier Orlando

2011 “Dignidad, derechos humanos y la filosofía práctica de Kant”. *Revista Vniversitas*. Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá, número 123, pp 45-74.

ALLEN, Robert

1980 “La estrategia mundial para la conservación: en qué consiste y qué significa para los parques”. Programa de Conservación de Bosques de la Unión Internacional para Conservación de la Naturaleza. *Revista Parques*. Gland, volumen 5, número 2.

AMNISTÍA INTERNACIONAL

2013 *Decisiones de la XXXI Reunión del Consejo Internacional de 2013*. Londres (documento interno).

2012 *La historia de Amnistía Internacional*. Londres. Consulta: 29 de setiembre de 2013.

<http://www.amnesty.org/es/who-we-are/history>

2011 *Decisiones de la XXX Reunión del Consejo Internacional de 2011*. Londres (documento interno).

- 2009 *El cambio climático, el medio ambiente y los derechos humanos. Documento informativo sobre una de las orientaciones clave del borrador del plan estratégico integrado: potencias y fuerzas emergentes.* Londres (documento interno).
- 2008 *Defender los derechos humanos en un mundo cambiante* Madrid: Editorial de Amnistía Internacional.
- 2005 *Decisiones de la XXVI Reunión del Consejo Internacional de 2005.* Londres (documento interno).
- 2004 *Nubes de injusticia. El desastre de Bhopal veinte años después.* Madrid: Editorial de Amnistía Internacional.
- 2003a *XXVI Reunión del Consejo Internacional (RCI) de Amnistía Internacional Información para los medios. ¿Qué es la “RCI” de Amnistía Internacional?* Morelos. Consulta: 30 de setiembre de 2012.
<<http://www.amnesty.org/fr/library/asset/ORG10/005/2003/fr/51a57014-d6a4-11dd-ab95-a13b602c0642/org100052003es.html>>
- 2003b *Actores esenciales de nuestro tiempo: los defensores de derechos humanos en América.* Madrid: Editorial de Amnistía Internacional.

- 2002a *Informe 2002 de Amnistía Internacional*. Madrid: Editorial de Amnistía Internacional.
- 2002b *República Democrática del Congo: un gran negocio que cobra vidas*. Madrid: Editorial de Amnistía Internacional.
- 2000a *Informe 2000 de Amnistía Internacional*. Madrid: Editorial de Amnistía Internacional.
- 2000b *México. Presos de conciencia: Rodolfo Montiel y Teodoro Cabrera, ecologistas*. Madrid: Editorial de Amnistía Internacional.
- 1999 *Preocupaciones de Amnistía Internacional ante la 87° Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo*. Madrid: Editorial de Amnistía Internacional.
- 1998 *Boletín de Acciones Urgentes- Setiembre de 1998*. Londres: Amnesty International Publications.
- 1997a *Declaración de Amnistía Internacional con motivo de las Asambleas Anuales del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional celebradas en septiembre de 1997*. Madrid: Editorial de Amnistía Internacional.

- 1997b *Boletín de Acciones Urgentes-Diciembre de 1997*. Londres: Amnesty International Publications.
- 1996a *Handbook for Groups*. Octava edición. Londres: Amnesty International Publications.
- 1996b *Derechos humanos y desarrollo*. Madrid: Editorial de Amnistía Internacional.
- 1995a *Mujeres en Kenia: Represión y resistencia*. Madrid: Editorial de Amnistía Internacional.
- 1995b *Mujeres en Perú: Sus derechos en peligro*. Madrid: Editorial de Amnistía Internacional.
- 1992a *We are the land. Indigenous peoples' struggle for human rights*. Londres: Amnesty International Publications.
- 1992b *Los pueblos indígenas de América siguen sufriendo* Madrid: Editorial de Amnistía Internacional.
- 1992c *Nuestro mundo, nuestros derechos* Madrid: Editorial de Amnistía Internacional.

- 1991 *Handbook for Groups*. Séptima edición. Londres: Amnesty International Publications.
- 1990 *Informe 1990 de Amnistía Internacional*. Madrid: Editorial de Amnistía Internacional.
- 1989a *Brasil: Campo libre para los asesinatos ¿Una política de negligencia gubernamental?* Madrid: Editorial de Amnistía Internacional.
- 1989b *Brasil: El caso de Chico Mendes y la búsqueda de justicia en las zonas rurales*. Madrid: Editorial de Amnistía Internacional.
- 1979 *Informe 1979 de Amnistía Internacional*. Londres: Amnesty International Publications.
- 1977 *Informe de una misión de Amnistía Internacional a la República Argentina*. Primera edición. Barcelona: Blume.
- 1976 *Informe 1976 de Amnistía Internacional*. Londres: Amnesty International Publications.

AMNISTÍA INTERNACIONAL, OXFAM INTERNACIONAL, WORLD VISION INTERNATIONAL, PLAN INTERNATIONAL, GREENPEACE INTERNATIONAL y CARE INTERNATIONAL

2008 *Declaración Pública de los máximos responsables de varias ONG internacionales ante el deterioro de la situación económica mundial.* Londres. Consulta: 13 de febrero de 2014.

<<http://www.amnesty.org/es/library/asset/ORG10/012/2008/es/e26effe7-b71e-11dd-bb2d-a312cf58c313/org100122008es.html>>

AMNISTÍA INTERNACIONAL, OXFAM INTERNACIONAL, WORLD VISION INTERNATIONAL, PLAN INTERNATIONAL, GREENPEACE INTERNATIONAL, ALIANZA INTERNACIONAL SALVEMOS A LOS NIÑOS, AYUDA EN ACCION y CARE INTERNATIONAL

2009 *Los líderes del G-20 deben proteger a los pobres.* Londres. Consulta: 13 de febrero de 2014.

<<https://www.amnesty.org/es/news-and-updates/feature-stories/lideres-g20-deben-proteger-pobres-20090402>>

BANCO MUNDIAL

1990 “What do we know about the poor?”. En BANCO MUNDIAL (editor). *World Development Report 1990: Poverty*. Washington DC: Banco Mundial.

BOLÍVAR ESPINOZA, Gardy

2009 “Sen y algunos escritos en la constitución del campo del desarrollo humano”. *Polis. Revista de la Universidad Bolivariana*. Santiago de Chile, volumen 8, número 23. Consulta: 02 de Octubre de 2013
<http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-65682009000200018&script=sci_arttext>

BRAND, Ulrich y Christoph GORG

2000 “Contradicciones sustentables. El papel de las ONG en la política internacional de la biodiversidad”. Facultad de Ciencias Políticas y Sociales. Universidad Nacional Autónoma de México. *Revista Estudios Latinoamericanos*. México DF, volumen 7, número 14, pp 45-69.

CANÇADO TRINDADE, Antonio

1995 “Balance de los resultados de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (Viena, 1993)”. *Estudios básicos de derechos humanos*. Tomo III. Primera edición. San José: IIDH: pp. 17-32.

1994 “Derechos de solidaridad”. *Estudios básicos de derechos humanos*. Tomo I. Primera edición. San José: IIDH, pp. 63-74.

CARRILLO SALCEDO, Juan Antonio

1995 *Soberanía de los Estados y derechos humanos en derecho internacional contemporáneo*. Segunda edición. Madrid: Tecnos, pp. 11-27.

CENTRO DE INFORMACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA MÉXICO,
CUBA Y REPÚBLICA DOMINICANA

2007 *Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*. Consulta: 13 de octubre de 2013.

<<http://www.cinu.org.mx/temas/dh/acnudh.htm>>

(s/a) *¿Cómo cooperan las ONG con Naciones Unidas?* Consulta: 27 de setiembre de 2013.

<<http://www.cinu.org.mx/nuevo-ong/onu-ong.html>>

CLUB DE ROMA

(s/a) Consulta: 16 de febrero de 2014.

<<http://www.clubofrome.org>>

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LAS NACIONES UNIDAS

2012 *Report of the Committee on Non-Governmental Organizations on its 2012 regular session*. Nueva York, 17 de febrero. Consulta: 15 de octubre de 2013.

<<http://csonet.org/ngocommittee/content/documents/e201232partidraft.pdf>>

1962 *La Década del Desarrollo de las Naciones Unidas: Propuestas para la acción* Consulta: 30 de setiembre de 2013

<<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/indercom/cont/45/bib/bib25.pdf>>

COMISIÓN INTERDISCIPLINARIA DEL MEDIO AMBIENTE.

1992 *Resumen de la Agenda 21*. Consulta: 5 de octubre de 2013

<<http://www.cima.org.ar/agenda21presentacion.htm>>

CRUCES H. José Miguel

1997 “Etapas del discurso ambiental en el tema del desarrollo”. *Revista Espacios*. Caracas, volumen 18, número 1. Consulta: 18 de febrero de 2014.

<<http://www.revistaespacios.com/a97v18n01/12971801.html>>

DE SOUSA SANTOS, Boaventura

2001 “Los nuevos movimientos sociales”. *Revista del Observatorio Social de América Latina*. Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales. Buenos Aires, número 5, pp. 177-184.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES DE LAS
NACIONES UNIDAS

(s/a) *Introducción al estatus consultivo de ECOSOC*. Consulta: 30 de
setiembre de 2013.
<<http://esango.un.org/paperless/Web?page=static&content=intro>>

DERNBACH, John y Seema KAKADE

2008 “Climate change law: an introduction”. *Energy Law Journal*.
Volumen 29, número 1. Consulta: 28 de febrero de 2014
<[http://johndernbach.com/wp-
content/uploads/2013/08/DernbachKakade-
ClimateChangeLawIntro2008.pdf](http://johndernbach.com/wp-content/uploads/2013/08/DernbachKakade-ClimateChangeLawIntro2008.pdf)>

EL PAÍS

1984 “La Carta Mundial de la Naturaleza”. Madrid. Consulta: 13 de octubre
de 2013.
<[http://elpais.com/diario/1984/11/12/sociedad/469062008_850215.ht
ml](http://elpais.com/diario/1984/11/12/sociedad/469062008_850215.html)>

ELIZALDE, Miguel Ángel

2008 “Una perspectiva amplia del cambio climático desde el derecho
internacional público”. En INSTITUT DE DRETS HUMANS DE

CATALUNYA (editor). *Derechos humanos y cambio climático*.

Primera edición. Barcelona: IDHC, pp. 33-65.

ESTEVA, Gustavo

1996 “Desarrollo”. En SACHS, Wolfgang (editor). *Diccionario del desarrollo. Una guía del conocimiento como poder*. Primera edición, Lima: Proyecto Andino de Tecnologías Campesinas, pp. 52-78.

FOLADORI, Guillermo y Humberto TOMMASINO

2000 “El concepto de desarrollo sustentable treinta años después”. *Desenvolvimento e Meio Ambiente*. Universidade Federal Do Paraná (UFPR). Curitiba, número 1, pp. 41-56.

FONDO MUNDIAL PARA LA NATURALEZA

(s/a) Consulta: 11 de octubre de 2013.

<<http://www.wwf.org/>>

FRIENDS OF THE EARTH INTERNATIONAL

(s/a) Consulta: 11 de octubre de 2013.

<<http://www.foei.org/en>>

FRANCISKOVIC INGUNZA, Millitza

2011 *Derecho Ambiental*. Primera edición. Lima: USMP - Fondo Editorial,
pp. 63 -80.

GIDDENS, Anthony

2001 *Sociología*. Tercera edición revisada. Madrid: Alianza Editorial, pp.
635-654.

1998 *Más allá de la izquierda y la derecha. El futuro de las políticas
radicales*. Segunda edición. Madrid: Cátedra.

GODINEZ ROSALES, Rodolfo

(s/a) *Cambio climático y derechos humanos*. Biblioteca Jurídica Virtual del
Instituto de Investigaciones de la Universidad Nacional Autónoma de
México (UNAM). Consulta: 26 de setiembre de 2012
www.biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2759/5.pdf

GREENPEACE INTERNATIONAL

2013 Consulta: 11 de octubre de 2013.
<<http://www.greenpeace.org/international/en>>

GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO
CLIMÁTICO

2008 *Cambio climático 2007. Informe de síntesis*. Primera edición. Ginebra:
Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático.

GUILLÉN, Aída y Estella PAREJA

2006 “La carta de los derechos humanos emergentes: Una respuesta de la
sociedad civil a los retos del siglo XXI”. En INSTITUT DE DRETS
HUMANS DE CATALUNYA (editor). *Naturaleza y alcance de los
derechos humanos emergentes*. Primera edición. Barcelona: IDHC,
pp. 4-35.

HABITAT INTERNATIONAL COALITION. GLOBAL NETWORK FOR THE
RIGHT TO HABITAT AND SOCIAL JUSTICE.

(s/a) *Historia de HIC*. Consulta: 12 de Octubre de 2013
<http://www.hic-net.org/es_history.php>

HUICI, Laura

2008 “Cambio climático y derechos humanos: el reconocimiento jurídico
internacional del derecho a un medio ambiente sano, equilibrado y
seguro” En INSTITUT DE DRETS HUMANS DE CATALUNYA.
Derechos humanos y cambio climático. Primera edición. Barcelona:
IDHC, pp 6-32

HUMAN RIGHTS WATCH

1995 *The Three Gorges Dam in China. Forced Resettlement, Suppression of Dissent and Labor Rights Concerns.* HUMAN RIGHTS WATCH PUBLICATIONS, volumen 7, número 2. Consulta: 11 de octubre de 2013.

<<http://www.hrw.org/legacy/summaries/s.china952.html>>

1996 *The Philippines. Human Rights and Forest Management in the 1990s.* HUMAN RIGHTS WATCH PUBLICATIONS, volumen 8, número 3. Consulta: 11 de octubre de 2013.

<<http://www.hrw.org/legacy/reports/1996/Philippi.htm>>

HUMAN RIGHTS WATCH y NATURAL RESOURCES DEFENSE COUNCIL

1992 *Defending the Earth. Abuses of Human Rights and the Environment.* Consulta: 10 de octubre de 2013.

<<http://www.hrw.org/legacy/reports/pdfs/g/general/general2926.pdf>>

INTERNATIONAL COUNCIL ON HUMAN RIGHTS POLICY

2008 *Climate change and human rights. A rough guide.* Ginebra: ICHRP.

LEFF, Enrique

1996 “La insoportable levedad de la globalización. La capitalización de la naturaleza y las estrategias fatales de sustentabilidad”. *Revista Universidad de Guadalajara*. Número 6, pp. 22-42.

LEIS, Héctor Ricardo

2001 *La modernidad insustentable: las críticas del ambientalismo a la sociedad contemporánea*. Primera edición en español. Montevideo: Nordan Comunidad, pp. 67-89, pp. 90-105.

LINDBLOM, Charles E.

1991 *El proceso de elaboración de políticas públicas*. Primera edición en español. Madrid, Ministerio para las Administraciones Públicas, pp. 9-16.

LLAMADO MUNDIAL A LA ACCIÓN CONTRA LA POBREZA

2008 *A todos los representantes permanentes de las Misiones ante las Naciones Unidas*. Nueva York. Consulta: 13 de febrero de 2014.
<<http://www.gloobal.net/iepala/gloobal/fichas/ficha.php?entidad=Textos&id=7784&html=1>>

GUDYNAS, Eduardo

- 2003 *Ecología, economía y ética del desarrollo sostenible*. Primera edición.
Quito: Abya-Yala. Instituto Latinoamericano de Investigaciones
Sociales, pp. 159-176.

IUS ET VERITAS

- 1994 “Amnistía Internacional y la protección internacional de los derechos
humanos. Entrevista a Edy Kaufman”. *Revista Ius Et Veritas*. Lima:
Pontificia Universidad Católica del Perú, año V, número 8, pp. 25-30.

McCORMICK, John

- 1992 *Rumo ao paraíso: a história do movimento ambientalista*. Primera
edición en portugués. Río de Janeiro: Relume-Dumará, pp. 43-62

MIRANDA OREGON, Gabriela

- 2007 *La subjetividad internacional y las organizaciones no
gubernamentales en materia de derechos humanos: el caso de
Amnistía Internacional*. Tesis inédita. Lima: Pontificia Universidad
Católica del Perú, pp. 58-64.

MEADOWS, Donella H.

1972 *Los límites del crecimiento: informe al Club de Roma sobre el predicamento de la humanidad.* México DF: Fondo de Cultura Económica.

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS

2008 *Reivindicar los Objetivos de Desarrollo del Milenio: un enfoque de derechos humanos.* Ginebra. Consulta : 10 de octubre de 2013.

<http://www.ohchr.org/Documents/Publications/MDGs_part_1_sp.pdf

>

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

2000 *Declaración del Milenio.* Nueva York, 8 de Setiembre.

1992a *Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.* Río de Janeiro, 14 de Junio.

1992b *Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.* New York, 9 de Marzo.

- 1986 *Declaración sobre el Derecho al Desarrollo.* Nueva York, 4 de Diciembre.
- 1972a *Disposiciones institucionales y financieras para la cooperación internacional en lo relativo al medio ambiente.* Nueva York. 15 de Diciembre
- 1972b *Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano.* Estocolmo, 16 de Junio.
- 1966a *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.* Nueva York, 16 de Diciembre.
- 1966b *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.* Nueva York, 16 de Diciembre.
- 1948 *Declaración Universal de Derechos Humanos.* París, 10 de Diciembre.

1945 *Carta de las Naciones Unidas.* San Francisco, 26 de Junio.

(s/a) *Podemos erradicar la pobreza. Objetivos de Desarrollo del Milenio y más allá de 2015.* Consulta: 17 de enero de 2014.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y AGRICULTURA

1995 *El desarrollo sostenible.* Consulta: 31 de enero de 2014.
<<http://www.fao.org/docrep/x5600s/x5600s05.htm>>

ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO - CENTRO DE MÉXICO

(s/a) *Acerca de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).* Consulta: 13 de octubre de 2013
<<http://www.oecd.org/centrodemexico/laocde>>

PÁGINA 12

2014 *“Me cambió la forma de ver la vida”.* Entrevista a Patricia Feeney sobre una inspección clave de Amnistía Internacional en la dictadura. Buenos Aires. Consulta: 24 de marzo de 2014.

<<http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-242480-2014-03-23.html>>

PACHECO, Raúl y Obdulia VEGA

2003 “Cooperación internacional para la protección ambiental: la formación de coaliciones en perspectiva”. *Revista Foro Internacional*. Colegio de México. México DF, volumen XLIII, número 2. Consulta: 18 de febrero de 2014.
<http://cei.colmex.mx/foro_172.html>

PÉREZ GONZÁLEZ, Manuel

1976 “Las organizaciones no gubernamentales en el ámbito de la organización internacional”. *Revista Española de Derecho Internacional*. Madrid, volumen 29, números 2-3.

PIQUERAS, Manuel

2000 “Amartya Sen: el desarrollo como libertad”. *Revista Páginas*. Lima, volumen XXV, número 162, pp. 68-73.

POWER, Jonathan

1985 *En contra del olvido: la lucha de Amnistía Internacional por los derechos humanos*. México DF: Fondo de Cultura Económica, pp. 15-46 y pp. 47-74.

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO

2012 *Preguntas frecuentes*. Consulta: 30 de Setiembre de 2013
<http://www.undp.org/content/undp/es/home/operations/about_us/frequentlyaskedquestions/#creacion>

(s/a) *Informes sobre Desarrollo Humano*. Consulta: 4 de octubre de 2013.
<<http://hdr.undp.org/es/estadisticas/idh>>

RAHNEMA, Majid

1996 “Pobreza”. En SACHS, Wolfgang (editor). *Diccionario del desarrollo. Una guía del conocimiento como poder*. Primera edición. Lima: Proyecto Andino de Tecnologías Campesinas, pp. 251-276.

RODRÍGUEZ PALOP, María Eugenia

2011 “Derecho humano al medio ambiente”. Ponencia presentada en la Maestría en Derechos Humanos. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, 23 de mayo de 2011. Consulta: 28 de setiembre de 2012.
<http://videos.pucp.edu.pe/videos/ver/e51c3888867783a44a926df4ee570abe>

2005 “¿Vive Usted en un mundo civilizado? El desarrollo sostenible desde el discurso de los derechos humanos”. *Revista de Humanidades: Tecnológico de Monterrey*. Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey. Número 18, pp 261-270. Consulta: 27 de setiembre de 2012 <http://redalyc.uaemex.mx/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=3841139401>
1

SACHS, Wolfgang

1996 “Medio ambiente”. En: SACHS, W. (editor). *Diccionario del desarrollo. Una guía del conocimiento como poder*. Primera edición en español. Lima: Proyecto Andino de Tecnologías Campesinas, pp 115-131.

STRANGE, Tracey y Anne BAYLEY

2012 *Desarrollo sostenible. Integrar la economía, la sociedad y el medio ambiente*. México DF: Esenciales OCDE, OECD Publishing e Instituto de Investigaciones Económicas, Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 28-45.

SEN, Amartya K.

1992 “Los conceptos de pobreza”. En: *Enciclopedia y Biblioteca Virtual de las Ciencias Sociales, Económicas y Jurídicas*. Consulta: 23 de setiembre de 2013.

<<http://www.eumed.net/coursecon/economistas/textos/sen-medida%20de%20la%20pobreza.htm>>

1982 *Poverty and famines: an essay on entitlements and deprivation*. Oxford: Oxford Clarendon Press.

SERVICIO DE ENLACE DE LAS NACIONES UNIDAS CON LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

2009 *Breve historia*. Consulta: 28 de setiembre de 2013.

<http://www.un-ngls.org/spip.php?page=article_es_s&id_article=1513>

THE CENTER FOR INTERNATIONAL ENVIRONMENTAL LAW

(s/a) *Who we are*. Consulta: 23 de enero de 2014.

TUBINO, Fidel

2009 “Libertad de agencia: entre Sen y H.Arendt”. En RUIZ-BRAVO, Patricia, Pepi PATRON y Pablo QUINTANILLA (compiladores). *Desarrollo humano y libertad: una aproximación interdisciplinaria*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, pp. 51-64.

ULLRICH, Otto

1996 “Tecnología”. En SACHS, Wolfgang (editor). *Diccionario del desarrollo. Una guía del conocimiento como poder*. Primera edición, Lima: Proyecto Andino de Tecnologías Campesinas, pp. 360-376.

UNITED NATIONS - FRAMEWORK CONVENTION ON CLIMATE CHANGE

2014 *Gender and Climate Change*.

Consulta: 27 de febrero de 2014.

<http://unfccc.int/gender_and_climate_change/items/7516.php>

UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA.

(s/a) Consulta: 10 de octubre de 2013.

<http://www.iucn.org/>

VERA ESQUIVEL, Germán

2011 *Introducción al derecho internacional del medio ambiente*. Primera edición. Lima: ARA.

VIDAL LEÓN, Christian

2003 “El Derecho al medio ambiente sano y su evolución internacional. Logros y retos”. En COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO (editor). Toluca: CDHEM, pp. 125-146.

WAHL, Peter.

1997 Tendencias globales y sociedad civil internacional ¿Una ‘ongización’ de la política mundial?”. *Nueva Sociedad*. Buenos Aires, Número 149, pp. 42-50.





ANEXO I: Estatuto de Amnistía Internacional

.Estatuto de Amnistía Internacional

Según las modificaciones de la 28ª Reunión del Consejo Internacional (RCI) Morelos, México, 11 -17 de agosto de 2007

VISIÓN Y MISIÓN

1. La *visión* de AMNISTÍA INTERNACIONAL es la de un mundo en el que todas las personas disfrutaran de todos los derechos humanos proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos.

Animada por esta visión, la *misión* de AMNISTÍA INTERNACIONAL consiste en realizar labores de investigación y acción centradas en impedir y poner fin a los abusos graves contra todos estos derechos.

VALORES BÁSICOS

2. AMNISTÍA INTERNACIONAL forma una comunidad global de defensores y defensoras de los derechos humanos, y éstos son sus principios: solidaridad internacional, actuación eficaz en favor de víctimas concretas, cobertura universal, universalidad e indivisibilidad de los derechos humanos, imparcialidad e independencia, y democracia y respeto mutuo.

MÉTODOS

3. AMNISTÍA INTERNACIONAL se dirige a los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, los grupos políticos armados, las empresas y otros agentes no estatales.

AMNISTÍA INTERNACIONAL trata de sacar a la luz los abusos contra los derechos humanos de forma precisa, rápida y persistente. La organización investiga sistemática e imparcialmente las circunstancias que se dan en casos concretos y en situaciones generalizadas de abuso contra los derechos humanos, da publicidad a los resultados de estas investigaciones y la membresía, los simpatizantes y el personal de la organización movilizan la presión de la opinión pública sobre los gobiernos y otros para detener los abusos.

Además de realizar su trabajo sobre determinados abusos contra los derechos humanos, AMNISTÍA INTERNACIONAL insta a todos los gobiernos a que respeten el Estado de derecho y ratifiquen y apliquen las normas de derechos humanos; lleva a cabo una amplia gama de actividades de educación en derechos humanos; y fomenta el apoyo y el respeto de los derechos humanos por parte de las organizaciones intergubernamentales, los particulares y todos los órganos de la sociedad.

PLAN ESTRATÉGICO INTEGRADO

4. AMNISTÍA INTERNACIONAL contará en todo momento con un Plan Estratégico Integrado (PEI). Cada PEI abarcará un periodo de seis años.

ORGANIZACIÓN

1 AMNISTÍA INTERNACIONAL es una organización mundial de voluntarios y se compone de Secciones, Estructuras, redes internacionales, Grupos afiliados y miembros internacionales.

6. La máxima autoridad para la dirección de los asuntos de AMNISTÍA INTERNACIONAL recae en el Consejo Internacional. Las principales funciones del Consejo

Internacional son:

- (i) centrarse en la estrategia;
- (ii) decidir la visión, la misión y valores básicos de AMNISTÍA INTERNACIONAL;
- (iii) determinar el Plan Estratégico Integrado de AMNISTÍA INTERNACIONAL, incluida su estrategia económica;
- (iv) establecer los sistemas y órganos de gobierno y delegación para el movimiento; elegir los integrantes de dichos órganos y hacer rendir cuentas a dichos órganos y a sus miembros;
- (v) evaluar el funcionamiento del movimiento frente a sus estrategias y planes acordados;
- (vi) hacer rendir cuentas a las Secciones, Estructuras y otros órganos de AMNISTÍA INTERNACIONAL.

7. AMNISTÍA INTERNACIONAL tiene un Comité Ejecutivo Internacional (CEI), cuya función primordial es proporcionar liderazgo y orientación estratégica a toda la organización en todo el mundo. Las funciones del CEI son:

- (i) tomar decisiones internacionales en nombre de AMNISTÍA INTERNACIONAL;
- (ii) garantizar que existe una política económica sólida para AMNISTÍA INTERNACIONAL y que ésta se pone en práctica de forma coherente en toda la organización internacional;
- (iii) garantizar la aplicación del Plan Estratégico Integrado;
- (iv) llevar a cabo los ajustes necesarios al Plan Estratégico Integrado y otras decisiones del Consejo Internacional;
- (v) garantizar el cumplimiento del Estatuto;
- (vi) asegurar el desarrollo de los recursos humanos;
- (vii) hacer rendir cuentas a las Secciones, Estructuras y otros órganos de AMNISTÍA INTERNACIONAL sobre su funcionamiento y, al respecto, presentar informes al Consejo Internacional;
- (viii) desempeñar las demás funciones que le confiere el Estatuto.

2 La gestión diaria de los asuntos de AMNISTÍA INTERNACIONAL estará a cargo del Secretariado Internacional, encabezado por un secretario o una secretaria general, bajo la dirección del Comité Ejecutivo Internacional.

3 El Secretariado Internacional tendrá su sede en Londres o en el lugar que decida el Comité Ejecutivo Internacional con la ratificación de, como mínimo, la mitad de las Secciones.

4 La responsabilidad del trabajo que AMNISTÍA INTERNACIONAL realiza sobre los abusos que se cometan contra los derechos humanos en cualquier país o territorio, incluidas la recopilación y la evaluación de información y el envío de delegaciones, recae en los órganos rectores internacionales de la organización, y no en la Sección, Estructura, Grupos o membresía del país o territorio de que se trate.

SECCIONES

11. Podrá establecerse una Sección de AMNISTÍA INTERNACIONAL en cualquier país, Estado, territorio o región con la autorización del Comité Ejecutivo Internacional. Para ser reconocida como tal, toda Sección deberá:

- (i) haber demostrado, con anterioridad a su reconocimiento, su capacidad para organizar y mantener las actividades fundamentales de AMNISTÍA INTERNACIONAL;
- (ii) presentar su estatuto a la aprobación del Comité Ejecutivo Internacional;
- (iii) satisfacer la cuota anual que fije el Consejo Internacional;
- (iv) estar registrada como tal en el Secretariado Internacional una vez que así lo decida el Comité Ejecutivo Internacional.

Las Secciones no actuarán sobre cuestiones que no se ajusten a la visión y la misión declaradas de AMNISTÍA INTERNACIONAL. El Secretariado Internacional llevará un registro de Secciones. Las Secciones actuarán de acuerdo con los valores básicos y los métodos de AMNISTÍA INTERNACIONAL, así como en aplicación de los Planes Estratégicos Integrados, normas de trabajo y directrices que adopte, en su caso, el Consejo Internacional.

ESTRUCTURAS

12. Una Estructura de AMNISTÍA INTERNACIONAL es un órgano nacional o regional de AMNISTÍA INTERNACIONAL establecido por el Comité Ejecutivo Internacional para promover y aplicar la visión y misión del movimiento. El propósito de una Estructura es coordinar un programa sostenido de actividades de derechos humanos y consolidar su organización nacional

o regional. Una Estructura debe estar compuesta como mínimo por una junta directiva y un colectivo voluntario activo, a menos que el Comité Ejecutivo Internacional determine lo contrario, y debe cumplir cualquier otro criterio que el Comité Ejecutivo Internacional establezca.

REDES INTERNACIONALES

13. Las redes internacionales de AMNISTÍA INTERNACIONAL existen para promover y aplicar la visión y misión del movimiento, basándose principalmente en un tema o identidad específico.

Una red internacional debe cumplir los siguientes requisitos:

- (i) tener membresía de AMNISTÍA INTERNACIONAL de al menos cinco Secciones o Estructuras diferentes;
- (ii) tener membresía de AMNISTÍA INTERNACIONAL de al menos dos regiones de los programas del Secretariado Internacional;
- (iii) basarse en un tema o identidad;
- (iv) tener un mandato que cumpla el Estatuto y los valores básicos de AMNISTÍA INTERNACIONAL;
- (v) tener un mandato aprobado por el Comité Ejecutivo Internacional;
- (vi) ser reconocida formalmente por el Comité Ejecutivo Internacional y estar registrada en él.

GRUPOS AFILIADOS

14. Los Grupos de no menos de cinco miembros podrán –una vez satisfecha la cuota anual fijada por el Consejo Internacional– afiliarse a AMNISTÍA INTERNACIONAL o a una de sus Secciones. El Comité Ejecutivo Internacional resolverá toda controversia sobre la afiliación de un Grupo. Todo Grupo de adopción afiliado adoptará las personas presas que el Secretariado Internacional le asigne en cada ocasión y no podrá adoptar a otras mientras permanezca afiliado a AMNISTÍA INTERNACIONAL. A ningún Grupo se le asignarán presos de conciencia encarcelados en el país del Grupo. Cada Sección llevará –y tendrá a disposición del Secretariado Internacional– un registro de los Grupos afiliados a AMNISTÍA INTERNACIONAL. Los Grupos de países, Estados, territorios o regiones sin Sección se registrarán en el Secretariado Internacional. Los Grupos no actuarán sobre cuestiones que no se ajusten a la visión y la misión declaradas de AMNISTÍA INTERNACIONAL. Los Grupos actuarán de acuerdo con los valores básicos y los métodos de AMNISTÍA INTERNACIONAL, así como en aplicación de los Planes Estratégicos Integrados, normas de trabajo y directrices que adopte, en su caso, el Consejo Internacional.

MIEMBROS INDIVIDUALES

15. Un miembro individual de AMNISTÍA INTERNACIONAL es toda persona que contribuye a hacer realidad la misión de AMNISTÍA INTERNACIONAL, que actúa conforme a los valores básicos y la política de la organización y que ha sido reconocida y registrada como miembro por una Sección, Estructura o Grupo afiliado de AMNISTÍA INTERNACIONAL mediante el pago de una cuota anual, que deberá satisfacer a menos que se le haya concedido una exención de pago. Cualquier persona que resida en un país, Estado, territorio o región donde no haya Sección o Estructura, y que no pertenezca a un Grupo afiliado, podrá convertirse en miembro internacional de AMNISTÍA INTERNACIONAL, abonando al Secretariado Internacional una cuota anual establecida por el Comité Ejecutivo Internacional. En los países donde exista una Sección o Estructura, cualquier persona podrá hacerse miembro internacional de AMNISTÍA INTERNACIONAL con el consentimiento de dicha Sección o Estructura y del Comité Ejecutivo Internacional. El Secretariado Internacional llevará un registro de la membresía internacional.

CONSEJO INTERNACIONAL

1 El Consejo Internacional estará compuesto por los integrantes del Comité Ejecutivo Internacional y por los representantes de las Secciones y Estructuras, y se reunirá con una periodicidad no superior a los dos años y en las fechas que fije el Comité Ejecutivo Internacional. Solamente tendrán derecho a voto en el Consejo Internacional los representantes de las Secciones y Estructuras.

2 Todas las Secciones y Estructuras tienen derecho a designar a un o una representante para el Consejo Internacional. Además, las Secciones pueden designar representantes de la siguiente forma:

con más de 250 miembros: 1 representante con más de 2.500 miembros: 2 representantes con más de 15.000 miembros: 3 representantes con más de 40.000 miembros: 4 representantes con más de 80.000 miembros: 5 representantes

O, si una Sección así lo decide, puede hacerlo de la siguiente forma:

con 10 -49 Grupos: 1 representante con 50 -99 Grupos: 2 representantes con 100 -199 Grupos: 3 representantes con 200 -399 Grupos: 4 representantes con 400 o más Grupos: 5 representantes

Sólo las Secciones que hayan satisfecho plenamente la cuota anual establecida por el Consejo Internacional para los dos ejercicios económicos anteriores tendrán voto en el Consejo Internacional. El Consejo Internacional podrá eximir total o parcialmente a las Secciones del cumplimiento de este requisito.

Las Secciones que en las dos últimas ocasiones en que se les hayan pedido sus Informes Económicos Normalizados no los hayan facilitado al Secretariado Internacional dentro de un plazo de tres meses a partir de la fecha límite para su presentación, no tendrán derecho a voto en el Consejo Internacional. El Consejo Internacional podrá eximir total o parcialmente a las Secciones del cumplimiento de este requisito.

1 El Comité Ejecutivo Internacional puede invitar al Consejo Internacional a personas delegadas de redes internacionales y a otras personas como participantes sin derecho a voto.

2 Las Secciones o Estructuras que no puedan tomar parte en el Consejo Internacional podrán delegar el voto en uno o más apoderados o apoderadas; las Secciones representadas por un número de personas inferior al que les corresponda según las disposiciones del artículo 17 del presente Estatuto podrán autorizar a sus representantes a emitir tantos votos como les correspondan en virtud de dicho artículo 17.

3 Todas las Secciones notificarán al Secretariado Internacional, en un plazo no inferior a un mes antes de la inauguración de la reunión del Consejo Internacional, el número de representantes que asistirán al Consejo Internacional, así como la designación de apoderados. El Comité Ejecutivo Internacional podrá dispensar del cumplimiento de este requisito.

4 El quórum quedará constituido con los representantes o apoderados de la cuarta parte, como mínimo, de las Secciones y Estructuras con derecho a representación.

5 El presidente o presidenta del Consejo Internacional y su suplente serán elegidos por el Consejo Internacional precedente. El presidente, o, en su ausencia, el suplente, presidirá el Consejo Internacional. En ausencia del presidente y de su suplente, el presidente del Comité Ejecutivo Internacional, o la persona que designe a tal efecto el Comité Ejecutivo Internacional, inaugurará la reunión del Consejo Internacional, que procederá a la elección de su presidente o presidenta. El presidente así elegido, o la persona que éste designe, pasará a presidir el Consejo Internacional.

6 Salvo cuando el Estatuto disponga lo contrario, el Consejo Internacional tomará sus decisiones por mayoría simple de votos. En caso de empate, el voto del presidente será decisivo.

7 El Consejo Internacional será convocado por el Secretariado Internacional, que lo notificará a todas las Secciones y Estructuras en un plazo no inferior a 90 días antes de la fecha de la reunión.

8 El presidente del Comité Ejecutivo Internacional, a petición del Comité o, como mínimo, de la tercera parte de las Secciones y Estructuras, convocará reunión extraordinaria del Consejo Internacional mediante notificación por escrito a todas las Secciones y Estructuras, con un mínimo de 21 días de antelación.

9 El Consejo Internacional elegirá a un tesorero o tesorera, que será miembro del Comité Ejecutivo Internacional.

10 El orden del día de las reuniones del Consejo Internacional será elaborado por el Secretariado Internacional bajo la dirección del presidente o presidenta del Comité Ejecutivo Internacional.

COMITÉ EJECUTIVO INTERNACIONAL

1 El Comité Ejecutivo Internacional estará compuesto por el tesorero y ocho miembros titulares que deberán ser miembros individuales o internacionales de AMNISTÍA INTERNACIONAL. El tesorero y los miembros titulares serán elegidos por el Consejo Internacional. No podrá elegirse para el Comité más que a un solo miembro de una Sección, Estructura o Grupo afiliado, o a un miembro internacional de

AMNISTÍA INTERNACIONAL residente por propia voluntad en un país, Estado o territorio que no cuente con Sección o Estructura. Una vez que dicha persona haya reunido el número de votos necesarios para ser elegida, no se computarán los votos emitidos en favor de otros miembros de la misma Sección, Estructura o Grupo afiliado, o de otros miembros internacionales residentes en ese mismo país, Estado o territorio.

2 El Comité Ejecutivo Internacional se reunirá dos veces al año como mínimo en el lugar que decida.

3 Los miembros del Comité Ejecutivo Internacional ocuparán el cargo por un periodo de dos años y podrán ser reelegidos dos veces más, hasta ejercer dichos cargos un máximo de tres periodos consecutivos.

4 El Comité podrá nombrar a un máximo de dos miembros adicionales, que desempeñarán su cargo hasta la clausura de la siguiente reunión del Consejo Internacional, y que podrán ser reelegidos una vez más. Estos miembros no tendrán derecho a voto.

5 En caso de producirse una vacante en su seno, el Comité podrá nombrar en votación extraordinaria a otro miembro que ocupará la vacante hasta que el Consejo Internacional vuelva a reunirse y elija el número de miembros necesarios para sustituir a los miembros cesantes y cubrir los cargos vacantes.

6 Los miembros del Comité que no puedan asistir a una reunión podrán designar a un suplente.

7 El Comité designará anualmente a uno de sus miembros para que ejerza la presidencia.

8 Quien ocupe la presidencia podrá convocar reuniones del Comité, y deberá hacerlo además cuando lo solicite la mayoría de sus miembros.

9 El quórum quedará constituido con la presencia, como mínimo, de cinco miembros del Comité o sus suplentes.

10 El Secretariado Internacional, bajo la dirección de la presidencia del Comité, preparará el orden del día de las reuniones del Comité.

11 El Comité podrá elaborar reglamentos para la gestión de los asuntos de AMNISTÍA INTERNACIONAL y para el procedimiento que ha de seguirse en las reuniones del Consejo Internacional, y podrá tomar las medidas que considere adecuadas para establecer y mantener un sistema de comités efectivos, incluidos comités permanentes, estructuras intermedias, u otros foros, que respalden sus funciones.

SECRETARIADO INTERNACIONAL

1 El Comité Ejecutivo Internacional puede nombrar a un secretario o secretaria general, quien, bajo la dirección del Comité, será responsable de la gestión de los asuntos de AMNISTÍA INTERNACIONAL y del cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Consejo Internacional.

2 El secretario general contratará al personal directivo en estrecha cooperación con el Comité Ejecutivo Internacional, y a todo el personal profesional que sea necesario para llevar adecuadamente los asuntos de AMNISTÍA INTERNACIONAL.

3 En caso de ausencia o enfermedad del secretario general, o si su puesto quedara vacante, el presidente del Comité Ejecutivo Internacional, después de consultar a los miembros del Comité, nombrará un secretario general interino que desempeñará su cargo hasta la siguiente reunión del Comité.

4 El secretario general o el secretario general interino, así como cualquier otro miembro del Secretariado Internacional cuya presencia considere necesaria el presidente del Comité Ejecutivo Internacional, asistirá con voz pero sin voto a las reuniones del Consejo Internacional y del Comité Ejecutivo Internacional.

DIMISIÓN O EXCLUSIÓN

1 Toda persona miembro o afiliada podrá en cualquier momento dejar de pertenecer a AMNISTÍA INTERNACIONAL comunicando su renuncia por escrito.

2 El Comité Ejecutivo Internacional podrá sancionar (con amonestación, intervención, suspensión temporal, exclusión permanente o cierre) a toda Sección, Estructura, red internacional, Grupo afiliado o miembro internacional que, en su opinión, no actúe de conformidad con el espíritu de la visión, misión, valores básicos y métodos definidos en los artículos 1, 2 y 3, o no organice y mantenga las actividades fundamentales de AMNISTÍA INTERNACIONAL, o bien no observe cualquiera de las disposiciones del presente Estatuto, y constituya una amenaza inmediata para la reputación, la integridad o el funcionamiento de AMNISTÍA INTERNACIONAL.

Ninguna de estas sanciones podrá ser impuesta hasta tanto la Sección, Estructura, red

internacional, Grupo afiliado o miembro internacional en cuestión sea informado por escrito sobre los motivos en los que se fundamenta la sanción. Cuando el cierre de una Sección sea la sanción bajo consideración, todas las Secciones también serán informadas de la misma manera antes de tomar medida alguna.

En el caso de cierre o exclusión permanente, la Sección, Estructura, red internacional, Grupo afiliado o miembro internacional afectado tendrá la oportunidad de presentar su caso ante el Comité Ejecutivo Internacional en un plazo máximo de seis meses, previo a la sanción de cierre o exclusión permanente. Cuando el Comité Ejecutivo Internacional haya decidido imponer cualquiera de esas sanciones, la Sección, Estructura, red internacional, Grupo afiliado o miembro internacional afectado podrá apelar ante el Comité de Apelaciones del Movimiento (CAM). Este comité estará compuesto por cinco miembros y dos suplentes, que serán elegidos por el Consejo Internacional en la misma forma y condiciones estipuladas en el artículo 28 para el Comité Ejecutivo Internacional.

Durante los periodos de suspensión temporal, o cuando la exclusión permanente o cierre haya sido decidido, la Sección, Estructura, red internacional, Grupo afiliado o miembro internacional no podrá seguir usando el nombre de AMNISTÍA INTERNACIONAL ni representando a la organización.

ASUNTOS ECONÓMICOS

1 Un auditor designado por el Consejo Internacional verificará anualmente la contabilidad de AMNISTÍA INTERNACIONAL, que elaborará el Secretariado Internacional y será presentada al Comité Ejecutivo Internacional y al Consejo Internacional.

2 Ninguna parte de los ingresos o de las propiedades de AMNISTÍA INTERNACIONAL se pagará

o transferirá, directa o indirectamente, a ninguno de sus miembros en concepto de dividendo, obsequio, reparto, prima, ni en ningún otro concepto como beneficio, salvo en compensación por valores rentables y suficientes.

REFORMA DEL ESTATUTO

47. El presente Estatuto podrá ser modificado por el Consejo Internacional con la aprobación como mínimo de las dos terceras partes de los votos emitidos. Podrán proponer enmiendas el Comité Ejecutivo Internacional y las Secciones y Estructuras. Las propuestas de enmienda se presentarán al Secretariado Internacional como mínimo siete meses antes de que se reúna el Consejo Internacional, y para su presentación ante éste deberán contar con el respaldo por escrito de no menos de cinco Secciones o Estructuras. El Secretariado Internacional dará a conocer dichas propuestas a todas las Secciones y Estructuras y a los miembros del Comité Ejecutivo Internacional.



ANEXO II: Entrevista a Hans Landolt

Entrevista a Hans Landolt

Entrevistador: Juan Francisco Acevedo (JFA), Sociólogo.

Entrevistado: Hans Landolt (HL), Miembro de Amnistía Internacional.

Lugar y Fecha: Lima, 19 de Noviembre de 2013.

JFA: Entrevista con Hans Landolt. Miembro de Amnistía Internacional Perú. Hans, la primera pregunta es obvia ¿Cuál ha sido tu trayectoria en Amnistía Internacional?

HL: Bueno, mira, yo ingresé a Amnistía acá en Perú en 1980. Cuando de alguna manera podríamos decir se reestructura, se reorganiza la sección peruana de Amnistía Internacional. Vino aquí una cooperación entre el Secretariado Internacional y la sección francesa a procurar establecer los primeros grupos, de trabajo ¿no?, y de esa manera digamos darle un nuevo aire a la sección. Bueno entonces ahí es que se crean los primeros grupos efectivamente y empieza una nueva vida, digamos, de la sección peruana. Yo era miembro de grupo y así fui varios años, más de una década. En algún momento fui, seguramente, coordinador de mi grupo. Mi grupo en ese momento se encargaba de la Red de Centroamérica, la Red de acción para Centroamérica, una forma de trabajo que adquirió en un momento Amnistía... y hacíamos eso. Nos dedicábamos a trabajar sobre Centroamérica, a través de reivindicaciones por presos de conciencia... Y bueno, trabajamos en eso. Obviamente interveníamos en alguna que otra campaña, en fin. Hasta que fui elegido tesorero de la sección, a comienzos de los '90. Tuve un periodo ahí. Posteriormente, fui elegido director de la sección. Estuve, como director de la sección durante seis años. En ese periodo de tiempo creamos un Comité de Directores de América Latina... Y también, pasé a ser miembro en algún momento del Comité de Organización y Desarrollo Internacional de Amnistía. Creo que llegué a presidir también ese Comité de Organización y Desarrollo de Amnistía.

JFA: Eso a nivel de todo Amnistía, no sólo América Latina.

- HL: Sí, sí, a nivel internacional... Y entonces, después de eso fui elegido miembro del Comité Ejecutivo Internacional.
- JFA: Eso, ¿en qué año más o menos?
- HL: Eso fue en el año '99. ... Para ese entonces había renunciado precisamente a la condición de director de la sección peruana. Estuve dos períodos consecutivos en el Consejo Ejecutivo Internacional... Y en ese tiempo fui el enlace con el Comité de Investigación y Acción de Amnistía. Y bueno me encargué de diferentes cosas ¿no?, como cualquier otro miembro del Comité Ejecutivo... Obviamente tenía a mi cargo la región América, etc., etc... Bueno y nada, después de eso, ya no. He seguido simplemente siendo un miembro de la sección peruana. Bueno, y también hace un tiempo fui elegido como miembro internacional de la Junta Directiva de la sección argentina. Y esto hasta hace poco, hasta este año.
- JFA: Justo ¿cuándo ha sido?
- HL: Fue un par de años.
- JFA: ¿Hace dos años?
- HL: Hasta este año, claro, hace dos años. Acabó en Abril de este año.
- JFA: Ya, ahora te voy a preguntar sobre Amnistía y el tema del desarrollo, y la pobreza y los DESC. Yo he revisado la documentación interna de Amnistía Internacional, la he contrastado un poco con los hitos que han pasado a través de ese tema también en Naciones Unidas y en otras organizaciones. Pude observar el primer documento en el año 91 en donde Amnistía se pronuncia sobre los DESC, es un manual que señala que Amnistía lucha por los derechos civiles y políticos e indirectamente así contribuye, a la lucha por los DESC así en esos términos. En esa época entiendo, ya habías entrado a Amnistía.
- HL: A ver, Amnistía se puede jactar de haber estado siempre a la vanguardia en las ejecuciones del movimiento internacional de derechos humanos...
- JFA: Sí.
- HL: Y en este caso Amnistía revolucionó mucho el ambiente cuando empezó a ocuparse por ejemplo de los abusos que cometían organizaciones no gubernamentales ¿no? y denunciar esos hechos. Antes de eso no se concebía de esa manera ¿no? ... Una actuación tenía que estar enfocada estrictamente en la violación de derechos humanos infligida por los Estados ¿no?
- JFA: Claro.
- HL: Incluso fue cambiando... pero como que Amnistía nunca se limitó estrictamente tampoco a lo que establecían las condiciones de derechos humanos, en el caso de desapariciones no habían herramientas internacionales ni instrumentos internacionales para enmarcar ese trabajo, pero, la realidad sí lo exigía. Entonces en esas cosas, Amnistía se ha caracterizado por ser una institución de derechos humanos, innovadora ¿no? y que ha pujado y ha tirado las cosas para adelante.
- JFA: Claro.
- HL: A ver, aquí sin embargo creo que tiene que ver como digamos está la propia constitución de Amnistía. Porque Amnistía se constituye como un movimiento de solidaridad internacional, en el sentido de no hacer trabajo en el propio país.
- JFA: Sí.

- HL: Entonces eso creo que fue también una demarcación muy clara para limitar la actuación en una serie de campos. Uno. Pero dos, que Amnistía, se creó digamos como un movimiento enfocado en áreas específicas del trabajo sobre derechos humanos. Y por consiguiente, a lo largo de su existencia, digamos como que, puede ir ampliando su mandato. ¿No? Extendiendo los ámbitos de intervención en que podría actuar ¿de acuerdo?
- JFA: Sí.
- HL: Y eso era un constante debate y obligaba justamente a revisar ¿no? En función de la experiencia que adquiría el movimiento y de lo que ocurría en un mundo los temas que incorporábamos con unanimidad.
- JFA: Yo he observado que después, entre los años 93 y 99, hay una seguidilla de documentos en los cuales Amnistía se pronuncia, frente al tema del desarrollo en diferentes foros, en su momento frente a la APEC, frente al Banco Mundial, al FMI y también al de la OIT, acerca de, este desarrollismo, con un enfoque muy crítico. Señalando que el desarrollismo está muy enfocado en el crecimiento económico y que deja de lado el progreso de los individuos. ¿De dónde podrías decirme que es este enfoque?, porque estamos en la segunda mitad de los de los años noventa.
- HL: Hay una ecuación que en realidad arranca si no me equivoco, prácticamente en el año '93. En uno de los consejos internacionales de Amnistía en Boston. Allí se plantea el tema de la pobreza, se plantea si es que no hay que ocuparse de los derechos económicos, de detalles culturales, si es que si uno era únicamente una necesidad para adquirir relevancia en lo que llamaríamos el tercer mundo. Empiezan esas discusiones, pero como te digo... muy débiles... Creo que en buena parte promovida por Pierre Sané.
- JFA: Eso es lo que te iba a preguntar, ¿qué rol tuvo Sané?
- HL: Un rol muy importante...Un promotor de eso, creo que él abrió muchos frentes, ¿no? Abrió el trabajo. Intervino en el Foro de Davos en Suiza y fue invitado especial y tiró muy buenos discursos digamos.
- JFA: En su visita al Perú en el año '94 dio una ponencia en la Universidad del Pacífico, que felizmente pude recoger en la biblioteca de la Universidad Católica, en la cual, él señala, a título personal no de Amnistía, que a él lo inspiró mucho la Conferencia de Viena y también la Cumbre de la Tierra de Río del año '92, en esta temática.
- HL: Claro, la Cumbre de Viena fue particularmente importante ¿no? En la Cumbre de Viena se ratifican una serie de principios que Amnistía hace suyo justamente en la preparación también de la Conferencia de Viena. O sea, Amnistía en general conforme se ha ido desarrollando ha sido un movimiento que ha incidido... ha estado siempre preparado para influir, intervenir, proponer en los debates de la comunidad internacional respecto a los instrumentos de derechos humanos, declaraciones, convicciones, etc. En la preparación de la Conferencia de Viena tuvo un papel muy importante también. Contribuyó, en que en la Conferencia se estableciera que los derechos humanos eran, interdependientes, etcétera, Universales también.
- JFA: Sí, universales, indivisibles e interdependientes.... Quiere decir que no trabajaba ese rollo de que los derechos humanos son primera y segunda

generación... era un rollo inventado de alguna manera. Los derechos humanos están en la declaración, no en la declaración uno, en la declaración dos, en la sección A, en la sección B. Es la declaración. Y eran indivisibles e interdependientes, eso ya obviamente, trajo también como de rebote, por decirlo así, la cuestión de que Amnistía tenía que dar una posición ¿No?, porque solo trabajaba en algunos de los derechos humanos.

- JFA: Y Amnistía Internacional frente ¿ya tenía esta postura antes de Viena?
- HL: Amnistía va a Viena con el planteamiento de que los derechos son interdependientes e indivisibles. Ahora como verás, esos eran definiciones, conceptos, en general, ¿no? pero Amnistía no tenía mandato para eso, trabajar en todos los derechos... O sea digamos, hubo durante muchos años un desarrollo conceptual por hacer registro de los derechos humanos y Amnistía estuvo en la vanguardia de ese desarrollo conceptual ¿no?, pero no implicó necesariamente traducirlo a un ámbito de acción.
- JFA: Y sobre eso quería preguntarte. En el año, 2001 con la finalización de la gestión de Pierre Sané y el inicio de la gestión de Irene Kahn, finaliza también el mandato de Amnistía Internacional y ahí comienza la visión y misión... Esta visión y misión incluye también a los DESC.
- HL: Parece que se cambia de chip.
- JFA: Sí. Todo eso te quería preguntar ... Ya habían, de hecho precedentes pero... ¿Cuál es la clave para este avance?.
- HL: Este fue un gran paso, de una manera revolucionaria para Amnistía Internacional. ¿Por qué? Porque efectivamente habían habido ya muchos años de discusión, ¿no?. Esas discusiones normalmente en qué se traducían. Se traducían en una constante ampliación del mandato de Amnistía. A ver... Amnistía tiene una membresía que expresa diferentes contextos internacionales, y aunque con debilidad, como te digo, también del tercer mundo... Sí es una, una organización muy vital muy dinámica. Y que constantemente hace incorporación de nuevas preocupaciones, ¿no?, en temas de discusión que iban permitiendo ir extendiendo su mandato... Tener esa lógica era insostenible porque digamos el chip de ese momento era: "Si hay una nueva realidad internacional en el contexto de violación de derechos humanos, yo empiezo a trabajar, respondo a ese problema y actúo. Amplío mi mandato y actúo." Entonces era como que yo voy extendiendo mi mandato, tratando de responder a los nuevos desafíos de la violación de derechos humanos. Cada vez se me ocurren, más y más temas. Traía problemas... que se convertía pues una ampliación.. Seguro que ya teníamos treinta cosas incorporadas en el mandato... Era de realmente como treinta temas. Empezaba digamos, preso de conciencia, ¿no es cierto, no?, pena de muerte, tortura, desaparición, todo ¡Treinta! En las que había una variedad de asuntos, incluso en algunos casos habían terminado actuando por ejemplo contra la destrucción de viviendas.
- JFA: Sí.
- HL: ¿No? Qué no era porque actuáramos por el derecho a la vivienda sino es que cuando destruían viviendas, entonces era como en realidad expulsarte de tu territorio y entonces era atentar contra tu libertad de asociación, de expresión. Fíjate era un tema recontra enrevesado, que

siempre se habían ido buscando como recovecos, ¿no?, vericuetos para poder actuar en determinadas circunstancias, en las que el mandato no reconocía eso. Pero terminabas vinculado con alguna interpretación, y después terminaba formalizándose en una ampliación del mandato, etcétera. Como te digo era un mandato ya enorme. Y además era un “checklist” inadecuado. Porque como consecuencia, tú ibas, a cualquier realidad, a mirarla, con el mandato ¿no? No era qué es lo que pasaba, qué es lo que ocurría, qué violaciones se daban, sino a ver un “checklist”, digamos ¿no? Se hace esto, se hace esto, ¿no? Podía estar pasando una cosa muy grave. Y tu relación de veinte puntos digamos, me la prestabas, y cerrabas los ojos, y salía con una tontería equis. Que era digamos secundaria para la problemática de los derechos humanos...Y bueno, ¿qué somos? En buena cuenta ¿no? Y si somos un movimiento de derechos humanos tenemos que trabajar por todos los derechos humanos. Eso de ahí implicó toda una revolución, como te digo, porque como Amnistía de su origen era un movimiento de solidaridad internacional que lo fueron de alguna manera desarrollando un poco pervertidamente, no trabajan en su propio país, era una organización con nichos, ¿no? En sus orígenes... presos de conciencia.

JFA: Presos de conciencia...

HL: Bueno eso era ya pues digamos “demodé”, ya no había muchos presos de conciencia en el mundo, pero habían muchos grupos que trabajaban por presos de conciencia. No hacían otra cosa. ¿No?... ¿para qué entras a Amnistía? Para trabajar por la liberación de los presos de conciencia. Y contra la pena de muerte, no me intereso, no. Por ejemplo, la ampliación de Amnistía para hacer trabajo contra la pena de muerte indicó que muchas personas dejaran Amnistía Internacional en Estados Unidos...Aquí era decirles: Ya no van a hacer trabajos, sobre presos de conciencia en el mundo porque no tenemos tantos, ¿no? Toda Amnistía no está por la liberación de cuatro personas en el mundo. Bueno, estoy exagerando, pero entonces voy a que muchas otras cosas importantes están pasando dentro de la realidad. Puedes ampliar el mandato, vas hacer que dejes de trabajar sobre el preso de conciencia y no, no quiero dejar de trabajar no amplíes el mandato. No lo cambies. Había resistencias. La resistencia al cambio de parte de quienes querían seguir haciendo lo que habían hecho toda la vida. Para lo que entraron a Amnistía. Querían seguirlo haciéndolo. Digamos, por decirlo de una manera es, aquí en el Perú un país donde tenías equis situaciones de derechos humanos... comprometer a la gente ¿para qué? Para que trabaje en un preso de conciencia en Yemen. ¿Dónde quedaba Yemen? ¿y en Yemen que tan importante es esa persona?...¿Cuando aquí mira todo lo que está pasando?

JFA: Claro.

HL: Amnistía tenía que seguir, que era un movimiento de derechos humanos...pero así no iba a crecer. Por ejemplo yo me acuerdo claramente conversando con el premio nobel, Arias, el costarricense... Cualquiera que tú hablaras aquí en Amnistía decía es de derechos humanos... ¿No? Decir no, sí, sí pero sabes qué, lo que pasa es que no sobre todos los derechos humanos, ¿no? En realidad, solo sobre los derechos civiles y políticos. Entonces era medio ridículo, ¿no?

- JFA: Sí.
- HL: Nadie te lo entendía. O sea en la calle nadie te lo hubiera entendido, ¿no? Pero establecemos prioridades, como se distingue en las preguntas en nuestros planes, ¿no? Eso trabajó con la relación también de hacer trabajo en mi propio país, etc. Abordar de otra manera la realidad de analizarla, y actuar sobre ella, de una manera distinta, ¿no? Ese fue un cambio creo fundamental en ese momento. Entonces claro siempre, a ver, obviamente también, a veces faltaban recursos. Decían, "no pero, amplias a todos los derechos humanos posibles"... no comas catorce de todo, pero no es que queramos, hayamos catorce de todo. La tensión de los que podamos, incidir en determinadas realidades, ¿no?, de lo que sea importante para esas realidades, que es como si fuera coadyuvante para ellas. Si estuviesen digamos vinculadas a lo que establecemos como prioridad, Amnistía...o sea, siempre había prioridades y por lo tanto eran una manera de asignar recursos. Juntando el plan estratégico, así era la cosa.
- JFA: ¿Cuánto influye en esas prioridades las alianzas que tiene Amnistía?
- HL: Mucho porque debe haber... obviamente desde que el período de tiempo que estamos hablando, él mismo lo cambió... Cuando surge Amnistía en el mundo había unas cuántas organizaciones de derechos humanos...
- JFA: Sí.
- HL: En el mundo. Digamos acá en el Perú, no... Aquí surge la Coordinadora en el ochenta y tantos, '83, '85, si no me equivoco. Entonces, ya Amnistía se integró en ese espacio... Pero a nivel mundial en el siglo pasado, la realidad era otra. Había muchas organizaciones de derechos humanos en muchos países del mundo, entonces, en sus orígenes, Amnistía tenía como política trabajar con otros.
- JFA: Más bien, también trabajar con otras organizaciones de derechos humanos...
- HL: Sí, o sea... para trabajar con otros había que pasar por un riguroso test, por decirlo así. Que no fuera a perjudicar la imagen de Amnistía y por aquí y por acá. O sea muy recelosa de su imagen.
- JFA: Bien.
- HL: ¿De acuerdo?
- JFA: ¿Y con organizaciones?, ¿eso también aplica con organizaciones internacionales?
- HL: No habían tampoco muchas otras organizaciones internacionales. Existía Americas Watch, pero no existían muchas organizaciones...
- JFA: Cuando surge lo que es Helsinki Watch primero y ahora se llama Human Rights Watch... ¿Cómo Amnistía se lo toma? O sea, al principio diciendo que no se alían Human Rights Watch. Actualmente sí son aliados de Amnistía...
- HL: Claro, claro. Bueno...Hay diferentes organizaciones de derechos humanos también internacionales con las que Amnistía ha tejido diferentes tipos de alianzas. Obviamente trabajamos complementariamente muchas veces con Human Rights Watch. Hay organizaciones contra la tortura que tienen un nicho...o sea, hay unos tipos de organizaciones, por ejemplo esa que te digo contra la tortura. Hay organizaciones como esa, que, que tienen como nichos de actuación ¿no? se especializan. Amnistía, en los debates que teníamos muchos

- querían mantenerse como una organización de nicho. ¿No? Porque decían que eso era ser más eficaces. Pero como te digo, la realidad siempre ha mandado en ese sentido, todos los derechos humanos iban adquiriendo cada vez más importancia en el contexto internacional. Amnistía comprendió eso y modificó su mandato. Igual como cada vez existieron más organizaciones de derechos humanos Amnistía cambió su lógica y apuntó a las alianzas. A la complementariedad, a la coordinación de esfuerzos y a trabajar en coalición, muchísimas cosas.
- JFA: Más o menos en qué época es que comienza a hacer alianzas internacionales ¿Noventas?
- HL: Probablemente un poco antes pero de hecho en los 90's, sí. Amnistía forma parte de la coalición esta para la Corte Penal Internacional y eso fue clarísimo en los '90s, pero yo creo que tal vez desde antes. Ahorita no, no recuerdo qué, algún tipo de coalición importante ¿no?
- JFA: Ya.
- HL: Pero saca tu pluma. Amnistía gana el Premio Nobel en el '77 ¿no?
- JFA: Sí.
- HL: Es la primera vez que se entrega el Premio Nobel a una organización no gubernamental. Porque era una organización relevante ¿no?... totalmente relevante y habían muy pocas, muy pocas... más que es en los 80's y que sé yo, ¿no? Entonces creo que el mundo cambió. Cambió la percepción, cambió el entendimiento, los derechos humanos, todo. Cambiaron las organizaciones... y Amnistía dio reconocimiento a esa realidad. Amplió su mentalidad, cambió en realidad su mandato ¿no?, su concepción del tema. Cambia en buena cuenta desde el momento en que trabaja en cada país, ¿no? O sea, no es solo, un movimiento de solidaridad internacional... Y obviamente empieza a trabajar con otros, ¿entendiste? Si trabajas en tu propio país, tienes que trabajar con otros ¿no?...Pero muchos decían: “¿Trabajo en mi propio país? No”.
- JFA: No querían.
- HL: No quieren. ¿Y dónde hay resistencia supongo, no? Pero por ejemplo porque puedes decir ¿Yo en Dinamarca para qué voy a estar trabajando en mi propio país?
- JFA: Claro.
- HL: ¿No? Aunque erradamente creo yo. Habría mucho que hacer en Dinamarca también ¿no? Entonces, por ejemplo vino el trabajo por los derechos de la mujer. Estamos ya hablando de Beijing, en esa época fue una gran cosa ya. También cambió, de alguna manera la estructura conceptual en Amnistía. Trabajar por los derechos de la mujer. Un trabajo de población también, de alguna manera es un empujón, para los derechos económicos, sociales y culturales.
- JFA: Ah... Muy importante. Claro, porque el tema de la mujer está más apegado al rol promotor del Estado...
- HL: Y por ejemplo es eso, trabajamos por el propio país, por eso te digo, ¿no? Es algo así, como que en Dinamarca tú podrías trabajar violencia contra la mujer, violencia doméstica. De todas maneras, ¿te das cuenta?
- JFA: Hay una serie de documentos que son de los años '90, en los cuales, Amnistía trabaja por los derechos de los pueblos indígenas...
- HL: Sí.
- JFA: ¿Eso también dirías que fue un empujón a los DESC?

- HL: A ver, ahí, si te das cuenta, eran así como recovecos que se filtraban en el mandato de Amnistía. Porque... ¿cómo no podías apoyar a un Convenio de la OIT?.
- JFA: Claro.
- HL: Entonces, por ejemplo, aquí sacamos con la sección peruana una vez un pronunciamiento, algo por estilo sobre el Convenio 169. Y fue un debate moral. Fue un gran debate porque no estaba simplemente incluido en el mandato de Amnistía. Por eso, se ha ido entrando, te digo, con recovecos ¿no?
- JFA: Una pregunta más por el lado jurídico. Yo sé que Amnistía trabaja en el Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos ante las Naciones Unidas, ¿también trabaja bajo los parámetros de los Sistemas Regionales?
- HL: Claro. A ver... Amnistía basa su actuación, pero no se circunscribe a los instrumentos internacionales de los derechos humanos acordados ¿de acuerdo? Hay diferentes ámbitos en los que justamente Amnistía Internacional, en función de su experiencia, ha ayudado a desarrollar nuevos instrumentos de derechos humanos en la comunidad internacional o regional. Estos instrumentos, convenciones o declaraciones, o lo que fuera ayudan a desarrollar el trabajo de los derechos humanos. No lo delimitan. Pues, en la medida que se establezcan los estándares, los acuerdos... son bases sobre las que tienes como referente. Les exiges de los Estados cumplimiento y que no pequen por omisión tampoco, ¿no? pero no circunscribes su actuación a ellos. Al menos que Amnistía tenga que tener un abogado al costado, lo tiene ¿no? pero digamos si es que no dice en ninguna parte que hay tal derecho, tal obligación o deber del estado. ¿No haces nada? No. Y aquí obviamente trabajamos con todos los sistemas regionales. En algunos casos, con mayor especialización que en otros. Por ejemplo en el caso europeo. ¿No? Tenemos una presencia más relevante porque hay una representación de las propias secciones europeas en los órganos de representación regional. Aquí no, por ejemplo en América. En África tampoco. Aquí, estamos representados en la OEA por el Secretariado Internacional.
- JFA: En Europa están ahí en Estrasburgo entonces.
- HL: Como grupo de secciones y tiene también allí presencia el Secretariado Internacional. Pero como secciones nosotros no tenemos una capacidad digamos de intervención directa ante la OEA ¿no? Una actuación constante ahí. También por la debilidad de las estructuras, por lo que quieran del aporte económico, etc...En África es más débil obviamente, en Asia es más complejo
- JFA: Bueno aquí termina la entrevista con Hans Landolt. Mucho gusto. Gracias.
- HL: Gracias a ti.